



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ  
FACULTAD DE DERECHO “ABOGADO PONCIANO ARRIAGA LEIJA”  
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**POLÍTICAS CRIMINOLÓGICAS DE LAS INSTITUCIONES DE  
SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE  
COMBATE A LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS  
MENORES DE EDAD DE Y EN LA CALLE**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN POLÍTICA CRIMINAL

PRESENTA

MARIANA LÓPEZ VILLAGRÁN

DIRECTORES

DR. JOSÉ ÁNGEL MEDINA NÁRVAEZ

M. D. FERNANDO LÓPEZ DÍAZ DE LEÓN

SAN LUIS POTOSÍ S.L.P., AGOSTO 2015

## INTRODUCCIÓN

Es el delito uno de los principales problemas de la sociedad actual, es por ello que el Estado crea distintas estrategias para su combate, pretendiendo que baje el índice delictivo; es oportuno señalar que una sociedad sin delito sería una utopía; la realidad es que sólo podemos aspirar a una disminución y control de la violenta criminalidad que se vive en nuestros días.

Con el presente trabajo se pretenden precisar las características de la política criminológica, siendo ésta la ciencia encargada del estudio de las causas del delito y la forma de disminuirlo, actividad inherente a las facultades y obligaciones principalmente de los gobernantes o entes con poder de decisión.

La política criminal se encuentra íntimamente relacionada con el Derecho Penal; en la época actual se ha comprendido que no es la pena la única y mejor forma de suprimir el delito, aunque en aquellos sumamente graves por ejemplo el homicidio, delitos sexuales y trata de personas, aún no se ha llegado a una resolución que modifique la sanción privativa de libertad para el responsable.

El delito de trata de personas, al ser una forma de esclavitud y explotación de personas que vulnera su dignidad humana, es susceptible de confundirse con otros delitos, como son lenocinio, secuestro, explotación laboral, tráfico de migrantes, u otros.

En el estado de San Luis Potosí, existe una legislación específica para este delito y se denomina *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí*, en la que se establecen los mecanismos para lograr los objetivos planteados en el título de dicha normativa, así como las instituciones obligadas a involucrarse en las políticas públicas; en el presente trabajo se pretende descubrir la labor

que han realizado las diversas instituciones de seguridad pública en relación con la trata de personas y también la labor que deberían llevar a cabo.

En el ámbito federal el ordenamiento que determina específicamente en qué consiste la trata de personas y cada una de sus modalidades es la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos*; como se desprende del mismo título, las instituciones públicas involucradas en el trabajo contra la trata de personas no tienen la obligación única de prevenir y exterminar el delito, sino que deberán plantear programas o estrategias para atender a las personas que sean víctimas de dicho delito.

La Legislación mexicana atiende al principio de Convencionalidad, es decir todas aquellas determinaciones del gobierno de México obedecen a los tratados internacionales que han sido firmados por el Presidente y ratificados por el Senado respectivamente. Uno de los principales objetivos de las Organizaciones Internacionales es el respeto irrestricto a los Derechos Humanos de los niños y se prevé que el obligar a un menor a pedir limosna o caridad contra su voluntad es trata de personas, en el análisis que se realiza en este trabajo se pretende establecer quiénes son los menores más vulnerables ante este delito, dónde se encuentran, con quien viven, y si las instituciones de seguridad pública encargadas de su bienestar, han ejecutado las acciones necesarias para su combate en el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En el presente estudio se evidencia la carencia de políticas criminológicas por parte de las instituciones de seguridad pública en el estado de San Luis Potosí, en relación al combate de la trata de personas en su modalidad de explotación de los niños en la calle.

Este trabajo pretende sentar las bases para estudios posteriores, en los que se diseñen políticas públicas sobre el tema por parte de las autoridades de nuestro estado.

# **CAPÍTULO PRIMERO**

## **POLÍTICA CRIMINAL**

### **1.1 POLÍTICA CRIMINAL**

Todas las cosas que ha creado el ser humano tienen una finalidad, un objetivo, una motivación, la Política Criminal no es la excepción. El Estado, con la finalidad de mantener el orden público creó el Derecho, para regular las conductas de las personas y procurar una sana convivencia.

La ciencia del Derecho se ha ido especializando y una de sus ramas es el Derecho Penal, que se encuentra íntimamente ligado con la Política Criminal; señala Juan Manuel Chávez Vázquez en el módulo de Garantías del Procedimiento Penal y Política Criminal: “El Código Penal es Política Criminal”; refiriéndose a que esa Ley Sustantiva da las pautas que el Estado, a través del Poder Legislativo, impone con la finalidad de proteger los bienes jurídicos, creando así las directrices de convivencia que se consideran correctas, dependiendo de la época en la que se vive.

Se entiende por “política la ciencia del poder, y es el derecho la ciencia del orden, por ello deben entenderse siempre en un actuar conjunto, ya que poder sin orden significa

destrucción y orden sin poder significa ineficacia social”<sup>1</sup>. El poder y el orden se entienden como ciencias que deben coordinarse para mantener una parsimonia social.

Es la Política “el arte de lo razonable- de lo que puede hacerse, de lo posible-, y es el Derecho, el arte de lo racional- de lo que debe hacerse, de la razón imperativa-, y no pueden por ello en su infinita capacidad creativa, desasociarse, si el arte supremo del hombre es la inteligencia: la razón con la que se conduce el mundo”<sup>2</sup>.

Ciencia, arte, método o como desee definirse, lo cierto es que la Política Criminal, es el instrumento del Estado que en el deber ser tiene su origen en las demandas sociales, para prevenir, reprimir y sancionar el delito, procurando el bienestar común.

### 1.1.1 CONCEPTO

Feuerbach, padre del Derecho Penal, concibe la Política Criminal como “sabiduría legislativa del Estado”<sup>3</sup>; este concepto se considera como el deber ser de las políticas criminales; sin embargo y tal como lo señala José Becerra Muñoz, el Estado y en específico los legisladores, han creado un fenómeno llamado “crisis de la ley”<sup>4</sup> que se da como resultado por el choque de normas al existir una inflación de las mismas.

Franz von Litz, define a la Política Criminal como el “conjunto sistemático de los principios fundados en la investigación científica de las causas del delito y de los efectos de la pena, según los cuales el Estado ha de llevar a cabo la lucha contra el delito por

---

<sup>1</sup> Cf. González de la Vega, Rene, *Políticas Públicas en materia de criminalidad*, s.d. Ed. Porrúa, México 2001, p. 190.

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> Citado por Heinz Zift, *Introducción a la Política Criminal*, España 1979, p. 2.

<sup>4</sup> Becerra Muñoz, José, *Toma de decisiones en política criminal*, s.d., Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2013 p. 23.

medio de la pena y de las instituciones con ella relacionadas”<sup>5</sup>; hay un punto que destaca en el presente concepto y es la pena.

Hans Heinrich Jeschek, por su parte señala que la Política Criminal se ocupa de “cómo constituir del modo más adecuado el Derecho Penal, a fin de que pueda corresponder a su misión de proteger la sociedad”<sup>6</sup>.

Para Claus Roxin “los problemas político - criminales forman parte del contenido de la Teoría General del Delito”<sup>7</sup>, pues el vínculo entre las concepciones penales y la política criminal es estrecho y se reducen a una unidad en el sistema de Derecho Penal.

El jurista y político alemán Franz Von Liszt acuñó la siguiente frase: “El Derecho Penal es la infranqueable barrera de la Política Criminal”<sup>8</sup>; con tal señalamiento describía que el Derecho Penal es el conjunto de lineamientos que no pueden ser desobedecidos, que procuran la justicia sobre las bases de lo que esta previamente establecido por las leyes, teniendo que adecuarse la política criminal a los postulados existentes.

El abogado alemán, exponente de Derecho Penal y de la Teoría del Delito, Claus Roxin, desde la perspectiva de la Política Criminal, en su obra *Kriminal politik und Strafrechts system*, pese a las críticas que se le han hecho, da la punta de partida para entender cuál es la función de la Política Criminal y señala que es lograr la convivencia pacífica en la sociedad<sup>9</sup>.

---

<sup>5</sup> Apud. por Zift, Ob. Cit., p. 2.

<sup>6</sup> Apud. por Zift, Ob. Cit., p. 3.

<sup>7</sup> Claus Roxin, *Política Criminal y Sistema del Derecho Penal*, Segunda Edición, Edit. Hammurabí SRL, Buenos Aires 2002, p.18.

<sup>8</sup> Borja Jiménez, Emiliano, “Sobre el concepto de política criminal” *Una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin*, s.d. <<http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2012/10/doctrina02.pdf>> (consultado el 16 de julio de 2014).

<sup>9</sup>Cf. Claus, Roxin, op.cit. p.40.

Claus Roxin, señala al Derecho como el encargado de que se lleven a cabo las legislaciones con el perfecto orden, de manera sistémica que no permitan introducir consideraciones personales<sup>10</sup>.

Se vuelve necesario hacer hincapié en las tendencias evolutivas que ha tenido la Política Criminal, estas se han dado principalmente en los 60's y 80's, períodos en que fueron populares las frases de "Adios a Kant y a Hegel" y "Retorno a von Litz"; los primeros pretendían una despenalización de algunos delitos y Franz von Litz procuraba la resocialización del delincuente<sup>11</sup>.

Luego de la década de los 80's, dos situaciones marcaron la evolución de la Política Criminal, siendo el auge que tomó la prevención general positivista o prevención de integración, como teoría general de legitimación de la intervención punitiva del Estado y la solución de conflictos de manera extrajudicial, esta última criticada por el protagonismo que se da en ocasiones al sujeto pasivo del delito<sup>12</sup>, es decir, a la víctima, dejando de lado un sistema en que se busca la igualdad y la protección garantista. Estas tendencias se han dado principalmente en España y observamos que en México se están adoptando, con la intención de solucionar conflictos sin tener que acudir a sistemas judiciales por largo tiempo.

Actualmente las tendencias político-criminales en México, proponen la despresurización de los sistemas judiciales, a fin de evitar la saturación aún mayor de las cárceles, dejando en segundo plano los fines preventivos y aspiraciones garantistas que son la principal finalidad de la Política Criminal.

---

<sup>10</sup>Cf. Ibidem, p.86.

<sup>11</sup>Cf. Silva Sánchez, Jesús María, "Nuevas Tendencias político-criminales y actividad jurisprudencial del Supremo Tribunal" Dogmática Penal, Política Criminal y Criminología en evolución, s.d. Universidad de la Laguna 1997. < <http://derecho.ua.es/en/documentos/convalidacion-estudios/temario-criminologia/7-dogmatica-penal.pdf>> (consultado el 18 de julio 2014).

<sup>12</sup> Loc. Cit.

El prólogo desarrollado por Jesús María Silva Sánchez para el libro: *Fundamentos de Política Criminal*, de Pablo Sánchez Ostiz, comienza con una pregunta clave, respecto a si debería sistematizarse la Política criminal, ante dicho cuestionamiento, asevera que la Política Criminal tiene dos sentidos:

Por un lado, puede entenderse como una mera práctica de los órganos del Estado y, en ocasiones, de algunos particulares; algo cuya victimización no tendría que resultar per se deseable; ahora bien la expresión tiene un segundo sentido: el de política criminal científica o teoría de la Política Criminal. Entendida así la Política criminal, es una disciplina normativa, cuya misión es proporcionar una fundamentación racional a la práctica político-criminal del Estado y de los particulares que puedan colaborar con éste.<sup>13</sup>

Política Criminal, significa poder para definir los procesos criminales dentro de la sociedad y por ello mismo, el poder para dirigir y organizar el sistema social en relación a la cuestión criminal<sup>14</sup>.

Para el profesor Bustos Ramírez, la Política Criminal es “solo una parte de lo que es la Política General Integral, pero especializada en enfrentar el crimen y señala que los medios más comunes para ese combate son la prevención y la represión del delito”<sup>15</sup>.

El concepto de Política Pública podemos definirlo como la “actividad enfocada en definir y diseñar la intervención del Estado frente a cuestiones socialmente problematizadas orientada por las directrices de la justicia, la equidad, la seguridad y el bien común, para procurar la convivencia social pacífica”<sup>16</sup>.

---

<sup>13</sup> Sánchez Ostiz, Pablo, *Fundamentos de Política Criminal*, s.d. Editorial Marcial Pons, Madrid 2012, p. 13.

<sup>14</sup> Cf. Juárez Bribiesca, Armando “Política Criminal” Obra del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/ReformaJudicial/18/jec/jec8.pdf>> (consultada el 22 de julio 2014).

<sup>15</sup> Loc. Cit.

<sup>16</sup> Loc. Cit.

Podemos concluir que la Política Criminal es el conjunto de decisiones y reglas que establece el Estado, cuya finalidad es la prevención y represión del fenómeno criminal.

### 1.1.2 FINES

Podemos definir el término “fin”, como la conclusión o terminación de algo, puede ser de una historia, de un trayecto, de un trabajo, etcétera; si buscamos el significado de “fines” en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, podemos observar que únicamente se encuentra su significado en singular, es decir, de “fin” y quiere decir “término, remate o consumación de algo”<sup>17</sup>; otra de sus acepciones es “objeto o motivo con que se ejecuta algo”, por lo que podemos deducir que fines significa el o los objetos o motivos con que se ejecuta determinada acción.

Cuando pensamos en los fines de la Política Criminal, primero tenemos que ver para qué, porqué y por quién es creada. En el deber ser y como ha quedado asentado en el primer subtema de este trabajo, las Políticas Criminales buscan la pacífica convivencia de las sociedades, reflejándose la mayoría de las veces en las legislaciones penales.

La finalidad de la Política Criminal, según Moisés Moreno, es “enfrentar la problemática criminal”; sin embargo menciona que no logrará su objetivo, mientras las alternativas político criminales tiendan al autoritarismo, pues con ello se pone en entre dicho el “estado de Derecho”<sup>18</sup>, es decir, la percepción de un estado donde todos podamos

---

<sup>17</sup>Real Academia de la Lengua Española, s.d. <<http://lema.rae.es/drae/?val=fines>> (consultado el 24 de julio de 2014).

<sup>18</sup> Cf. Moreno Hernández, Moisés, “La necesidad de consolidar el Estado de Derecho”, *Estado de Derecho y Política Criminal*, Obra del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2506/6.pdf>> (consultado el 5 de agosto de 2014).

gozar de los mismos derechos se vuelve turbia mientras se cuente con un gobierno que se sirva del estado y no sirva a la población.

Para Delmas Marty el fin de la Política Criminal es la “organización de respuestas al fenómeno criminal”<sup>19</sup> señala que esta respuesta se ve reflejada principalmente en la actividad legislativa en materia penal.

Comenta Gerardo Laveaga, Director del Instituto Nacional de Ciencias Penales, que la finalidad de la Política Criminal debe ser actualmente “revertir la tendencia del Derecho Penal”<sup>20</sup>, esto con la finalidad de recurrir al Derecho Penal como último camino para reprimir la criminalidad.

Se ha incorporado a la legislación penal, todo aquello que se considera a vistas de la humanidad, lesivo en el patrimonio, la salud, la seguridad física, en fin para los bienes jurídicos más importantes; es aquí donde debemos hacer un paréntesis para mencionar que en un Estado de derecho como el que existe en nuestro país, no solamente existe el Derecho Penal, sino otras ramas del derecho que auxilian a la sana convivencia de los pueblos.

El Derecho Penal tiene un carácter coercitivo y por ello debe acudir a él como *ultima ratio o necesidad de la intervención penal*; sobre este concepto plantea el profesor Carnevali Rodríguez, que la subsidiariedad es algo que debe medirse en función a la eficacia preventiva, lo que lleva al Estado a inhibirse en el uso de instrumentos penales si dicha base no se encuentra asentada, sea que no se obtenga de manera suficiente o si

---

<sup>19</sup> Cf. Bucheli Mera, Rodrigo. “Revista Jurídica, Facultad de Derecho, Universidad Católica de Guayaquil” *Hacia una nueva Política Criminal*, s.d. 192. <[http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=217&Itemid=34](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=217&Itemid=34)> (consultado el 5 de agosto de 2014).

<sup>20</sup> García Silva, Gerardo, *La reforma de la Política Criminal en México*, s.d. INACIPE, p. 137.

existen otras formas de canalizar las necesidades de protección<sup>21</sup>, es decir, sólo se debe acudir a penalizar acciones si luego de un estudio minucioso y ejecución de acciones fue imposible inhibirlas y dichas acciones además repercuten gravemente en el tejido social.

El profesor Carnevali hace hincapié en la importancia del análisis de los fines del Derecho Penal; al respecto nos dice:

No debemos olvidar que el estudio de la sociedad resulta más completo si se subsume en la lógica de los fines de un Estado social y democrático de derecho, y ello es totalmente contrario, a lo que normalmente ha operado en la ciencia penal.

No debemos olvidar que el problema que subyace en la regulación del proceso penal, es el conflicto existente entre el Jus puniendi y la libertad de los ciudadanos. El proceso penal debe constituir una verdadera garantía, que busque un equilibrio entre ambos. Ello significa el reconocimiento de las garantías y Derechos Humanos del ciudadano, pilar del Estado social y democrático de derecho.<sup>22</sup>

Para que los instrumentos del Estado, es decir las Políticas Públicas y en específico la Política Criminal pueda cumplir con su función reguladora y preventiva, tiene que tener un enfoque jurídico, social, de seguridad etcétera; debe ser multidisciplinaria pues tiene que auxiliarse de diferentes ciencias para lograr sus fines y además debe contar con un método que es el procedimiento a seguir para cumplir con su fin; la Política Criminal hace uso del método científico, siguiendo el siguiente procedimiento:

- 1.- Problema;
- 2.-Observación;
- 3.-Hipótesis;

---

<sup>21</sup>Cf. Carnevali R. Raúl, "Rivista Trimestrale di Diritto Penale dell" economía, año XXI (2008)" <[http://www.politicacriminal.cl/n\\_07/r\\_2\\_7.pdf](http://www.politicacriminal.cl/n_07/r_2_7.pdf)> (consultado el 25 de julio de 2014).

<sup>22</sup>Juárez Bribiesca, Armando op.cit. <<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/ReformaJudicial/18/jec/jec8.pdf>> (consultado el 25 de julio 2014).

- 4.-Experimentación;
- 5.-Resultados;
- 6.- Análisis de resultados, y
- 7.- Conclusiones<sup>23</sup>.

Cuando existe un problema relacionado con la seguridad pública y es observado y señalado por la sociedad y el ente gobernante, cuestionándose sobre qué lo originó y cómo podría solucionarse, dictando entonces las medidas que se van a tomar, analizando los resultados obtenidos y ya sean eficaces, no tan eficaces o nada eficaces, se revisan y se concluye si funcionó o no la Política Criminal; este método puede ser cíclico y evolutivo, toda vez que al observar los resultados, si estos no fueron eficaces, podrá revisarse en qué está fallando y hacer las modificaciones necesarias para obtener mejores resultados.

Se debe señalar además que la Política Criminal no puede lograr sus fines si pretende aplicarse como la única actividad para restar la criminalidad, pues es necesaria la colaboración de distintas actividades, por mencionar algunas, se debe mejorar la calidad de la educación; debiera procurarse la creación de empleos bien remunerados; que la seguridad social sea para todos, entre otras acciones indispensables para el pleno desarrollo humano.

Los fines de toda Política Criminal, deben obedecer al principio de procuración de bienestar social, para lograr la sana convivencia donde se resguarde un Estado social y democrático de derecho, con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos, buscando la reinserción social de los sentenciados.

Los fines de la Política Criminal deben ser la incorporación de acciones preventivas del delito, la mínima intervención del Derecho Penal y la observancia del

---

<sup>23</sup> Anotaciones de la materia "Medicina Legal" de la Maestría en Política Criminal de la Unidad de Posgrado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Facultad de Derecho.

respeto de los Derechos Humanos, para así lograr bajar los índices delictivos de manera eficaz.

Podemos concluir que los fines de la Política Criminal son:

Inhibir los fenómenos criminales, reprimir y sancionar las conductas consideradas delictivas, logrando así la convivencia pacífica de las sociedades.

Para cumplir con su finalidad las Políticas Criminales deben ser cuidadosamente elaboradas, eligiendo así los bienes jurídicos que deben ser protegidos por el Derecho Penal para satisfacer el principio de última *ratio*.

## 1.2 MODELOS DE POLÍTICA CRIMINAL

La palabra modelo de acuerdo a la acepción de la Real Academia de la Lengua Española, significa “arquetipo o punto de referencia para imitarlo o reproducirlo”<sup>24</sup>; por lo que un modelo de Política Criminal es el prototipo de acciones, decisiones y reglas que establece el Estado, con la finalidad de prevenir y reprimir el fenómeno criminal, debiendo considerar para su elaboración la “sistematicidad y coherencia con los principios rectores del Estado”<sup>25</sup>.

En el análisis que realizan Juárez Bibriesca y Medina Ramírez titulado “Política Criminal” vierten su opinión respecto a los modelos de política que existen y existieron en

<sup>24</sup> Real Academia de la Lengua Española, s.d. <<http://lema.rae.es/drae/?val=modelo>> (consultada el 27 de agosto de 2014).

<sup>25</sup> Juárez Bibriesca, Armando, op.cit. <<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/ReformaJudicial/18/jec/jec8.pdf>> (consultada el 27 de agosto de 2014).

México y en Chile; respecto a nuestro país señalan cómo en tiempos de Porfirio Díaz el modelo era carente de Derechos Humanos, pues obedecía a intereses aislados<sup>26</sup>, también señalan que este modelo tan arraigado ha marcado la pauta para que en México no se pueda evolucionar del todo, pues aunque oficialmente es un país que ha ratificado gran número de tratados internacionales en pro de los Derechos Humanos, tiene arraigados aquellos modelos autoritarios de Política Criminal.

En México y otros países de América Latina, se ha insertado como modelo de Política Criminal la tortura, con el objetivo de que el individuo confiese delitos que incluso no cometió; en entrevista para el diario argentino “La Nación”, Eugenio Raúl Zaffaroni al cierre del Congreso Internacional sobre Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanas o Degradantes llevado a cabo en Buenos Aires, declaró: “se fabrican irresponsablemente leyes penales a partir de una agenda marcada por los medios masivos que están al servicio de sectores hegemónicos que concentran la renta”<sup>27</sup>; señala además como responsables de la ejecución de la tortura a los policías, pero no omite precisar que estas acciones se operan bajo el mando de los grupos en el poder y por lo tanto existen responsabilidades judiciales y legislativas, lo que deja ver que son las autoridades, haciendo énfasis en el poder legislativo que aprueba leyes represivas, las que provocan que las Políticas Criminales no se apeguen a un modelo más respetuoso a los Derechos Humanos.

Existen diversos modelos de Política Criminal, esto se debe a la evolución que ha sufrido el Derecho en sus diferentes ramas, principalmente en lo referente al Derecho Penal y Derechos Humanos. En temas siguientes se abordará más ampliamente sobre los modelos igualitario, liberal o anarquista y el autoritario.

---

<sup>26</sup> Loc. Cit.

<sup>27</sup> Diario electrónico La Nación, s.d. 2013 <<http://www.lanacion.com.ar/1589930-zaffaroni-dijo-que-los-medios-tambien-son-responsables-de-la-tortura>> (consultada el 28 de agosto de 2014).

No es complicado entender la evolución de los modelos de Política Criminal, toda vez que su diversidad atiende a la época y lugar en que fueron creados; en ocasiones su orientación dada por una sola persona que sería el gobernante o a un grupo reducido de ellas, esto no es recomendable, pues el logro de su objetivo concierne a la sociedad en general y no a unos cuantos<sup>28</sup>.

### 1.2.1 MODELO AUTORITARIO

La corriente autoritaria, también llamada fascismo, es un movimiento totalitario y nacionalista fundado en Italia por Benito Mussolini después de la Primera Guerra Mundial, que se caracterizó por buscar la sumisión de la razón para tener el control en la ideología de las personas gobernadas<sup>29</sup>.

En Política Criminal “la corriente autoritaria, fascismo o integrismo, implica siempre una tendencia a reforzar el control del Estado ante las respuestas al fenómeno criminal, en general, con un reforzamiento paralelo de los poderes de la policía”<sup>30</sup>.

Lo anterior se equipara con lo sucedido en México en el sexenio 2006-2012 del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, a quien se le acusa de haber tomado la decisión personal, es decir sin consultar a los expertos en materia de Política Criminal, de enviar al ejército a las calles a realizar la guerra contra el narcotráfico<sup>31</sup> suceso que quedará en la historia de México como un retroceso, al menos en la forma de tomar la decisión, pues de

---

<sup>28</sup>Cf. Juárez Bribiesca Armando, op. cit. <<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/ReformaJudicial/18/jec/jec8.pdf>> (consultada el 19 de agosto de 2014).

<sup>29</sup>Cf. Lozano Álvaro, “Mussolini y el fascismo italiano” s.d. <<http://www.hislibris.com/mussolini-y-el-fascismo-italiano-alvaro-lozano>> (Consultada el 21 de agosto de 2014).

<sup>30</sup> Loc. Cit.

<sup>31</sup> Cf. Diario electrónico CNN, “Calderón y el Chapo demandados por crímenes contra la humanidad” s.d. 2011 <<http://mexico.cnn.com/nacional/2011/11/25/calderon-y-el-chapo-encaran-denuncia-ante-la-haya-por-crimenes-de-guerra>> (consultada el 30 de junio de 2014).

los efectos ocasionados hay criterios encontrados que califican como acertada o equivocada la medida.

En la corriente autoritaria, el gobernante a cargo, ejerce el poder de manera excesiva omitiendo el respeto a los Derechos Humanos, y creando inflación al Derecho Penal, con la equivocada intención de mantener el control del pueblo. Respecto a la inflación del Derecho, se lee una nota en el diario electrónico “el Universal” en que se anuncia como con 441 votos a favor y 4 abstenciones, los diputados del Congreso de la Unión aprobaron aumentar las penas en el Código Penal Federal a quien participe o simule un autosequestro, aumentando la pena de 2 a 8 años, situación que encuadra en una Política Criminal de corte autoritaria, pues impone penas más prolongadas, basados únicamente en el aumento de autosequestros en un 20 % en el año 2013, pero no analiza cuál es la motivación de las personas que ejecutan estos actos, no sirve de nada privar de la libertad a una persona cuando no se atiende el origen del problema<sup>32</sup>.

Otra acepción del Modelo Político Criminal de Corte Autoritario la proporciona Alberto Binder, en su obra “Política criminal, de formulación a la praxis” señalando que este modelo pretende “subordinar completamente los principios de libertad y de igualdad al principio de autoridad, por lo tanto, el alcance de la política criminal, prácticamente, no tiene límites”<sup>33</sup>.

Este modelo no ha desaparecido, pero se esconde detrás de gobiernos aparentemente democráticos, y señala Bibiana Birriel y Carlos Christian Sueiro, catedráticos ecuatorianos: “no se estará intentando filtrar este viejo modelo, revistiéndolo

---

<sup>32</sup> Cf. Diario Electrónico el Universal, “Diputados aumentan penas por secuestro” s.d. 2014, <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/diputados-aumentan-penas-por-autosequestro-986823.html> (consultada el 02 de septiembre de 2014).

<sup>33</sup> Birriel Bibiana, “El terrorismo y sus discursos”, *Del derecho penal del enemigo al autor por convicción*, s.d. Guayaquil 2015. <[www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/terrorismo\\_dos\\_discursos.doc](http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/terrorismo_dos_discursos.doc)> (consultada el 04 de septiembre de 2014).

de nuevos conceptos y nuevas palabras como lo fue el discurso de la Seguridad Nacional años atrás y el de la Seguridad Ciudadana y el Derecho Penal del Enemigo en la actualidad”<sup>34</sup>.

Los catedráticos a que hago mención en el párrafo anterior, aseguran que “el Derecho Penal Enemigo constituye un Modelo Político Criminal Autoritario, ya que detrás del recorte de garantías en pos de la eficacia preventiva para aumentar la seguridad reviste las siguientes características propias de un derecho penal antiliberal”<sup>35</sup>. Se habla entonces de características como el hecho de satanizar determinada conducta para así lograr introducir a la población en un fanatismo tal, que sean muy manipulables y hagan lo que se les ordena, ejemplo de ello fue el movimiento nazi; “el discurso asume la característica de lucha contra un mal de dimensión global, un discurso de carácter bélico que sirve de base legitimante para adoptar la forma del llamado Derecho Penal del Enemigo”<sup>36</sup>; se habla también de un derecho administrativo coercitivo, que modifica su objeto, ocupando así un espacio del Derecho Penal.

Podemos concluir que en el Modelo de Política Criminal de Corte Autoritaria, es aquella en que la autoridad no reconoce límites, sintiendo así capacidad para regir a un Estado a su voluntad, transgrediendo las garantías más indispensables del individuo con tal de lograr su ideal.

---

<sup>34</sup> Loc. Cit.

<sup>35</sup> Loc. Cit.

<sup>36</sup> Loc. Cit.

## 1.2.2 MOVIMIENTO LIBERAL

El Modelo Liberal, rechaza toda legislación, toda autoridad y toda influencia privilegiada aunque sea legal, es decir, es una contraposición al Modelo Autoritario, el primero es dadivoso en derechos, mientras que el segundo es manipulador, “el movimiento libertario o anarquista pretende establecer un régimen de libertad ilimitada, sobre la base de reconocer la igualdad total”<sup>37</sup> recordemos que todo aquello en materia de gobierno que no tiene límites tiene un amplio grado de riesgos.

La principal característica de este modelo, es la autolimitación: “esta autolimitación se basa en los principios de legalidad y certidumbre, es decir, en la idea de que el ejercicio de la Política Criminal debe ser racional y limitada”<sup>38</sup>. Se habla entonces de auto imposiciones, es decir cada persona podrá en este modelo autoerigirse por sus propias reglas, y siendo cada persona distinta a otra, sería complicado actuar sin transgredir en algún momento a otros. Uno de los límites de ese modelo es el llamado “Derecho a la diferencia” es así como las personas logran su individualidad siendo distintas a las demás, sin tener imposiciones respecto a valores y costumbres, teniendo también garantía a una vida privada, siendo el único límite la dignidad humana, ya que es esta la condición especial de todo ser humano por el hecho de serlo y que le garantiza respeto a su persona.

Inclusive en este Modelo se rechazan aquellas reglas que encuentren su legalidad en el voto de la universalidad, pues los seguidores de este pensamiento igualitario se encontraban convencidos de que existía una minoría dominante que era la que en realidad movería los hilos del poder, arrastrando a las mayorías sin importar las necesidades de éstas.

---

<sup>37</sup> Cf. Delmas Marty Mireille, *Modelos actuales de política criminal*, Cuarta Edición, Centro de Publicaciones Secretaría Técnica de Ministerio de Justicia, Madrid 1986, p.29.

<sup>38</sup>Cf. Binder Alberto M. *Política Criminal de la formulación a la praxis*, Editorial AD-HOC, Buenos Aires 1997, pág. 35.

Los anarquistas no tienen en realidad aversión al gobierno, sino al gobierno que se desenvuelve de manera autoritaria:

De ello deriva la necesidad de suprimir el Estado para establecer este régimen de libertad ilimitada, complementado por una igualdad total. Organizada por la libertad y moralizada por la igualdad, la anarquía se convertirá en este sentido en sinónimo de orden, puesto que el orden impuesto, tal como existe incita a la revuelta, al desorden; mientras que el orden organizado libremente es un orden que se respeta y contra el cual no existe una razón válida para la sublevación”.<sup>39</sup>

Desde el punto de vista de la Política Criminal, la influencia del movimiento libertario es doble. Por un lado incita a las manifestaciones terroristas, como hizo especialmente Bakounin cuando, al rechazar cualquier legislación, autoridad o influencia, propuso como principal objetivo “concentrar una fuerza de destrucción invencible. Este movimiento ideológico ha engendrado, además, a finales del siglo pasado, un terrorismo anarquista, a veces dramático, a veces irrisorio, como muestran algunos procesos celebres”<sup>40</sup>.

No todo el ideal del anarquismo era equivocado, a su favor están varias *ideas-motriz* que fortalecen las ideas contemporáneas de la Política Criminal y que son: el rechazo al concepto de conducta desviada. Stirner, otro representante del anarquismo lanza un desafío a la normalidad, al identificarse con los marginados, ante estos

---

<sup>39</sup> Cf. Delmas Marty Mireille, op.cit. p.30

<sup>40</sup> Cf. Ibídem, p.31

señalamientos Mijaíl Bakounin anarquista ruso, disintió un poco y señalaba que a los ociosos y parásitos se les debía privar de sus derechos políticos.<sup>41</sup>

La segunda “*idea-motriz*” es la de autogestión del propio grupo social, es decir se prefería la mediación a la represión o el control social, disminuyendo así la carga del Derecho Penal<sup>42</sup>.

En cuanto a los delitos, los anarquistas al igual que los marxistas concluyen que son el resultado de la injusticia social y afirman que cuando desaparezca esta, por ende desaparecerán los primeros en su mayoría, entonces también desaparecerá toda política criminal pues ya no será necesaria su existencia.

La ley social se cumplirá por sí misma, sin vigilancia ni mandato, por la espontaneidad de la universalidad<sup>43</sup>.

Luego de que la ley social se cumpla por sí misma, los delitos que aún se realicen, serán considerados entonces como una enfermedad, y entonces reaparece la figura del tratamiento médico, aquí quiero hacer énfasis en que el modelo anarquista o liberal señalaba que no había desviados sociales, pero si regresa a la idea de que los delitos son resultados de una enfermedad.

---

<sup>41</sup> Loc. Cit.

<sup>42</sup> Loc. Cit.

<sup>43</sup> Cf. *Ibidem* p. 32

### 1.2.3 MODELO IGUALITARIO

Este modelo data del siglo XIX y como su nombre lo indica su objetivo primordial es conseguir un sistema igualitario, donde la Política Criminal conceda un trato similar a todas las personas que se encuentran en idénticas condiciones, la creación de esta corriente se atribuye a Zaffaroni y también se le conoce como Jus Humanista<sup>44</sup>, pretendiendo un equilibrio entre el derecho y la persona y no un choque que haga parecer que el derecho es un castigo para los seres humanos.

El modelo igualitario, “constituyó la vieja crítica del Anarquismo (Bakunnin) a las políticas del estado liberal, sin embargo, modernamente reaparecen canalizadas en dos grandes tendencias tales como el Abolicionismo y la Criminología Crítica”<sup>45</sup>. Recordemos que el anarquismo era el sistema político que pretendía la desaparición de los poderes e instituciones del Estado, por considerar que cada individuo tenía la capacidad de respetar a los demás sin reglas impuestas y así se podría gozar de una verdadera libertad.

Los principios de la Política Criminal Ius Humanista son los siguientes:

1.- “Transparente”.- es decir, que toda la ciudadanía las conozca y comprenda, además debe ser resultado de un fenómeno criminal que afecte gravemente los bienes jurídicos de mayor trascendencia.

2.- “No expansiva”.- entendiéndose por ello que no debe crearse demasiada Política Criminal.

3.- “Necesaria trascendencia del fenómeno criminal”.- atendiendo así al principio de ultima ratio en que únicamente se tipificaran las conductas que de no frenarse afectan al tejido social.

---

<sup>44</sup> Cf. Binder Alberto M. op.cit. p. 38.

<sup>45</sup> Loc. Cit.

4.- “Participativa”.- Debe buscarse la intervención de los diversos sectores de la población<sup>46</sup>.

Si hacemos una relación de los principios anteriormente explicados sabremos que lo ideal de esta corriente es que toda la población conozca las Políticas Criminales vigentes y que puedan entender que se están aplicando, para evitar las actividades que dañan al tejido social y que de no detenerse se generaría inseguridad y delincuencia, por ello es necesario que todos se involucren, logrando además que no se tenga que tipificar todas las conductas, sino únicamente las más graves, pues las demás podrán ser atendidas por otras ramas del derecho y no necesariamente con derecho penal.

Como su nombre lo indica, el modelo igualitario, pretende que el sistema judicial se aplique por igual a todos y que se tenga acceso a la justicia de manera similar para casos similares, sin distinciones por razones sociales económicas, raciales, religiosas, ni de ningún tipo, teniendo así la persona como estandarte el derecho y no un temor hacia éste.

### **1.3 ELEMENTOS BÁSICOS DE LA POLÍTICA CRIMINAL**

La palabra elemento según la concepción que señala la Real Academia de la Lengua Española es “fundamento, móvil o parte de algo”<sup>47</sup>; por otra parte, básico significa “base sobre la que se sustenta algo”<sup>48</sup>, por lo que elementos básicos de Política Criminal son aquellas partes significativas sobre las que se encuentran apoyadas las

---

<sup>46</sup> Cf. Loc. Cit.

<sup>47</sup> Diccionario electrónico de la Real Academia de la Lengua Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=elemento> (consultada el 08 de septiembre de 2014).

<sup>48</sup> Loc. Cit.

decisiones y reglas que establece el Estado, con la finalidad de prevenir y reprimir el fenómeno criminal.

Un primer elemento básico de la Política Criminal es la vinculación del Estado con la sociedad y sus necesidades, pues al ser el Estado el encargado de mantener el orden público y proveer seguridad y justicia a los ciudadanos como representante del poder organizativo, debe tomar en consideración la voz del pueblo, que es quien sufre de primera mano las repercusiones de la delincuencia<sup>49</sup>.

En tiempos actuales la delincuencia en México, ha sido capaz de organizarse, incluso mejor que los órganos de gobierno, es por ello que sociedad y Estado deben encontrar la manera de fortalecer el vínculo que necesariamente debe existir entre Estado y sociedad, para de manera conjunta prevenir y abatir el delito<sup>50</sup>.

Uno de los programas más exitosos según señala Silvia Patricia López González, para lograr una mejor seguridad pública es la desarrollada por Hirschi, llamada “Teoría del control social o de los vínculos sociales”; esta teoría establece: “la existencia de vínculos afectivos con personas socialmente integradas constituye el principal elemento que retiene a los jóvenes de implicarse en actividades delictivas”<sup>51</sup>. Esta teoría señala entonces que una persona involucrada en un grupo en que se fortalezcan los valores, como el respeto, responsabilidad, altruismo, fortaleza, amor, amistad, compromiso, entre otros valores socialmente aceptados, sería menos propensa a cometer algún delito; el deporte es una actividad que también aleja del ocio a las personas y ayuda al desarrollo físico y mental, por lo que esta actividad considero también ayuda en la vinculación social; los deportes generalmente cuentan con reglas que va adentrando desde corta edad a las personas a respetar lineamientos para el desarrollo de las actividades, lo que ayuda a

---

<sup>49</sup> Cf. Barros Leal César, *Violencia, Política Criminal y Seguridad Pública*, s.d. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2003, p. 471.

<sup>50</sup> Cf. Loc. Cit.

<sup>51</sup> Cf. *Ibidem* p. 470.

lograr una sana convivencia, que se reflejara no solo en el deporte o juegos, sino también en la vida diaria.

La “Teoría del control social” señala como principales mecanismos de vinculación: el apego, el compromiso, la participación y las creencias, siendo estas características que se dan en los grupos sociales, donde se tienen intereses similares y se procura su salvaguardia<sup>52</sup>.

Otro elemento básico de la Política Criminal es la participación ciudadana<sup>53</sup>, las Políticas Criminales suelen tener mejor proyección cuando más gente se involucra, un ejemplo es la medida preventiva que se toma en algunas colonias en que se opta por dejar un foco de las casa-habitación encendido para inhibir los robos, el graffiti entre otros delitos, pues el delincuente generalmente busca el anonimato, la oscuridad, cosa que con luz no podrá conseguir, ese ejemplo muestra que la colaboración es un elemento básico de las Políticas Criminales.

También es un elemento básico de la Política Criminal, la seguridad pública, entendiéndose por esta según Antonio Sánchez Galindo, “la inviolabilidad del orden jurídico objetivo, de los derechos subjetivos del particular, así como de las instituciones y organismos del Estado y de los demás portadores de soberanía”; a grosso modo puede entenderse como la encargada del “orden jurídico público”<sup>54</sup>. Para Néstor J. Méndez, la seguridad pública debe entenderse como: “la percepción personal y colectiva, no sólo como la certeza de que el hombre no corre ningún peligro de ser afectado en lo físico o en su patrimonio sino que, además posea la certidumbre de que en todo tiempo, tiene a su disposición las condiciones reales que le permitirán realizar su proyecto de vida en un plano de dignidad e igualdad”<sup>55</sup>.

---

<sup>52</sup> Cf. Loc. Cit.

<sup>53</sup> Cf. Ibídem, p. 51.

<sup>54</sup> Cf. Ibídem, op.cit. pp. 74-75.

<sup>55</sup> Cf. Ibídem, pp. 359-360.

La justicia penal, es la aplicación de las leyes penales en las situaciones de criminalidad que busca esa retribución del daño causado y es también un elemento básico de la Política Criminal.

La prevención general, dice Gerardo Ochoa “es un elemento básico para crear comunidades más sanas<sup>56</sup> y como he venido aseverando en el desarrollo del presente trabajo, uno de los objetivos de la Política Criminal es la sana convivencia, entonces puede considerarse éste un elemento más de la Política Criminal, que sugiere estrategias para mejorar los programas de prevención a través de la evaluación de estos.

Consolidación de valores, sería uno más de los elementos básicos de la Política Criminal, dado que si ésta no se basa en un afianzamiento de valores, tiende al fracaso, pues son los valores, las creencias fundamentales que nos ayudan a preferir, apreciar y elegir unas cosas en lugar de otras, o un comportamiento en lugar de otro<sup>57</sup>; siendo estas tendencias aceptadas por la generalidad, por su proyección positiva, por lo que debe buscarse antes de ordenarse cualquier acción contra el delito, que esta esté conforme con los valores socialmente aceptados, para que así no exista rechazo hacia el ordenamiento y por el contrario se pueda apoyar y lograr esa participación ciudadana tan necesaria en la Política Criminal.

---

<sup>56</sup> Cf. *Ibidem*, p. 216.

<sup>57</sup> Jiménez Juan Carlos “El valor de los valores” s.d. 2008, <<http://elvalordelosvalores.com/definicion-de-los-valores/>> (consultada el 09 de septiembre de 2014).

## 1.4 CARACTERÍSTICAS

La Política Criminal es una ciencia axiológica, que estudia los valores jurídicos en el caso del Derecho: “El derecho penal expone, la Política Criminal opina, cuestiona y critica”<sup>58</sup>, además propone y revisa; la Política Criminal es evolutiva, pues examina anteriores estrategias y propone unas nuevas para mejorar los resultados, así es como va cambiando, por ello se dice que “la Política Criminal es diacrónica, estudia el pasado y proyecta la reforma para el futuro”<sup>59</sup>.

La Política Criminal debe actuar siempre dentro del Derecho Penal, es éste el que le marca el paso, no puede ir en sentido distinto, recordemos la frase de Franz Von Liszt que dice: “El Derecho Penal es la infranqueable barrera de la Política Criminal”<sup>60</sup>.

La Política Criminal da la oportunidad de crear las condiciones de una sociedad tolerable, pacífica, en que se inculquen valores socialmente aceptados y el Derecho Penal sea utilizado como último recurso para mantener la seguridad pública.

Mireya Bolaños González, señala en su ensayo denominado “Política Criminal y Reforma Penal”, que “la Política Criminal debe procurar, entre otras metas, un equilibrio entre el estado constitucional y el estado de justicia”<sup>61</sup>, pues la Constitución es el instrumento que impone los principios que seguirá un país, estos principios deben estar a la vanguardia en un Estado como el nuestro que ha ratificado Tratados Internacionales de

<sup>58</sup> Cf. “Política Criminal” s.d. <<http://es.slideshare.net/fcokadir/politica-criminal>> (consultada el 11 de septiembre de 2014).

<sup>59</sup> Loc. Cit.

<sup>60</sup> Cf. Borja Jiménez, Emiliano, op. cit. <<http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2012/10/doctrina02.pdf>> (consultado el 16 de julio de 2014).

<sup>61</sup> Bolaños González Mireya “Política Criminal y Reforma Penal” *Política y Política Criminal*, s.d. <[http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/31745/1/politicacriminal\\_reformapenal.pdf](http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/31745/1/politicacriminal_reformapenal.pdf)> (consultada el 12 de septiembre de 2014).

Derechos Humanos y que mantiene un control de convencionalidad en base al principio pro persona, debiendo entonces garantizar que la normatividad que se apruebe será respetuosa de la dignidad humana, por ello explica Bolaños González en su análisis, que las garantías son un límite de las acciones que puede tomar el Estado y lo señala con la siguiente frase “toda garantía significa un recorte de facultades, es una moneda de dos caras: una mira al individuo y lo protege, la otra al Estado y lo limita”<sup>62</sup>; también la garantía limita al propio individuo y no solo al Estado, pues en la medida que desee le sean respetados sus derechos, debe respetar los de los demás, es la regla de la reciprocidad.

El padre de la Política Criminal contemporánea, Claus Roxin, plantea algunas tesis respecto de las características de ésta y son: que no debe verse a la pena como el medio adecuado para luchar y disminuir la criminalidad pues esta sigue en aumento pese a la rigurosidad de las sanciones; que en particular la pena de prisión es un medio problemático en contra de la criminalidad pues la prevención es la herramienta más efectiva, no será de gran ayuda para la resocialización de una persona, apartarla de la sociedad, de su familia, de su trabajo, quizá incluso sea más dañina, tanto para el que purga la sentencia como para sus allegados, más aún en caso de ser el padre, madre o tutor y sustento de familia, es por ello que tiene que disminuir la pena de prisión y crear nuevas sanciones encaminadas a la resocialización, donde el individuo que purgue una pena pueda hacerlo en libertad, bajo supervisión, de tal manera que pueda desarrollarse y alejarse de la criminalidad y los vicios que en muchas ocasiones son un factor que desencadena delincuencia, por ello menciona Claus Roxin que “el sistema de reacción penal se debe ampliar y sobre todo, complementarlo con sanciones penales similares de

---

<sup>62</sup>El principio de la legalidad y el debido proceso, s.d. <[http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/Jerarquia\\_aplicacion\\_y\\_eficacia\\_de\\_las\\_garantias\\_procesales.pdf](http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/Jerarquia_aplicacion_y_eficacia_de_las_garantias_procesales.pdf)> (consultada el 12 de septiembre de 2014).

carácter social constructivo”<sup>63</sup>, que procuren al individuo una oportunidad para reivindicarse.

Todo individuo que se ha visto en la necesidad o circunstancia que lo orillan a delinquir, mantiene el ideal de pertenecer a un determinado sector o grupo de personas; y es la Política Criminal la ciencia que debe aportar las sugerencias propias para que el individuo no sea aislado de la sociedad, sino que por el contrario aprenda a relacionarse sin transgredir los derechos de los demás.

La sociedad suele ser en su mayoría estigmatizadora, las personas que salen de prisión son señaladas como criminales, cuando en realidad se supone que fueron re socializadas y debieran incorporarse de inmediato a la comunidad, obteniendo un trabajo que los aparte del ocio y les permita tener un sustento, puesto que es ésta una de las características que tiene la Política Criminal y debe abordar de manera urgente, cambiando la cultura de que las penas se ven únicamente con instrumento de justicia y no de resocialización.

La Política Criminal es una ciencia en constante evolución, esto es porque va de la mano con el derecho penal, el cual debe irse adecuando a las necesidades propias de la sociedad; por ejemplo, las redes sociales son un instrumento de comunicación a distancia que han tenido un reciente auge, con ellas han ido cambiando las formas de delinquir, como muestra se puede señalar el delito de trata de personas; las redes sociales son apropiadas para el enganche, que consiste en el engaño por medio del cual se establece un contacto con las posibles víctimas, es fácil que un delincuente se comunique con una menor de edad que está en otro país, diciéndole que es alguien de su edad, con sus mismos gustos e ideales y que desea conocerla, logrando así convencerla de reunirse en algún lugar, persuadiendo a la menor de que no le platique a nadie de su encuentro, siendo

---

<sup>63</sup> Díaz Aranda Enrique, “Problemas fundamentales de política criminal y derecho penal” s.d. 2012 <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=40>> (consultada el 24 de septiembre de 2014).

el siguiente paso del criminal, el someterla a la esclavitud sexual o laboral. Es ante tales circunstancias que el Derecho Penal debe evolucionar a la par de sociedad, legislando sobre delitos cibernéticos y es aquí donde la Política Criminal debe intervenir, pues no es suficiente plasmar en el Código Penal un nuevo delito.

El primer paso de la Política Criminal será analizar el origen de la problemática criminal e identificar las vulnerabilidades, en relación con el ejemplo plasmado en el párrafo anterior; uno de los factores nocivos sería la falta de comunicación entre padres e hijos, falta de promoción de los riesgos que se corren al contactar a desconocidos en las redes sociales y más aún de publicar datos personales; entonces la Política Criminal debe crear acciones preventivas que procuren mayor comunicación en la familia y escuelas para evitar que los jóvenes sean vulnerables, dándose así la vinculación entre Estado y ciudadanía, involucrándose tutores, maestros y jóvenes, logrando una participación ciudadana que caracteriza a la Política Criminal efectiva; luego de las acciones preventivas deben existir las represivas, aquellas que deberán publicarse con la intención de inhibir a los delincuentes e informar a la población de la importancia de la denuncia y para tener preestablecido el tipo penal y así poder sancionarlo, procurando mantener la seguridad pública y la justicia penal, características de la Política Criminal.

Una de las principales pretensiones o características de la Política Criminal es disminuir los índices delictivos y esto sólo se puede lograr con información, organización y participación global y un sistema de procuración de justicia confiable.

## **1.5 PRINCIPIOS**

Los principios son las ideas en que se apoyan los razonamientos y que los orientan en determinado camino; son aquellas máximas que se deben seguir para respetar el fin de

determinado proyecto, por ejemplo una asociación civil cuenta con principios a seguir para lograr con su objeto social.

La Política Criminal tiene como principio la protección de los bienes jurídicos más importantes, que al tener ese rango, son tutelados por el Derecho Penal, que establece sanciones a quienes lesionen dichos bienes, es decir, no existe pena sin ley, que es lo mismo a *nulle poena, sine lege*; en el Derecho Mexicano, en estricto respeto a los tratados internacionales y a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Federal<sup>64</sup>, señala que no pueden crearse castigos luego de aparecidas las acciones, si estas no estuviesen contempladas en la ley punitiva, no podrán castigarse y cuando se prevean las conductas que serán sancionables, estas deben proteger un bien jurídico de relevancia para la población.

El principio de protección a los bienes jurídicos de mayor relevancia, también se conoce como “principio de lesividad”, que significa que las conductas que sean tipificadas son las que afectan a terceros y no se circunscriben solo a una esfera privada, ese tercero no tiene que estar identificado, puede ser simplemente la sociedad en general a la que le afecta determinada conducta lesiva o peligrosa del acto, es por ello que se imponen límites a esas conductas criminalizándolas<sup>65</sup>.

Es importante hacer hincapié que un bien jurídico debe ser protegido cuando el daño social que provoca la conducta va a superar la afectación que le hace a la víctima y al victimario, dañando a la sociedad en general, ejemplo de ello es el delito de trata de personas, en que los bienes jurídicos que se afectan y que son la libertad en todos sus

---

<sup>64</sup> Cf. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” <[http://dof.gob.mx/constitucion/septiembre\\_2014\\_constitucion.pdf](http://dof.gob.mx/constitucion/septiembre_2014_constitucion.pdf)> (consultada el 12 de septiembre de 2014).

<sup>65</sup> Cf. Olvera y Aguilar Rubén Martín, “La expansión penal como política criminal del Código Penal para el Distrito Federal” obra del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3390/2.pdf>> (consultada el 12 de septiembre de 2014).

aspectos es lesionada y lacera a la sociedad en general, no sólo a quien sufre a causa de este delito, los daños que provoca son en cadena y denigrantes para la humanidad.

Existen algunas conductas que por su poca trascendentalidad no reúnen las características de afectación a bienes jurídicos que deban ser protegidos por el Derecho Penal. Un ejemplo de esta situación es que en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, vigente en 2009<sup>66</sup> en sus artículos 159 y 163 se consideraban la difamación y calumnias, como delitos, cuando la afectación que causan actualmente no es considerada grave, ahora esas conductas solo pueden ser reclamadas en la vía civil, dichos artículos fueron derogados el 04 de julio de 2009<sup>67</sup>, fuimos rebasados por el Distrito Federal, pues su aparato legislativo derogó tales conductas consideradas delitos desde el año 2006<sup>68</sup>.

La legalidad es otro de los principios de la Política Criminal, esta implica que la actuación de las autoridades debe estar apegada a lo que ordenan las leyes previamente establecidas, este principio deviene de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 14<sup>69</sup>, en que además señala que los juicios deberán llevarse conforme al procedimiento y tribunales establecidos, es decir, no es válida la improvisación o promulgación de tribunales o delitos para un caso concreto, esto previene las arbitrariedades o excesos en que pueda incurrir la autoridad; por ello Beccaria

---

<sup>66</sup> Congreso del Estado de San Luis Potosí, *Código Penal del Estado de San Luis Potosí* [www.congresosp.gov.mx](http://www.congresosp.gov.mx) (consultada el 02 de marzo de 2014).

<sup>67</sup> Loc. Cit.

<sup>68</sup> Ochoa Overa Salvador, "La derogación, no despenalización, de la difamación y la calumnia en el Distrito Federal" obra del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2465/17.pdf>> (consultada el 02 de marzo de 2014).

<sup>69</sup> Secretaría de Gobernación, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" <[http://dof.gob.mx/constitucion/septiembre\\_2014\\_constitucion.pdf](http://dof.gob.mx/constitucion/septiembre_2014_constitucion.pdf)> (consultada el 25 de septiembre de 2014).

anunciaba “sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos y esta autoridad debe residir en el legislador”<sup>70</sup>, como límite a los magistrados.

Este principio de legalidad de la Política Criminal, que es además un principio de todo el derecho en México, se conoce con la frase en latín *nulla poena, nullum crime sine lege*, que significa, no hay pena, ni delito sin ley, para tener por vigente una ley en nuestro país tiene que haber sido publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el caso de las leyes locales, su publicación deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado, esto asegura que la ley es pública y conocida y que no fue improvisada para afectar a alguien en particular.

También este principio de legalidad, implica la irretroactividad de la ley, que significa que no puede aplicarse una ley de nueva creación a una conducta que fue realizada con anterioridad a la expedición de la norma; sin embargo en base al principio *pro persona*, si un artículo se deroga, beneficiara tal circunstancia a las personas que estén siendo sancionadas o procesadas por esa conducta que desaparece como delito<sup>71</sup>.

Existe otro principio, denominado “principio de la acción material” esto significa que para que pueda darse un castigo por un delito, tiene que existir un hecho, acción u omisión previo, que transgreda un tipo penal, también se le conoce como *nullum crimen sine conducta o nulla injuria sine actione*,<sup>72</sup> cabe hacer la reflexión, de que solo las conductas producen un efecto, no los pensamientos, por eso es necesario que se exteriorice la conducta para que pueda ser castigada.

---

<sup>70</sup> Marqués de Beccaria César Bonesana, *Tratado de los delitos y las penas*, décima segunda edición, Ed. Heliasta S.R.L. Sao Paulo, 1993, p.62.

<sup>71</sup> Cf. Página virtual del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Buenos Aires s.d. <[http://www.catedrahendler.org/doctrina\\_in.php?id=39](http://www.catedrahendler.org/doctrina_in.php?id=39)> (consultada el 25 de septiembre de 2014).

<sup>72</sup> Cf. *Ibidem*.

El principio de intervención mínima, puede ser considerado como otro principio de la Política Criminal, aunque comúnmente lo encontraremos como un principio del Derecho Penal, debemos recordar que estas dos ciencias se encuentra íntimamente ligadas, pues el Derecho Penal marca las pautas de las Políticas Criminales, este principio también es conocido como *ultima ratio*, que significa que el Derecho Punitivo, será el último recurso para la búsqueda de la justicia.

El principio de ultima ratio, quiere decir que el Derecho Penal debe castigar únicamente hechos de gravedad y no de pura bagatela en palabras de Francesco Palazzo de la Universidad de Florencia; es decir no debe ocuparse de hechos insignificantes, con ello se evitara el inflacionismo legal en materia penal y así tipos penales inaplicables, poco usuales o bien arbitrarios, así la pena de prisión se estaría aplicando únicamente a causas de afectación a bienes jurídicos de trascendencia y el sistema de procuración de justicia penal sería más ágil<sup>73</sup>.

El principio de culpabilidad, se considera otro principio de la Política Criminal, pues únicamente se podrá mirar como culpable a aquel que se responsable de los hechos delictivos, y solo a él se podrán aplicar las penas o medidas de seguridad. Incluso la culpabilidad es uno de los elementos del tipo penal, que son: típico, antijurídico, culpable y punible, sin alguno de estos elementos no podrá condenarse a alguna persona, por ello es considerado como otro principio.

---

<sup>73</sup> Cf. Palazzo Francesco, "Principio de última ratio e hipertrofia del derecho penal" s.d. <<http://aidpespana.uclm.es/pdf/barbero1/26.pdf>> (consultada el 25 de septiembre de 2014).

Se atribuye a Zaffaroni la siguiente manifestación: “la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud del poder punitivo que puede ejercerse sobre éste<sup>74</sup>”; es entonces esencial conceder valor al principio de culpabilidad en el Derecho Penal para poder sancionar al responsable de la conducta típica.

Otro de los principios de la Política Criminal es el de proporcionalidad mínima, que significa que la pena o sanción que se vaya a imponer a quien cometió un delito, debe ser en una medida que no incurra en arbitrariedad o el exceso, este principio está ligado a los Estados con un régimen de justicia liberal. Actualmente se busca la proporcionalidad, con base en la retribución, existen conductas en que se pueda reparar el daño y así puede entenderse mejor que existió una proporcionalidad mínima; cierto es que existen otras conductas en que será difícil retribuir a la víctima, como en los delitos de homicidio; no obstante las legislaciones deben procurar el respeto al principio de proporcionalidad mínima.

El principio de respeto a la dignidad humana, es otro principio común entre las ciencias relacionadas con el derecho, puesto que se encuentra establecido desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos en que se señala que los pueblos deben protegerla<sup>75</sup>; este principio es el que establece que a las personas debe respetárseles por el solo hecho de serlo. Este concepto permite que las penas y medidas que establezca la Política Criminal sean humanas, es decir, no pueden permitir en ningún momento que quien purga una condena sea sometido a tratos crueles, indignos de la humanidad, este principio se dio en el movimiento ilustrado, desde el siglo XVIII.

---

<sup>74</sup> Departamento de Derecho Penal y Criminología, de la Facultad de Buenos Aires <[http://www.catedrahendler.org/doctrina\\_in.php?id=39](http://www.catedrahendler.org/doctrina_in.php?id=39)> (consultada el 24 de septiembre de 2014).

<sup>75</sup> Cf. Declaración Universal de los Derechos Humanos, <[http://www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi\\_file\\_file/declaracion\\_universal\\_derechos\\_humanos.pdf](http://www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi_file_file/declaracion_universal_derechos_humanos.pdf)> (consultada el 25 de septiembre de 2014).

Considero que la obra denominada el “Tratado de los delitos y las penas” de César Bonesana Márquez de Beccaria, es de los primeros estudios sobre la defensa de la dignidad humana, en esta obra filosofa su autor de muy joven edad, respecto a si serán verdaderamente necesarias las penas de muerte, si serían de utilidad para conseguir mantener la seguridad y orden de la sociedad, lo mismo pregunta sobre los tormentos y las torturas, menciona que sí con su estudio se salva aunque sea uno de los terribles castigos que se imponían en tiempos pasados, estaría contento y habla de los derechos del género humano<sup>76</sup>. Advierte Bustos Ramírez sobre la dignidad humana: “al mismo tiempo es un principio que en su desarrollo sirve para la deslegitimación progresiva de la intervención del Estado, en cuanto tal autonomía ética, implique cada vez más un vaciamiento del contenido coactivo de la intervención, justamente por su contradicción con tal autonomía ética de la persona”<sup>77</sup>.

Es por tanto el respeto a la dignidad humana uno de los principios elementales que debe observar la Política Criminal en todo momento al ordenar cualquier decisión que afecte a las personas, pues se entiende como uno de los límites de la actividad represiva del Estado, aunque el clamor popular exija penas crueles e inhumanas el legislador debe estar consciente de que ante todo debe proteger dicho principio.

Los principios rectores de la Política Criminal, según Rene González de la Vega son seis:

- Experiencia de gobierno;

---

<sup>76</sup> Cf. Marqués de Beccaria César Bonesana, op. cit. p.72.

<sup>77</sup> Op. cit. [http://www.catedrahendler.org/doctrina\\_in.php?id=39](http://www.catedrahendler.org/doctrina_in.php?id=39) (consultada el 24 de septiembre de 2014).

- Firmeza en las decisiones y acciones;
- Honradez en la operación de recursos públicos;
- Eficacia de programas y tareas de gobierno;
- Sentido de la prioridad al establecer metas y presupuestos públicos, y
- Afán de Servicio a la comunidad.<sup>78</sup>

Estas también son ideas que orientan el camino de la Política Criminal y de ser aplicadas por Estado, los resultados tienden a ser exitosos; estos principios los observo más encaminados a la administración de la Política Criminal que a su axiología, pero no por ello son menos importantes.

Así podemos agregar más y más principios, siempre y cuando estos no sean contrarios a los derechos y dignidad humana.

El conjunto de principios de la Política Criminal, son la base sobre la que trabaja el Estado para el respeto a los Derechos Humanos que debe ser observada en cualquier materia, por ello se encuentran establecidos desde la propia Constitución Federal, cuando se leen estos principios inspiran confianza en que los procesos penales proveerán de justicia a la víctima, sin extralimitarse en sus funciones con el victimario, procurando así el saneamiento del tejido social.

## **1.6 CONCEPTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS**

Con la intención de entender el concepto de políticas públicas, debemos comenzar señalando el significado de política, éste, etimológicamente proviene del griego *polis* que

---

<sup>78</sup> González de la Vega Rene, op. cit., p. 209.

significa ciudad, es decir el conjunto de personas que ocupan un territorio determinado y que tiene una forma de gobierno autónoma, por ello, los asuntos políticos o la Política son los asuntos públicos de interés general<sup>79</sup>.

En inglés de la raíz griega polis se han derivado dos palabras *policy* y *politics*, sus significados en castellano, para la primera: arte, astucia, prudencia, sagacidad en el manejo de los asuntos; y para la segunda, ciencia o arte que se trata de la administración y el manejo de los negocios públicos. De lo anterior podemos deducir que la Política “implica una forma de comportamiento humano que se relaciona con el gobierno, con la dirección de una colectividad, con ciertas pautas para la acción de un grupo y con el conocimiento de estas cuestiones<sup>80</sup>”.

La noción de lo público es lo opuesto a lo privado, es aquello de interés general y que no puede tratarse en secreto por concernir a la colectividad.

Los estudiosos Meny y Thoening concretaron el concepto de política pública en una ecuación “Problema + Política = Resultados + Impacto”, esto significa que cualquiera que sea el lugar en que se origine un conflicto, este no puede desprenderse de las decisiones de las autoridades, que pueden ser de hacer o no hacer, esto producirá consecuencias que se reflejarán en la sociedad<sup>81</sup>.

El concepto de políticas públicas, integrado por Miguel González Madrid consiste en “cursos de acción para la solución de problemas públicos, pero nunca abstraídos de conflictos sociales o al margen de los fracasos<sup>82</sup>”.

---

<sup>79</sup> Andrade Sánchez J. Eduardo, *Introducción a la ciencia política*, s.d. Editorial Oxford México 2006, p. 2.

<sup>80</sup> Loc. Cit.

<sup>81</sup> Cf. González Madrid Miguel, “Las políticas públicas: características y condiciones vinculantes” <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/polis/cont/20001/pr/pr3.pdf>> (consultada el 2 de octubre de 2014).

<sup>82</sup> Cf. Loc. Cit.

Las políticas públicas se encargan de revisar los resultados de las decisiones estatales, de analizar el cómo se llevó a cabo cada determinación, si ésta fue racional, si su finalidad es el bienestar público y sus resultados son eficaces y oportunos; este concepto de oportunidad es importante, puesto que las políticas públicas deben atender las principales problemáticas de la población, en ello debe basarse la toma de decisiones de los entes gubernamentales<sup>83</sup>.

A manera de conclusión podemos señalar que las Políticas Públicas son las decisiones que toma el gobierno ante los problemas sociales y por ende, conciernen a todos los habitantes, por lo que debe ser tomada en cuenta su opinión, bajo estándares de supervisión de expertos en Políticas Públicas; sus fines se encuentran encaminados a la reducción o desaparición del problema para el que se crearon, con la intención de mejorar las condiciones sociales, ya sean de salud, educación, esparcimiento, económicas, entre otras que permitan el pleno desarrollo de la sociedad.

## **1.7 LAS HERRAMIENTAS DEL ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS**

Como herramientas del análisis de las Políticas Públicas, podemos entender aquellos ejercicios de valoración que nos llevan a determinar la funcionalidad de las decisiones gubernamentales que afectan a la sociedad.

En los inicios de las Políticas Públicas, sobresale la obra de Quade, *Analisis for Public Decision*, en la que se describen los “elementos para el análisis de políticas”; según su criterio, entre estos elementos se encuentran:

---

<sup>83</sup> Mokate Karen, “Eficacia, eficiencia, equidad y sostenibilidad” 1999 s.d. <[http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover\\_2006\\_03\\_eficacia\\_eficiencia.pdf](http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover_2006_03_eficacia_eficiencia.pdf)> (consultada el 3 de octubre de 2014).

1. Identificar objetivos.- El primer paso, según la obra en comento, es precisar qué es lo que se desea lograr, determinar cuál es la problemática social que se desea resolver.
2. Especificación de las alternativas.- Este segundo paso responde a la pregunta de ¿cuáles son las opciones o los caminos para lograr los objetivos planteados? Incluso es tiempo de valorar el costo-beneficio de las acciones que se pudiesen implementar.
3. Recomendación de una acción política.- En esta etapa ya se tiene la decisión de qué, cómo y porqué es necesario o importante proponer una política pública y desarrollarla.
4. Supervisión de los resultados de la política.- Luego del desarrollo de la Política Pública es indispensable la revisión que lleve a cabo de los resultados que produzca para así poder pasar al siguiente y último punto según Quade.
5. Evaluación del funcionamiento de la misma.- Una política pública siempre debe pasar por un examen en el que se revise si fueron atinadas las decisiones tomadas y permite corregir aquellos puntos que no hubiesen sido eficaces.<sup>84</sup>

El profesor Eugene Bardach, es uno de los principales contribuyentes de las Políticas Públicas, escribió la obra titulada “Ocho pasos para el análisis de las Políticas Públicas”; este autor no se constrañe a señalar determinadas ciencias auxiliares para la valoración de las Políticas Publicas, más bien refiere que los modelos pueden variar y pueden auxiliarse de distintas ciencias dependiendo del problema social que se presente<sup>85</sup>.

---

<sup>84</sup> Cf. Becerra Muñoz José, Op. Cit. p. 264.

<sup>85</sup> Cf. Bardach Eugene, Los ocho pasos para el análisis de Políticas Públicas, Editorial CIDE, México 1998, p. 93.

Enseguida se explicara cada uno de los ocho pasos recomendados por Eugene Bardach, sin olvidar que este ciclo es una guía más que una imposición para llevar a cabo el análisis de las Políticas Públicas:

1. Definición del problema.- Para comenzar, debemos preguntarnos y delimitar en que consiste la problemática social que afecta a la población, cuál es la importancia y qué pretendemos lograr, así tendremos una visión más precisa de lo que deseamos obtener. También es importante cuantificar, tanto las dimensiones del problema, como el costo económico y el tiempo en que se pretende llevar a cabo la Política Pública.
2. Obtención de información.- Esta puede ser una de las etapas que requieran mayor inversión de tiempo, pues para conocer y obtener información es necesario documentarse, las fuentes de información actuales son variadas y en determinadas materias, de fácil acceso; sin embargo hay que revisar la veracidad de la información y esto solo se lograra indagando. La información, será entonces la que afecte las creencias y percepciones sobre las características del problema. Hay que tener muy en cuenta la importancia de la obtención de información, pues esta será la base de la postura que se pretende asentar y una deficiente información no va a ayudar.
3. Construcción de alternativas.- Por éstas, entenderemos las estrategias de intervención para solucionar o aminorar el problema que se plantea. Esta elaboración de alternativas, tiene una lógica según el autor, se empieza de lo general y se termina en lo particular, descartando poco a poco las que luego de algunas revisiones se considere que no serán necesarias; es necesario en esta etapa conocer y tomar en cuenta las causas del problema, para saber cuáles alternativas podrá descartar y cuales siguen siendo de necesidad inminente.

4. Selección de criterios.- Se basa en la definición del problema y es una actividad continua. Existen dos líneas una es la analítica y otra la evaluativa, en la primera se refiere a hechos y proyecciones imparciales y la segunda son más bien juicios subjetivos o de valor, con el analítico podemos llegar a resoluciones más rigurosas y con los juicios de valor se puede ser más flexible y valorar los casos en concreto. También existen criterios prácticos que no pueden dejar de seleccionarse y son la legalidad, la aceptabilidad de la política, su solidez, perfectibilidad que le permite mejorar y una programación lineal que permite maximizar el tiempo y los recursos.
5. Proyección de resultados.- Es necesario pensar en todas las consecuencias que pueda traer la política pública, incluso aquellas que parezcan lejanas a la realidad, mientras más preparado se esté para todos los panoramas, menos complicado será resolver los problemas que puedan suscitarse.
6. Confrontación de costos y beneficios.- Siendo que las Políticas Públicas son de interés general, debe considerarse desde el planteamiento del problema a cuánta población le está afectando determinada situación y así en la revisión de costos beneficios, podrá cuantificarse el beneficio. Es importante saber con cuánto presupuesto se cuenta para la implementación de cualquier acción del gobierno, pues dejar el trabajo a la mitad sería un fracaso para la Política Pública, en el cual todos perderían, pues las políticas se impulsan con erario público.
7. Decida.- Es la etapa en que tendrá que revisarse de nueva cuenta el trabajo que se ha hecho para tomar la decisión de proseguir razonando si los efectos sociales pretendidos valen la pena en contraposición del gasto que se tendrá que erogar.

8. Cuento su historia.- Es aquí donde el analista de la política pública tiene que vender su trabajo, para esto puede proponer exponerlo en un lugar donde el ambiente sea propicio para su explicación dependiendo de la materia de que se trate, para este momento debe manejar hábilmente la información que va a mostrar, pues de esto depende en muchas ocasiones el convencimiento hacia el comprador.<sup>86</sup>

Estos ocho pasos que sugiere Eugene Bardach, permiten revisar constantemente el trabajo, para así asegurarse de que su implementación tendrá resultados eficaces; no hay que perder de vista que las políticas públicas tienen una etapa de valoración de resultados, que permite su evolución acorde a las necesidades de la población, por lo que siempre son susceptibles de ser mejoradas.

Respecto a la obra de Quade, así como de Eugene Bardach es necesario señalar que sus procedimientos de análisis de Políticas Públicas van dirigidos a describir el camino de estudio para proponer soluciones a un problema social; sin embargo, el análisis de Políticas Públicas también es entendido como aquella evaluación y/o examen minucioso que se hace a las acciones del Estado gobierno<sup>87</sup> como respuesta a las problemáticas sociales y pretende la explicación de lo que sucede con esas acciones, permitiendo con esa evaluación tener los elementos para contribuir a mejorar la gestión; este análisis no solo es explicativo del problema, sino que su objetivo es auxiliar a perfeccionar las acciones implementadas.

En el documento denominado “Análisis de las políticas públicas” de Carlos Salazar Vargas, se exponen cinco características para el análisis mencionado, y son:

---

<sup>86</sup> Cf. Íbidem p. 14.

<sup>87</sup> Cf. Salazar Vargas Carlos, “Análisis de Políticas Públicas” s.d. <[http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc167/C\\_Salazar.pdf](http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc167/C_Salazar.pdf)> (consultada el 9 de octubre de 2014).

- 1) Debe verse a la Política Pública como una unidad para su análisis;
- 2) Debe tenerse una ambición explicativa y/o descriptiva del problema;
- 3) El análisis debe ser diacrónico, es decir conforme al contexto histórico.
- 4) Debe existir o crear una interrelación entre los sistemas político, administrativo y social.
- 5) Y no debe perder de vista al Estado como una organización social compleja con conflictos inherentes.<sup>88</sup>

Hay que tomar en consideración que cada Política Pública es particular, por ello es reprobable cuando se copian Políticas de un país con gobiernos e historias distintas; cada Política Pública debe ser creada en específico para determinado problema, lugar y época en que se suscita una problemática social, es así como el análisis que se realice a las mismas puede resultar enriquecedor; dicho análisis puede existir previo a la implementación de las Políticas Públicas, durante su desarrollo y concluidos los programas de implementación de la Política.

Las Políticas Públicas tienen como finalidad la solución de problemas, es por ello que la manera en cómo deben analizarse las Políticas Criminales es la siguiente:

- a) Se debe revisar si la Política Pública delimita claramente el problema criminal que se pretende resolver; en materia de crímenes, sabemos que estos son inherentes al comportamiento humano, que no puede pretenderse una desaparición total, sin embargo si puede lograrse el control del delito; así en este primer paso deberá pronosticarse los logros pretendidos.
- b) Se deberán revisar las decisiones y acciones que en concreto se hayan determinado para el abatimiento del fenómeno criminal de que se trate, y observar si estas son respetuosas de los Derechos Humanos, además si para la determinación de las mismas se valoraron las circunstancias de la época y cultura del lugar, así como las necesidades de protección de la sociedad para lograr la paz pública.

---

<sup>88</sup> Cf. Loc. Cit.

- c) Todas las políticas criminales al ser ejecutadas por personas y estar dirigidas a personas, tienden a tener un grado de error, por ello es importante que estén en constante evaluación y que se tome nota de las fallas y sus orígenes, es con esa evaluación que se pretende disminuir el error y mejorar las acciones, esto permite la evolución con miras a la eficacia de la Política Criminal.

Es necesario señalar la importancia de que cada Política Criminal este creada para el problema social criminal en concreto respecto del lugar y época determinada; copiar una Política Criminal corre el riesgo de no surtir ningún efecto positivo y por lo tanto su análisis en la etapa de evaluación, no daría resultados beneficiosos a la sociedad.

## 1.8 GÉNESIS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Un importante expositor de las políticas públicas es el americano Harold D. Laswell, quien las denominó *policy sciences*, cuya principal preocupación manifiesta en sus análisis, era lograr la cercanía e integración de los objetivos y métodos de la acción pública y privada por medio de un gobierno con verdadero interés en los asuntos sociales<sup>89</sup>.

En el ensayo de Miguel González Madrid, titulado “La Políticas públicas, carácter y condiciones vinculantes”, en el cual toma como referencia para su exposición haciendo una crítica a la teoría Leswelliana, explica que la sobrevaloración que se ha dado a la capacidad de la ciencia y la técnica para el conocimiento de la realidad social, así como la capacidad de decisiones de políticas para cambiar el rumbo de la sociedad, se debe a que

---

<sup>89</sup> Cf. González Madrid Miguel, Op. Cit. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/polis/cont/20001/pr/pr3.pdf> (consultada el 2 de octubre de 2014).

no basta con las interpretaciones de científicos y expertos de las políticas sino que es necesaria la participación ciudadana. El motivo por el cual no puede únicamente tomarse en cuenta las ideas de expertos de política públicas de escritorio, es por la importancia que existe en tomar en cuenta los problemas sociales del momento, las crisis económicas, los cambios de pensamiento entre una sociedad y otra, su historia y demás elementos que hacen tan particulares a los grupos sociales<sup>90</sup>.

Cabe hacer mención que el concepto de políticas públicas contemporáneo data de la década de los 50's, posterior a la Segunda Guerra Mundial, y en 1951 comienza la Guerra Fría entre Estados Unidos y la Unión Soviética, mostrándose Estados Unidos de Norteamérica como un país organizado y atinado en sus decisiones gubernamentales, y es entonces que toman importancia las políticas públicas, en razón de los resultados que le dio a esta potencia en el conflicto político, ideológico, social y militar<sup>91</sup>.

En los párrafos que anteceden en este sub tema se ha abordado el nacimiento de las Políticas Públicas como ciencia; enseguida se explica el nacimiento de las Políticas Públicas como las decisiones que toma el Estado para resolver un conflicto social.

Para saber cuál es el origen de una Política Pública, según Carlos Salazar Vargas, es necesario inferir, cuáles han sido las bases para el desarrollo del problema o conflicto, en qué grupos se identifican, las principales amenazas, sus expectativas prioritarias, sus actores tanto a favor, como los que están en contra sus razones o motivos y todos aquellos sucesos que tuvieron que ocurrir para que se tomara por parte del Estado la decisión de ocuparse del conflicto<sup>92</sup>.

---

<sup>90</sup> Cf. *Ibíd*em

<sup>91</sup> Cf. Becerra Muñoz José, Op. p. 263.

<sup>92</sup> Cf. Salazar Vargas Carlos, op. cit. <[http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc167/C\\_Salazar.pdf](http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc167/C_Salazar.pdf)> (consultada el 10 de octubre de 2014).

La génesis de una Política Pública según Becerra Muñoz, se da desde la calificación de un suceso como problema y la decisión de atenderlo, esto se da en diversos momentos, en algunas ocasiones atiende a los asuntos que se encuentran en la agenda pública<sup>93</sup> o bien puede atender a las necesidades que surgen de último momento y que su atención es sumamente necesaria, por ejemplo esto último ocurre cuando hay desastres naturales, las decisiones que se tenían previstas son alteradas porque las consecuencias de una catástrofe natural dejan en la mayoría de las ocasiones enormes pérdidas materiales y en los peores casos pérdidas de vidas humanas y se vuelve apremiante atender estos hechos antes que otorgar televisores analógicos.

Lo más importante es el momento en que se toma la decisión de implementar determinadas acciones tendientes a resolver un problema público, es decir que afecta a una mayoría, hay que tener en cuenta que dentro del análisis que se realiza para tomar la decisión se dejara fuera a algunas personas, por ejemplo, si existe en determinada calle el problema de robo a transeúntes en la noche y se decide poner lámparas y vigilancia, el problema será atendido para determinado sector de la población donde ocurren estos delitos, y podría ser que exista otra calle en donde se denunció un robo a transeúnte, entonces tendrá que revisarse en cuál zona la afectación es mayor y si el recurso económico no es suficiente para atender los dos problemas tendrá que elegir implementar medidas en aquel lugar donde es más apremiante.

Con el mismo ejemplo anterior, respecto al robo de transeúnte como problema criminal que afecta a la población, si este problema se está dando en dos calles, pero en una los asaltos son con violencia y con portación de arma, también será un factor que deberá tomarse en cuenta para la gestación de la política pública y no podrá limitarse a iluminar la calle y poner vigilancia, sino que las medidas tendrán que ser más especializadas para evitar que existan lesionados.

---

<sup>93</sup> Cf. Becerra Muñoz José, Op. Cit. pp. 272 y 273.

Las Políticas Públicas tienen su origen en los problemas sociales, en atención a estos surgen las posiciones por parte del Estado que pretende solucionarlos; sólo algunos problemas son atendidos por el gobierno, su selección debe basarse en la gravedad del daño que provocan en el tejido social.

## **1.9 LOS PROCESOS DE DEFINICIÓN DE LAS POLÍTICAS**

Un proceso es el conjunto de fases sucesivas para realizar determinado acto; en el caso de definición de las Políticas Públicas son aquellos pasos que deben seguirse para su configuración.

Generalmente las Políticas Públicas, se encuentran previstas en la agenda pública, donde se anotan aquellas situaciones problemáticas del país que deben ser atendidas; Sergio Enrique Prudencio define la agenda como una de las primeras etapas de las Políticas Públicas, en que deben atenderse temas prioritarios para la población, y señala que también es un espacio en que los grupos y actores políticos pueden debatir sus necesidades e intereses<sup>94</sup>.

Anderson señala que serán muchas las exigencias o peticiones de la población, pero solo un número reducido de éstas llamará la atención de los hacedores de las políticas y serán insertas en la agenda pública. Por su parte Kingdon define la agenda como aquel listado de temas que interesa a las personas y a los grupos de élite del gobierno atender<sup>95</sup>; en esta definición podemos observar como no se ha dejado de lado la participación

---

<sup>94</sup> Cf. Prudencio Carvajal, Sergio Enrique, "¿Quién defiende la Agenda Pública?" s.d. [http://www.contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/Revista\\_Rc\\_et\\_Ratio/Rc\\_et\\_Ratio\\_4/RC4%206.pdf](http://www.contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/Revista_Rc_et_Ratio/Rc_et_Ratio_4/RC4%206.pdf) (consultada el 14 de octubre de 2014).

<sup>95</sup> Loc. Cit.

ciudadana, al menos teóricamente sabemos que la toma de decisiones de Políticas Públicas debe ser una labor en que sean consideradas las demandas de la población.

Un concepto para reflexionar en las situación mexicana es el que señala Hill: “[...] a través de la manipulación del lenguaje y de la creación de crisis, las autoridades pueden imponer sus propias definiciones, problemas y ayudar a formular la agenda política”. Esta aseveración describe cómo en algunas ocasiones son los grupos del poder político quienes crean un conflicto para posteriormente tomar decisiones públicas que los posicionen como redentores, un ejemplo de ello fue la masacre del jueves de Corpus que data del 10 de junio de 1971 ocurrido en la ciudad de México, en que jóvenes estudiantes de la Universidad Autónoma de Nuevo León organizaron una manifestación para que se atendiera un pliego petitorio para mejoras educativas, solicitando el apoyo y solidaridad de otros estudiantes, uniéndose la Universidad Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, desencadenándose un enfrentamiento en el Casco de Santo Tomás, en donde personas que no eran estudiantes, denominados halcones, comenzaron a hacer destrozos con la finalidad de implicar a los estudiantes, agrediendo a estos últimos y sometiendo entonces con la “fuerza pública” a los supuestos revoltosos, para mantener el orden social; el entonces Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez señaló que se castigaría a los culpables<sup>96</sup>. A groso modo esta fue una situación de crisis creada por el gobierno con la intención de reprimir a los jóvenes y para aparecer como solucionador de conflictos sociales.

Al ejemplo del párrafo anterior, también aplica la descripción de Hunter respecto a la forma en que los grupos de élite “imponen sus decisiones mediante la persuasión, la intimidación, la coerción y si es necesario la fuerza”<sup>97</sup> que lamentablemente es una práctica recurrente por parte de los gobiernos mexicanos.

<sup>96</sup> Rodríguez Castañeda Rafael, *El policía*, Editorial Grijalbo, México D.F. 2013, p.121.

<sup>97</sup> Prudencio Carvajal Sergio Enrique, op.cit. [http://www.contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/Revista\\_Rc\\_et\\_Ratio/Rc\\_et\\_Ratio\\_4/RC4%206.pdf](http://www.contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/Revista_Rc_et_Ratio/Rc_et_Ratio_4/RC4%206.pdf) (consultada el 14 de octubre de 2014).

Los grupos que tienen mayor peso en los procesos de definición de Políticas Públicas son:

- Poder ejecutivo
- Poder legislativo
- Poder judicial
- Partidos Políticos
- Medios de Comunicación, también llamados cuarto poder
- Sociedad Civil, principalmente las ONG.
- Organizaciones sindicales
- Organizaciones gremiales
- Organismos internacionales<sup>98</sup>

En el 2010, José Javier Gómez, de la División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos, realizó una presentación en Guatemala, en que señalaba como etapas del proceso de las Políticas Públicas las siguientes:

1.- Agenda Pública: como hemos visto anteriormente ésta contendrá los temas de interés para la población, en cualquier ámbito, económico, de salubridad, educativo, de seguridad pública, ecológico entre otros; también atiende a los intereses de los grupos de poder e incluso a los períodos electorales.

2.- Formulación de Política y proceso de decisión: en esta etapa donde se delimita el problema, se fijan objetivos, se valora el costo-beneficio, se busca el mayor número de

---

<sup>98</sup> Cf. Gómez José Javier “Comisión Económica para América Latina y el Caribe” *El Ciclo de las políticas públicas*, <[http://www.cepal.org/dmaah/noticias/paginas/6/40846/el\\_ciclo\\_de\\_las\\_politicas\\_publicas\\_Gomez\\_CEPA\\_L.pdf](http://www.cepal.org/dmaah/noticias/paginas/6/40846/el_ciclo_de_las_politicas_publicas_Gomez_CEPA_L.pdf)> (Consultada el 15 de octubre de 2014).

opciones que funcionarían para la atención del problema y cuáles son más aptos para el contexto en que se va a desarrollar y por último, expertos en la materia diseñan la Política Pública.

3.- Implementación: se pone en acción el programa creado, haciendo uso de recursos humanos y económicos, esta etapa requiere de monitoreo y coordinación para mejorar los problemas que existan en la ejecución de la Política Pública.

4.- Evaluación: en el anterior paso podemos observar cómo se requirió de monitoreo, éste será de gran utilidad en esta última parte en que tendrá que revisarse en qué medida ha cumplido con los objetivos planteados la Política Pública, para así poder retroalimentarse los actores y mejorarla en caso de ser necesario<sup>99</sup>.

Dichas etapas no son cerradas, es decir, permiten adecuaciones según los análisis que se vayan realizando, lo que permitirá que puedan evolucionar para mejorar.

Los procesos de definición de políticas públicas tienen que ver, como lo señala José Becerra Muñoz, con la toma de decisiones; por ello es importante el análisis del ciclo de las políticas públicas, también llamado enfoque secuencial, este modelo se caracteriza por su flexibilidad y este es el motivo por el cual ha causado gran interés, fue elaborado por primera vez por Lasswell en 1950, posteriormente Brewer, Jones o Anderson construyeron el modelo que conocemos actualmente y puede dividirse en las siguientes fases: identificación del problema y formulación de la agenda, formulación y legitimación de las alternativas de acción, toma de decisiones, puesta en marcha de la política o implementación y evaluación<sup>100</sup>.

---

<sup>99</sup>Cf. Loc. Cit.

<sup>100</sup> Cf. Becerra Muñoz José, op. cit. p. 288.

Una de las peculiaridades de este proceso es que permite la repetición del análisis, con lo que se retroalimenta continuamente con las fases precedentes. Por lo tanto, las diferentes etapas del proceso de creación de una política pública están entrelazadas en un ciclo sin fin, permitiendo así la apertura de nuevas posibilidades de intervención en el asunto de que se trate. Es decir, las políticas públicas que se implementen pudieron haber sido de reacción ante un conflicto y si fueron eficaces y concluyeron con él, tendrán que adaptarse nuevas políticas pero con una visión preventiva y es por ello que se dice que no tienen fin.

Existen cuestionamientos auxiliares para definir cada ciclo de las políticas públicas y verificar que cumplan con su objetivo, Grau Creus y Mateos Díaz señalan las siguientes:

CUADRO N° 1 “Preguntas a responder en cada una de las fases del ciclo de las políticas<sup>101</sup>”

<b>Identificación de problemas y formación de la agenda</b>	<p>¿Cómo y por qué se decide que un tema merece ser abordado desde las instituciones públicas?</p> <p>¿Por qué algunos temas no llegan nunca a convertirse en un programa de acción gubernamental?</p> <p>¿Por qué en algunos países un determinado tema es objeto de atención pública y en otro no lo es?</p> <p>¿Hasta qué punto influye la presión de ejercer sobre el gobierno otro tipo de instituciones y organizaciones políticas y sociales para que una determinada política salga adelante y para que otras queden en el camino?</p>
---	--

<sup>101</sup> Becerra Muñoz, *op. cit.*, p. 289.

	<p>¿Son los medios de comunicación determinantes en la importancia de los asuntos o son meras correas de transmisión de información?</p>
<p><b>Formulación y legitimación de alternativas de acción. Toma de decisiones</b></p>	<p>¿Cómo se toman las decisiones para llevar a cabo una política?</p> <p>¿Quiénes participan en la toma de decisiones?</p> <p>¿Cómo se decide que para luchar contra un determinado problema hay que llevar a cabo una alternativa u otra?</p> <p>¿Cómo influyen los funcionarios y los técnicos en la decisión?</p> <p>¿Hasta qué punto las decisiones se toman por inercia administrativa?</p> <p>¿Cómo influye la relación institucional entre la política u la administración en el proceso de toma de decisiones y en el contenido de estas decisiones?</p>
<p><b>Implementación</b></p>	<p>¿Qué factores inciden en el éxito o fracaso de la puesta en marcha de una política y hasta qué punto?</p> <p>¿Cómo afectan las estructuras institucionales en ello? ¿y la relación entre distintas administraciones?</p> <p>¿Hasta qué punto la coordinación entre administraciones afecta la buena puesta en marcha de las políticas?</p> <p>¿Qué papel tienen los actores ajenos a la Administración en la puesta en marcha de las políticas?</p>

Estas preguntas no son limitativas, pues cada persona encargada de la definición del proceso de las Políticas Públicas, podrá plantearse todos aquellos cuestionamientos que sean necesarios para que la política sea un éxito, pues cuando se toma la decisión de implementarla se compromete recurso económico de los ciudadanos y principalmente tratando de Políticas Públicas en materia criminal, está en juego la paz y seguridad pública.

## 1.10 EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Las evaluaciones a las políticas públicas tienen una labor prospectiva, a través de la cual se pretende revisar el procedimiento que se llevó a cabo con la intención de encontrar dónde estuvieron los errores, dónde los aciertos, con la finalidad de hallar la información útil que permita mejorarla, copiarla, seguirla aplicando<sup>102</sup>.

Es importante analizar si se han alcanzado los objetivos propuestos y qué consecuencias está teniendo su implementación: “el propósito o fin último de la evaluación es el de ofrecer información útil que facilite el proceso de toma de decisiones y mejorar la acción de los poderes públicos a través de los programas y políticas públicas”<sup>103</sup>.

La autora Bustela Ruesta señala tres funciones esenciales de la actividad evaluadora:

---

<sup>102</sup> Cf. Becerra Muñoz, *op. cit.*, p. 323.

<sup>103</sup> Becerra Muñoz José, *op. cit.*, p. 325

1. La mejora o perfeccionamiento, que se refiere a la capacidad de retroalimentación del proceso de la política, permitiendo así el planteamiento de modificaciones o reformas, aplicando mejores respuestas a la problemática que se haya planteado.
2. Rendición de cuentas, pues al hablar de políticas puestas en acción por entes públicos, son sujetas al escrutinio público y de diversos entes auditores, entonces la rendición de cuentas podrá ser un reflejo de la salud democrática de las instituciones, mostrando además autocrítica y responsabilidad.
3. Aportación de información relevante para otras políticas futuras, esta función se parece a la primera la diferencia radica en que esta aportación es para otras políticas públicas y la primera se refería a la mejora de la misma.<sup>104</sup>

La evaluación pudiera confundirse con la investigación científica, pues ambas llevan a cabo una indagación sistemática, pero lo que las diferencia es que la investigación puede ser básica o aplicada mientras que la evaluación siempre es aplicada; el fin de la investigación es avanzar en el conocimiento y la evaluación pretende la mejora de las políticas públicas. También puede confundirse la evaluación con la función de los observatorios, pero estos se manejan con indicadores y analizan su evolución en el tiempo, mientras que la evaluación revisa la pertinencia de las medidas adoptadas y realiza un estudio global para verificar si se cumplieron los objetivos.

Se han desarrollado diversos tipos de evaluación, esto tiene que ver con qué es lo que se quiere evaluar, por ello es importante la selección de los objetivos. Por ello es conveniente utilizar el *pluralismo metodológico* que nos permite aplicar distintas técnicas

---

<sup>104</sup> Cf. Becerra Muñoz José, *op. cit.*, pp. 325 y 326.

cuantitativas y cualitativas: “El modelo pluralista, por tanto, confiere un mayor protagonismo a los valores, la diversidad de intereses y la participación de múltiples actores”<sup>105</sup>. Podemos referir los siguientes tipos de evaluación:

- Evaluación de objetivos, que toma como referencia la definición precisa de los mismos para su comparación posterior con los resultados;
- Evaluación orientada a la toma de decisiones, que es la que más nos interesa y cuyo propósito es facilitar la adopción de decisiones;
- La evaluación de la responsabilidad, que se focaliza en el persona interviniente en la política o programa y las obligaciones y responsabilidades que derivan de su posición en la misma;
- Evaluación de efectividad, que se asemeja en gran medida con la evaluación de objetivos, pues se trata del análisis de los efectos producidos;
- Evaluación de eficiencia, esta evalúa el grado de optimización en la aplicación de los recursos;
- Evaluación orientada al usuario, aquí lo que se va a revisar o valorar es la satisfacción de quien la utilizó<sup>106</sup>.

Las evaluaciones son importantes, y más que revisar si se realizaron de la manera en que fueron pensadas, se tiene que valorar si cumplieron con los objetivos para los que fueron creadas.

Señala Xavier Ballart, que “la evaluación de programas no tiene una definición pacífica y ampliamente aceptada por la literatura”<sup>107</sup>, esto se debe a que cada autor aplica

---

<sup>105</sup> Becerra Muñoz José, *op. cit.*, p. 330.

<sup>106</sup> Becerra Muñoz José, *op. cit.*, p. 329.

sus propios métodos. Puede entenderse como un análisis del impacto que generó el programa a sus destinatarios.

Desde una perspectiva clásica, la autora Weiss, señala que existen puntos específicos para llevar a cabo una evaluación:

- 1) Enumerar los fines generales del programa y sus objetivos más específicos;
- 2) Descubrir indicadores de estos objetivos, susceptibles de medición;
- 3) Recoger datos sobre los indicadores para aquellos que participan en el programa y para un grupo de control equivalente que no haya participado;
- 4) Y analizar los datos sobre los participantes y sobre los controles, en función de los fines y objetivos iniciales del programa.<sup>108</sup>

Los puntos señalados por Weiss que al parecer son sencillos, tendrán un grado de dificultad que atiende a cada programa y su amplitud.

Tal como lo señalan Meny y Tohening, el contexto en que se realiza la evaluación de las Políticas Públicas es diferente al que se lleva a cabo en una empresa; esta corresponde con los mecanismos de control de gestión, y se fijan en que los procesos internos y las reglas establecidas y los recursos consigan que la organización funcione lo más perfectamente posible al momento de la implementación<sup>109</sup>.

---

<sup>107</sup> Ballart Xavier, “¿Cómo evaluar programas y servicios públicos?” [http://bibliotecadigital.inap.es/Datos/Monografias/50a%C3%B1os/50a%C3%B1os-464/1992\\_020\\_C%C3%93MO%20EVALUAR%20PROGRAMAS%20Y%20SERVICIOS%20P%C3%9ABLICOS.pdf](http://bibliotecadigital.inap.es/Datos/Monografias/50a%C3%B1os/50a%C3%B1os-464/1992_020_C%C3%93MO%20EVALUAR%20PROGRAMAS%20Y%20SERVICIOS%20P%C3%9ABLICOS.pdf) (consultada el 16 de octubre de 2014).

<sup>108</sup> Loc. Cit.

<sup>109</sup> Cf. Becerra Muñoz José, *op. cit.*, p. 331.

Enseguida y para finalizar este tema se insertan los cuestionamientos auxiliares planteados por Grau Creus y Mateos Díaz para responder a la etapa específica de la evaluación de las Políticas Públicas:

CUADRO N° 2<sup>110</sup>

<b>Evaluación</b>	<p><b>¿Han conseguido las políticas tener un efecto sobre el problema que se pretendía afrontar?</b></p> <p><b>¿Han tenido lugar efectos esperados? ¿Por qué?</b></p> <p><b>¿Cómo pueden medir y determinar los resultados de una política?</b></p> <p><b>¿Y su éxito o fracaso?</b></p>
-------------------	--

Las fases del ciclo de las Políticas Públicas concluyen momentáneamente con la evaluación, es decir, esta es la fase en que tendrá que analizarse a fondo si la Política Pública tiene el efecto pretendido; y se señala que es una conclusión momentánea, porque como se ha venido mencionando a lo largo de este capítulo las Políticas Públicas tienen la particularidad de ser evolutivas, pues de no estar cumpliendo con los efectos esperados, podrán modificarse. Ninguna fase es más importante que otra, todas ellas son interdependientes y se tienen que efectuar con responsabilidad, pues el éxito de las Políticas Públicas se encuentra en el cuidado de los detalles y habilidad del grupo de expertos y personas que colaboren para su creación.

<sup>110</sup> Becerra Muñoz José, op. cit. p. 289.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### TRATA DE PERSONAS

#### 2.1 DEFINICIÓN Y MODALIDADES DE LA TRATA DE PERSONAS

El término “trata de personas” deviene de la ampliación que se ha hecho al delito de “trata de blancas” a partir de los años ochenta; pues como trata de “blancas” únicamente se refería al comercio de mujeres caucásicas para uso de explotación principalmente sexual. La trata de personas es un delito, cuyas modalidades han sido difíciles de describir por la falta de registros y por la cultura que existe en algunas regiones como Latinoamérica y el Caribe, principalmente en los grupos indígenas en que las niñas son vendidas o intercambiadas como mercancía y se le cataloga simplemente como prostitución, permitiendo tal situación que las cifras de trata de personas no sean fidedignas<sup>111</sup>.

También existieron problemas en la definición de trata de personas en los noventas, cuando se le denominó *trafficking*, término en inglés que se entiende como tráfico humano

---

<sup>111</sup> Cf. “Trata de personas” s.d. <<http://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>> (consultada el 18 de octubre de 2014).

o tráfico de personas, confundiéndose con el paso o cruce irregular de las personas de un país a otro<sup>112</sup>.

En la entrada del siglo XX el movimiento legislativo internacional de trata de blancas se institucionalizó y se fueron creando diversos tratados internacionales para combatir la ahora denominada trata de personas; fue hasta el año 2000 que logró consensarse un término de manera internacional, en el que se incluyeron las diversas modalidades y víctimas, pues ya no se circunscribía como un delito sexual que únicamente afecta a mujeres, sino también a hombres de todas las edades<sup>113</sup>.

Existen diversas Organizaciones no gubernamentales que tienen como propósito principal prevenir la trata de personas por medio de la información, una de éstas es Agape S.C., que define la trata de personas como una forma de esclavitud sexual o laboral que involucra el secuestro, el engaño o la violencia y menciona que el modus operandi de los tratantes es el engaño en falsas y/o engañosas ofertas de trabajo y el traslado de la víctima hasta el lugar en que será explotada, ya en el lugar son retenidas a la fuerza o por amenazas y son obligadas a prostituirse o a trabajar en condiciones inhumanas<sup>114</sup>.

México ocupa el quinto lugar de origen, tránsito y destino del delito de trata de personas, es por ello que se ha dado a la tarea el Poder Legislativo de tipificar al respecto tratando de ir a la par con lo que establecen los tratados internacionales; sin embargo no es suficiente la tipificación, como señala Elena Azaola, poco se ha logrado en cuanto a

---

<sup>112</sup> Loc. Cit.

<sup>113</sup> Cf. Página oficial del Instituto de las Mujeres. <<http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/programas/prevencion-de-la-trata-de-personas/ide-donde-surge-el-termino-qtrata-de-personas>> (consultada el 18 de octubre de 2014).

<sup>114</sup> Cf. Página oficial de la Asociación Civil Agape, <<http://agapeorgmx.com/quienes-somos/>> (consultada el 22 de octubre de 2014).

políticas de prevención, investigación y persecución del delito, así como a la protección de la víctima y todos aquellos derechos que le otorga la Constitución Federal<sup>115</sup>.

Para Miguel Ontiveros Alonso la definición de trata de personas es “delito cuyos orígenes históricos se remontan a la época de la esclavitud. Se ha definido como una forma de esclavitud moderna: La esencia de este delito se encuentra en disponer de una persona y tratarlo como una cosa”<sup>116</sup>. De la definición se desprende que este analista tiene muy claro que la trata de personas es un delito que vulnera la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad al cosificarlo. También define al tratante, refiriendo que es aquella persona que “instrumenta a las víctimas de este delito, manipula a seres humanos considerándolos un simple objeto”<sup>117</sup>.

Advierte Miguel Ontiveros Alonso, como es que en ocasiones los propios padres intercambian a sus hijas por mercancías, justificando que es porque ya no tienen para sostenerlas y tendrán una mejor vida, con lo que denota que el factor pobreza e ignorancia son determinantes en algunos casos de trata de personas. Señala que existe una doble dimensión, por un lado el tratante que es quien considera una mercancía a la víctima y por otra el cliente que es quien ve como mero objeto de adquisición a la persona la cual le servirá para explotarla sexualmente, laboralmente de cualquier forma análoga a la esclavitud. Es importante resaltar que ni el consentimiento del padre que vende a sus hijos o el consentimiento de la propia víctima justifica la conducta, pues sería como renunciar a la dignidad humana que es un bien jurídico inalienable a cada persona<sup>118</sup>.

---

<sup>115</sup> Cf. Azaola Elena “La trata de personas en México” obra del acervo de la Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3169/12.pdf>> (consultada el 22 de octubre de 2014).

<sup>116</sup> Pastor Escobar Raquel, et. al, *Explotación Sexual Comercial Infantil*, Editorial Ubijus, México 2008, p. 351.

<sup>117</sup> Loc. Cit.

<sup>118</sup> *Ibidem* p. 352

La autora argentina Fellini Zullita afirma que el delito de trata de personas es tan grave que “se viola el derecho de cada persona a su propia historia”<sup>119</sup> pues debido a la trascendencia del delito este transgrede lo más íntimo de la persona que es su dignidad, lo que provoca daños en su desenvolvimiento e incorporación a la sociedad; además cargará con el estigma social lo que la re victimiza.

El sociólogo mexicano Erik Gómez Tagle, señala que la trata de personas es un fenómeno mundial, que afecta a todas las naciones y que representa serias violaciones al derecho internacional humanitario y divide en tres modalidades esta conducta: tráfico de personas, trabajo forzado y la trata de seres humanos; a las dos últimas las describe como formas de esclavitud:

- Tráfico de personas.- Señala que es un problema que afecta a todos los países “ya sea por su condición de expulsores, receptores o países de tránsito”, refiere que por lo tanto es obligación de todas las naciones crear políticas migratorias que respondan a la migración laboral legal e ilegal.
- Trabajo forzado.- En muchas ocasiones las personas que son sometidas a explotación son víctimas de las condiciones de pobreza y analfabetismo y por lo tanto su única opción es someterse a alguna clase de explotación que se encuentra en íntima relación con la trata de personas y describe la esclavitud como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”<sup>120</sup>.
- Tráfico de seres humanos.- En su mayor extensión el autor señala que el tráfico de personas es con fines de esclavitud sexual, pues esta industria del sexo en algunos países sin control sanitario, ni inspecciones reglamentarias, permite el trabajo de extranjeros que resultan más vulnerables a ser esclavizados. Describe la esclavitud

---

<sup>119</sup> Ibídem p. 348

<sup>120</sup> Gómez Tagle Erick, *La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes*, Edición a cargo de INACIPE, México 2005, p. 203.

sexual como “aquella condición en la que las personas, sin su consentimiento y sin ningún tipo de derechos, son ofrecidas, alquiladas, vendidas y compradas como objetos sexuales de quien para la transacción comercial”<sup>121</sup>.

El autor argentino Diego Sebastián Luciani, hace conceptualización de trata de personas, refiriendo en primer término el concepto de “trata” según la Real Academia de la Lengua Española que significa: “tráfico de negros, que consistía en llevarlos a vender como esclavos a las costas de África a América” y también al de “tráfico de mujeres, que consiste en atraerlas a los centros de prostitución para especular con ellas”<sup>122</sup>. Posteriormente señala que del término “trata” se encuentra el de “tráfico” y que este concepto quiere decir: comercializar y/o negociar mercancías, entonces se entiende que la trata de personas “se encuentra estrechamente vinculada a la venta de personas que por estar bajo el dominio exclusivo de otro sujeto carece de libertad. Es decir, al comercio de individuo en situación de esclavitud, lo que implica que la persona en sí es el objeto de negociación”<sup>123</sup>.

La diferencia que encontramos en la esclavitud del pasado con la esclavitud actual, es que la primera estaba permitida por no considerarse personas a negros e indios y ahora, la esclavitud actual está prohibida y todos los seres humanos contamos con los mismos derechos, sin embargo sigue existiendo bajo la sombra de la impunidad en la mayor parte del mundo, pese a los tratados internacionales que existen al respecto.

Alicia Mesa Bibriesca en su colaboración en el libro “Trata de Personas” bajo la coordinación de Rosi Orozco, señala: “la trata de personas es la punta de un iceberg donde la discriminación y la desigualdad se reproducen desde los ámbitos social, político o económico, aunado a otros factores se ha logrado la configuración de redes de

---

<sup>121</sup> Loc. Cit.

<sup>122</sup> apud. Diego Sebastián Luciani, *Criminalidad Organizada y Trata de personas*, Editorial Rubinzal-culzoni, Argentina 2011, p. 70.

<sup>123</sup> *Ibidem.* p. 71.

delincuencia, nacional e internacional que aprovechan el caldo de cultivo”<sup>124</sup>. La trata de personas es una conducta violatoria de libertades, de personalidad, sexuales, reproductivas, daña la integridad física y psicológica de quien la sufre y de sus familias, por ello es necesario poner especial atención en la prevención para fortalecer la seguridad humana. Señala dicha autora que las modalidades de trata de personas son:

- Trata para la explotación sexual;
- Trabajo doméstico;
- Matrimonios serviles;
- Trabajos forzados;
- Practicas esclavistas, y;
- Esclavitud<sup>125</sup>.

De la propuesta realizada por Sara Irene Herrerías Guerra, fiscal especial para los Delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas de la Procuraduría General de la República, se desprenden varios elementos importantes para entender dicho delito, con los cuales se integrará el siguiente concepto:

En la trata de personas, existe un sometimiento entre el sujeto activo sobre el pasivo, este delito se comete principalmente contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, e indígenas y migrantes sin estancia legal en el país, tanto en mujeres y hombres que provienen de comunidades donde no llegan los servicios básicos, con alto grado de vulnerabilidad y carencia de protección familiar, desconocimiento de sus derechos; el tratante recluta o retiene a la víctima mediante diversos mecanismos, en que siempre existe el engaño y la coerción; en la trata de personas están involucradas mafias internacionales, pero también pueden ser “negocios” familiares donde existe

---

<sup>124</sup> Orozco Rosi, *Trata de personas*, México 2011, Edición a cargo del INACIPE , p. 94.

<sup>125</sup> Cf. Orozco Rosi, *op. cit.* p. 96.

desprotección para los menores o más vulnerables de la familia hasta el punto en que consideran que la actividad que llevan a cabo es normal y es necesaria para el sostenimiento de la familia; en muchas ocasiones las víctimas de trata lo fueron antes de abuso sexual lo que hace que estén mentalizadas a una obediencia sin límite y a vivir en la violencia. La relación que existe entre el tratante y la víctima es tan fuerte que incluso la víctima lo ve como su salvador, cuidador y amigo, por ello las investigaciones de este delito son complicadas y requieren de una preparación especial por parte de los fiscales que atiendan estas denuncias<sup>126</sup>.

El Instituto Nacional de las Mujeres, conceptualiza la trata de personas de la siguiente manera: “es el comercio de seres humanos, en donde se degrada el valor de una persona, al compararla con una cosa o mercancía. La explotación ha estado presente en la historia de la humanidad y hoy no estamos exentos de esta problemática”<sup>127</sup>

Dicha Institución hace una clasificación de las modalidades de trata de personas de la siguiente manera:

- Explotación sexual
- Masajes eróticos
  - Bailes eróticos
  - Pornografía
  - Turismo sexual
  - Servicio de chat/ llamadas con contenido sexual
  - Servicio de acompañantes

<sup>126</sup> Cf. Orozco Rosi, op. cit. pp. 195 a 201.

<sup>127</sup>Cf. Página oficial del Instituto Nacional de las Mujeres, <<http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/programas/prevencion-de-la-trata-de-personas/modalidades-de-explotacion>> (consultada el 4 de noviembre de 2014).

Trabajos o servicios forzados	}	<input type="checkbox"/> Construcción <input type="checkbox"/> Maquila <input type="checkbox"/> Agricultura <input type="checkbox"/> Trabajo doméstico
La esclavitud, prácticas análogas y la servidumbre	}	<input type="checkbox"/> Embarazos forzados/ alquiler de vientre <input type="checkbox"/> Venta o cesión para matrimonios <input type="checkbox"/> Matrimonios serviles <input type="checkbox"/> Mendicidad <input type="checkbox"/> Servidumbre por deuda <input type="checkbox"/> Servidumbre por gleba <input type="checkbox"/> Niños soldados
Otros tipos de explotación	}	<input type="checkbox"/> Explotación de órganos <input type="checkbox"/> Usos de niños en actividades delictivas <input type="checkbox"/> “Mulas”

128

La Organización Internacional de Migración, señala que la “trata de personas” es: “un delito de lesa humanidad que constituye la violación de los principales Derechos Humanos de las víctimas. Se caracteriza por el traslado interior o fuera de un país de una persona, con fines de explotación que puede ser sexual, laboral, de mendicidad ajena, entre otros, sin importar el género, edad o lugar de origen de las posibles víctimas”<sup>129</sup>.

---

<sup>128</sup> Loc. Cit.

<sup>129</sup> Página oficial de la Organización Mundial de las Migraciones <<http://www.oim.org.co/conceptos-trata.html>> (consultada el 04 de noviembre de 2014).

Dicha Organización, divide las modalidades de trata de personas en seis, y son las siguientes:

- Explotación sexual: incluye la explotación de la prostitución ajena, el turismo sexual, la pornografía y otras actividades sexuales.
- Trabajos o servicios forzados: Ejercicio de cualquier labor por parte de una persona, en donde es sometida a tratos inhumanos en su trabajo como son encierro, amenaza, maltrato, jornadas laborales excesivas y obviamente fuera del marco legal; con una mínima o nula retribución económica. Estos trabajos son comunes según la Organización Internacional para las migraciones con agencia en Colombia, en ladrilleras, fincas, minas, barcos pesqueros, servicio doméstico, actividades similares a las que existen en México.
- Matrimonio servil: Explotación laboral y/o sexual de un miembro de la pareja; implica situaciones de esclavitud, aislamiento, control, violencia física, psicológica, sexual y reproductiva.
- Mendicidad ajena: La víctima es obligada a pedir limosna para el lucro del tratante, quien es el que organiza el “negocio” y ejerce control sobre estas personas; quienes en su mayoría son utilizados para esta modalidad de trata son los niños y los ancianos, pues un factor importante para que funcione esta modalidad es la lástima que pueda provocar en las personas ante quien se mendiga.
- Extracción de órganos: se refiere a la utilización de cuerpos vitales de seres humanos para la generación de embarazos forzados, el alquiler obligado de vientre o la extracción y tráfico de órganos<sup>130</sup>.

---

<sup>130</sup> Cf. Loc. Cit.

Podemos decir que incurren en trata de personas todos aquellos que se involucran en la cadena de explotación de un ser humano, pero también aquellos que consumen a las personas como si fuesen un producto pagando por los servicios que ofrecen sus captores. El factor económico es indispensable en este delito, pues se busca obtener un beneficio cuantificable en dinero por la explotación que sufre la víctima, a quien se le ve como objeto de transacción; perdiendo todo respeto a su dignidad humana. Los elementos constitutivos de la trata de personas son el modus operandi como forma de captación de la víctima; una víctima vulnerable que otorgará su consentimiento por temor a las amenazas que se le hacen, u obtenido en base al engaño; el tratante que es el explotador y el cliente que paga por los servicios de las víctimas, quienes no obtienen ningún beneficio y son tratados como objetos. El cliente no es menos responsable de la ejecución de este deleznable delito, pues si no hubiera quien pagara por esos servicios, no existiría un vendedor.

Consideramos que existen las siguientes modalidades de trata de personas:

- Explotación sexual: Incluye todas aquellas actividades en que la víctima es agredida sexualmente, principalmente la sufren mujeres y niñas, pero no se exenta a los hombres y niños.
- Trabajos o servicios forzados: Son aquellas labores que llevan a cabo las víctimas, similar a un estado de esclavitud, donde los trabajos son pesados e insalubres, mal remunerados y se abusa principalmente de la pobreza e ignorancia del sobreviviente.
- Matrimonio servil: Envuelve aquellas situaciones de esclavitud, aislamiento, control, violencia física, psicológica, sexual y reproductiva, se da principalmente contra las mujeres, el motivo es porque en México aún persiste la cultura machista y abusiva en contra de las mujeres.

- Mendicidad ajena: La víctima es obligada o enseñada a pedir limosna, hasta el punto en que llaman a tal actividad “trabajo”, es un situación trágica porque no se permite que los niños, quienes son el principal humano cosificado en esta modalidad, sean apartados de todos sus derechos, provocando que cuando crezcan no tengan oportunidades de sobrevivir de manera productiva y al no provocar lástima ante la gente por haber crecido, sus oportunidades de tener una vida digna sean casi nulas.
- Extracción de órganos: Se lleva a cabo a través de operaciones quirúrgicas donde se requiere de una persona especializada en medicina para poder llevar a cabo la operación y mantenimiento vivo del órgano que se extraiga, también entra dentro de esta modalidad los experimentos que se llevan a cabo para probar medicamentos o tratamientos no aprobados por la medicina, degradando a la víctima al grado de un objeto para lograr determinado fin.
- Otros tipos de explotación: serían todas aquellas actividades en que se obliga a una persona a realizar una actividad que no desea y en la cual es víctima de explotación y abusos como el embarazo forzado con la finalidad de vender al recién nacido; utilización de personas contra su voluntad en actividades delictivas como lo son los niños soldados.

Cada vez existe más creatividad perversa para cosificar a las personas y sacar provecho económico de ellas, ninguna persona está exenta de ser víctimas de trata de personas; aunque en su mayoría son elegidos los más vulnerables, nadie debe bajar la guardia y no debemos olvidar que sin cliente no hay comercio.

## 2.2 DIFERENCIA Y RELACIÓN CON OTROS DELITOS

Para la ejecución del delito de trata de personas en muchas ocasiones se cometen además otros delitos, en el presente apartado se analizará cuál es la diferencia de la trata de personas con los delitos con que suele confundirse y cuál es la relación que existe, por ejemplo, con el tráfico ilegal de migrantes.

En primer lugar, debemos hacer la diferencia entre trata de personas y tráfico de migrantes, ya que es con este delito con el cual de manera internacional se ha detectado una estrecha relación; a continuación se realiza una distinción por las que se consideran las dos principales razones:

1. Los elementos constitutivos de cada delito son diversos.

a) La trata de personas implica toda una cadena de actividades o conductas delictivas, como son la captación de una persona, existe sobre ella amenaza o coacción para su sometimiento; tiene como finalidad la explotación prolongada en diferentes modalidades, a cambio de obtener un beneficio económico.

b) El tráfico ilícito de migrantes es la facilitación de la entrada ilegal a un país de una persona que no sea nacional o residente, sin la documentación correspondiente; se lleva a cabo en un acto, es decir no es la prolongación de un suceso; quien trafica busca obtener un beneficio financiero o de orden material.

2.- La respuesta que las autoridades deben dar a cada delito.

a) En la trata de personas, la atención especializada a la víctima es la prioridad de la autoridad, así como los procesos judiciales correspondientes a los delincuentes.

b) En el tráfico ilícito de migrantes se busca sancionar al traficante en la medida de las actividades que hubiesen realizado para la facilitación de la entrada ilegal del migrante, como la falsificación de documentos, el migrante es deportado a su país de origen.

Las definiciones de ambos delitos se encuentran en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Niños y Mujeres, también conocido como Protocolo de Palermo; y en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, por Tierra, Mar y Aire<sup>131</sup>; en el Manual Sobre la Investigación de la Trata de Personas, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se plantea el siguiente silogismo: “Todo fenómeno de trata transnacional, lleva implícito el tráfico ilícito de personas, pero no todo tráfico de personas implica trata de personas”<sup>132</sup>. Esto quiere decir que para la explotación o esclavitud de una persona con la finalidad de obtener un beneficio, cuando es transnacional, se requiere el cruce de fronteras y en el tráfico de personas no se está buscando la explotación o esclavitud de la víctima, sino que el fin principal es la entrada a otro país.

En una publicación del Instituto Nacional de Ciencias Penales, también conocido como INACIPE, Esteban Juárez Pérez Alonso advierte que la esclavitud, refiriéndose a la trata de personas, es algo parecido al tráfico de drogas o de armas, sólo que con personas, y señala que en el fenómeno de trata, deben distinguirse dos situaciones que merecen atención según sus particularidades, él le llama “inmigración clandestina o contrabando de inmigrantes, que consiste en ayudar o controlar el tránsito fronterizo de personas en

---

<sup>131</sup> Cf. “Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos” <<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>> (consultada el 05 de noviembre de 2014).

<sup>132</sup> “Manual sobre la investigación del Delito de Trata de Personas” <[https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO\\_APRENDIZAJE.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf)> (consultada el 05 de noviembre de 2014).

situación irregular para obtener un beneficio económico”<sup>133</sup>, esto es lo comúnmente conocemos con tráfico ilícito de migrantes; la trata de personas la distingue como una situación más cruel y denigrante, “pues consiste en promover o controlar el tráfico de seres humanos con fines de explotación personal, empleando para ello medios o situaciones que no permiten mostrar una opción real y libre a la víctima”<sup>134</sup>. En ambos casos la persona con la que se trafica es víctima; sin embargo en el primer caso no existe el engaño, la mayoría de las ocasiones la persona está buscando cruzar la frontera porque busca un nivel económico de vida más favorable, en otras ocasiones porque se encuentra huyendo de conflictos armados que existen en su país, o bien de la propia justicia; pueden ser varios los motivos pero aquí es importante destacar que es el migrante quien toma la decisión de cambiar de residencia sin reunir los requisitos legales que en algún otro país existan, principalmente en Estados Unidos de Norteamérica, aceptan y saben estas personas de los riesgos que corren al cruzar de manera ilegal las fronteras. En cambio en la trata de personas un factor determinante es el engaño, la coacción, la amenaza para que la persona acceda o sea trasladada a otro lugar, si bien la trata puede darse en un mismo país, en muchas ocasiones el tratante prefiere trasladarla a otra nación para que no pueda pedir auxilio, no sea reconocida e incluso porque al ser distintos los rasgos físicos, se considera “exótica” y le retribuirá mayor beneficio económico.

Respecto al tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, las naciones han encontrado la manera de distinguir dichos delitos, y a fin de combatir el tráfico ilícito de migrantes en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada adoptada el 15 de noviembre de 2000 en Nueva York se llevó a cabo la elaboración del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y para combatir la trata de personas se elaboró el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

---

<sup>133</sup> Orozco Rosi, op. cit. p. 76.

<sup>134</sup> Loc. Cit.

Se considera importante señalar la relación y distinción que existe entre los términos: trata de blancas y trata de personas, conceptos que de manera errónea usualmente se utilizan como sinónimos.

La trata de blancas y la trata de personas, es un tema preciso de abordar, toda vez que antes de que existiera la trata de personas, solo existía la terminología trata de blancas que en el ámbito internacional se refería al “reclutamiento de mujeres, menores y mayores de edad, mediante engaño, amenazas, violencia o explotando una necesidad extrema, para arrastrarlas al ejercicio de la prostitución o vicios afines fuera de su país”<sup>135</sup>; respecto a este concepto podemos observar como dicho delito se concretaba a la persecución en aquellos casos en que las víctimas fueran mujeres y el fin de la explotación era únicamente sexual, se agregaba el elemento de “fuera del país”; sin embargo las formas de explotación han evolucionado y ahora no se trafica únicamente con mujeres y niñas, sino con personas de todas las edades y para cualquier actividad de explotación que produzca un beneficio económico al tratante; es por tal motivo que en 1899, en París, Francia, se elaboró un proyecto para que los Estados castigaran y persiguieran la trata de blancas; en la primera mitad del siglo XX, se firmó el 30 de septiembre de 1921 en Ginebra, Suiza, el Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres y menores. Podemos observar cómo se va haciendo más incluyente la legislación, hasta que el 15 de noviembre de 2000 se elaboró el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

La *International Police Cooperation* conocida comúnmente como Interpol, señala que el tráfico de personas, guarda una íntima relación con los delitos de trata de personas en cualquiera de sus modalidades, como son de sometimiento a trabajos forzados, explotación sexual y tráfico de órganos, pues el tráfico de personas es la actividad ilícita en que un traficante posibilita la entrada ilegal a un país de quienes no cuentan con los

---

<sup>135</sup> Gómez Tagle Erick, op. cit. p. 164.

requisitos legales para hacerlo; la relación entre el inmigrante con el traficante concluye cuando el primero paga su deuda, además es el inmigrante quien busca conscientemente el cruce ilegal de la frontera en busca de una mejor vida<sup>136</sup>.

La Interpol es una organización policial mundial y define la trata de personas como una actividad de la delincuencia organizada<sup>137</sup>; la mayoría de las veces así es, pues para que exista dicho delito se requiere del enganchador o captador, del que transporta o acoge a la persona y el que lleva a cabo la explotación del índole que sea, lo que significa que participaran más de tres personas que se organizan para realizar dicho ilícito<sup>138</sup>; sin embargo también pueden cometer trata dos personas o una sola, por ejemplo, los padres que explotan a sus hijos poniéndolos a mendigar; el hombre o mujer que prostituye a su pareja o a otra persona para obtener beneficio económico y la coacciona para realizar dicha conducta, con amenazas y privación de la libertad, por ello existe relación entre delincuencia organizada y trata de personas.

Nos encontramos ante un panorama internacional en que los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes se encuentran con distinciones claras. Para mayor precisión se inserta un cuadro con las principales diferencias entre dichos delitos:

CONDICIONES	TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO ÍLICITO DE MIGRANTES
1.- Consentimiento	No existe, o en ocasiones es obtenido por engaños, bajo coacción, lo que le quita el carácter de	si existe

<sup>136</sup> Cf. Página electrónica oficial de la Interpol, <<http://www.interpol.int/es/Criminalidad/Trata-de-personas/Trata-de-personas>> (consultada el 13 de noviembre de 2014).

<sup>137</sup> Cf. Loc. Cit.

<sup>138</sup> Cf. “Ley Federal contra la Delincuencia Organizada” <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf>> (consultada el 13 de noviembre de 2014).

	consentido	
2.-Condiciones peligrosas o denigrantes	si	si
3.-Explotación	si	no
4.-Trasnacionalidad	en ocasiones	siempre
5.-Operación comercial con seres humanos	si	si
6.-Implica otros delitos	si	si
7.-Presencia de redes de traficantes	en la mayoría de los casos	si
8.-Violaciones a los Derechos Humanos	si	si

Elaboración propia.

### 2.3 PERFIL DE LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD

La palabra perfil, según la concepción de la Real Academia de la Lengua Española, es el “conjunto de rasgos peculiares que caracterizan a alguien o algo”; por lo que enseguida se describirán las características de las víctimas menores de edad de trata de personas.

José Luis Prieto Montes, dice que un perfil victimológico, consiste en “desarrollar una biografía que incluya todos los datos necesarios para conocer a una persona, incluso mejor que su familia, determinando características físicas, sociológicas y psicológicas”<sup>139</sup>;

<sup>139</sup> Prieto Montes José Luis “El perfil victimológico en la investigación criminal” s.d. 2012 <<http://joseluisprietomontes.wordpress.com/2012/05/05/el-perfil-victimologico-en-la-investigacion-criminal/>> (consultada el 08 de diciembre de 2014).

con lo anterior podemos entender que el perfil victimológico se conforma tanto del aspecto físico, como de aquellas características del contexto en que se desenvuelve la persona, incluyendo las costumbres religiosas, culturales, su economía, trabajo, así como las cosas que pasan por su mente y que por lo tanto guían sus actos, pues es la psique donde se procesan mentalmente los actos que realizaremos y su motivación.

Ressler señala que quienes elaboran un perfil, lo hacen con la intención de buscar patrones o encontrar las características del involucrado, para ello tendrá que utilizarse un modelo analítico y lógico, contestando a las interrogantes ¿qué?, ¿por qué?, ¿quién?<sup>140</sup>; cabe señalar que en esta definición se refiere al victimario, pues poco han abordado los estudiosos y escrito en cuanto a la elaboración de perfiles de las víctimas.

Otro ejemplo que define la utilidad de un perfil es Garrido, quien también se refiere al perfil criminológico señalando que es “una estimación acerca de las características biográficas y el estilo de vida del responsable de una serie de crímenes graves y que aún no se ha identificado”<sup>141</sup> este concepto nos puede ayudar a establecer que en el caso de la víctima el perfil será aquella apreciación en que se describan sus características de vida que lo llevaron a ser blanco de un delito, en el caso que nos ocupa de la trata de personas.

Las cifras que se encuentran publicadas en páginas oficiales tienden a mostrar que son más las mujeres explotadas que los hombres, y la gran mayoría de esas víctimas son para el comercio sexual; el grupo de mujeres con mayor riesgo de esta victimización son aquellas que tienen un nivel escolarizado bajo o nulo, pertenecientes a familias numerosas, con necesidades básicas insatisfechas, donde la mayoría de sus integrantes no tienen un empleo o si lo tienen su remuneración es raquítica; para la explotación laboral

---

<sup>140</sup> Jiménez Serrano Jorge, “El perfil psicológico criminal: el caso de la asesina de ancianas” <<http://psicologiajuridica.org/psj229.html>> (consultada el 09 de diciembre de 2014).

<sup>141</sup> Loc. Cit.

se elige tanto a mujeres y hombres por igual, son personas que pretenden mejorar su calidad de vida y aceptan un trabajo que se desarrolla en condiciones inhumanas<sup>142</sup>.

Es importante conocer el perfil de la víctima de trata de personas, porque estos datos auxiliarán en las investigaciones para conocer a los responsables de los crímenes, además podrá ofrecerse el tratamiento necesario reforzando las debilidades del sobreviviente para que pueda reincorporarse al tejido social. Mientras más se conoce a la víctima, más se sabe del delincuente; por mucho tiempo el derecho punitivo sólo se ocupó del actor del delito, sin embargo a partir de la década de los 80's del último siglo del milenio pasado, se ha estudiado la víctima con la finalidad principal de que sea tomada en cuenta para la reparación del daño y se puedan tomar decisiones para la prevención del delito, por ello es esencial conocer el perfil victimológico.

La victimóloga Lola Aniyar hace el siguiente razonamiento: “Una manera de hacer victimología es estudiar la personalidad y condiciones de la víctima, sus motivaciones, pulsiones y tendencias. Otra manera es analizar los mecanismos de la dinámica social capaz de sacrificar un grupo determinado de personas en la búsqueda de los objetivos prevalentes de la ideología del sistema”.<sup>143</sup>

Del anterior concepto se deduce la importancia de conocer los detalles de la víctima y se observa que, además de ser necesario el estudio de los factores endógenos del individuo, es apremiante conocer la dinámica del grupo social en que se desenvuelve.

Ahora bien, ya que ha quedado determinado que el perfil es la descripción de detalles de una persona que tienen que ver con su forma de vida, lo que piensa, cómo actúa, podemos referir que en el perfil de la víctima infantil de trata de personas es

---

<sup>142</sup> “Diez preguntas sobre la trata de personas” s.d. <[http://www.caref.org.ar/texto/10\\_preguntas\\_trata.pdf](http://www.caref.org.ar/texto/10_preguntas_trata.pdf)> (consultada el 09 de diciembre de 2014).

<sup>143</sup> “La ciencia victimológica” s.d. <<http://www.seguridadpublica.es/2010/12/la-ciencia-victimologica/>> (consultado a 08 de diciembre de 2014).

esencial colocar como característica la edad del individuo; para la elaboración de un perfil victimológico se requiere conocer el mayor número de aspectos de su vida.

La red Española contra la trata de personas, está compuesta por organizaciones nacionales e internacionales para luchar contra la trata de personas en España, su origen se dio a raíz de diversas reuniones para combatir el fenómeno de la trata realizadas en 2004 y 2005 y estas fueron convocadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, dicha red describe el perfil de los menores víctimas de dicho delito como sigue: se encuentran bajo el cuidado de personas que no son de su familia; sus movimientos, actividades y documentación son controlados por los tratantes; no tienen acceso a la educación ni a la salud y tienen deudas grandes<sup>144</sup>.

El informe de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito del 24 de noviembre de 2014, señala que la trata de niños va en aumento y que ningún país está a salvo; indica que una de cada tres víctimas son menores de edad y las niñas constituyen dos de cada tres víctimas infantiles. En algunas regiones es más grave que en otras, por ejemplo en Medio Oriente y África el 62 por ciento de las víctimas son niños<sup>145</sup>.

El perfil de las víctimas infantiles de trata de personas se caracteriza porque las víctimas no cumplen con la mayoría de edad, es decir, son menores de dieciocho años; son niños que en su mayoría han vivido en la pobreza, careciendo de los servicios sociales más indispensables, por lo tanto no acuden a la escuela y desconocen sus derechos; generalmente alguien controla sus actuaciones; las personas que están a cargo de ellos en muchos casos son sus propios victimarios<sup>146</sup>; los menores víctimas tienen un nivel de

---

<sup>144</sup> Cf. "Red Española contra la Trata de personas" *Perfil de las víctimas con fines de explotación sexual*. s.d. [http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf\\_trata/Perfil\\_victimas\\_y\\_formas\\_de\\_coaccion.pdf](http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Perfil_victimas_y_formas_de_coaccion.pdf) (consultado a 16 de diciembre de 2014).

<sup>145</sup> Cf. "Trata de niños en aumento, según informe más reciente de UNODC" <<http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Tip2014-Press-release-Es.pdf>> (consultada el 16 de diciembre de 2014).

<sup>146</sup> Cf. Orozco Rosi, op.cit, p. 209.

autoestima bajo y son presas del temor que los hacen sentir sus agresores a causa del maltrato físico, psicológico y/o sexual lo que provoca que su personalidad tenga trastornos psicológicos y físicos que afectan el normal desarrollo del infante.

#### **2.4 TRASNACIONALIDAD DEL DELITO Y CARACTERIZACIÓN DE LOS GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL**

Los miembros de la delincuencia organizada no son delincuentes ocasionales, son personas que permanente y reiteradamente incurren en delitos y forman estructuras para su comisión; como antecedentes de delincuencia organizada, se encuentran los salteadores de caminos y la mafia italiana, estos delincuentes buscan generalmente un beneficio material; sin embargo también existen grupos de delincuencia organizada que tienen fines ideológicos, como lo son los llamados terroristas<sup>147</sup>.

En la actualidad los *modus operandis* de los grupos criminales se han recrudecido haciendo uso de los más impensables actos de sufrimiento contra la población; esto se debe a la innovación en armas y también a la reacción jurídica que los gobiernos han tenido ante la delincuencia, pues al sentir el criminal que está en peligro va a buscar formas de supervivencia y es por ello que también buscan actuar en grupo y de forma organizada.

Para Eduardo Andrade Sánchez la delincuencia Organizada es el grupo permanente y con una estructura de actividades entre los que participan en la comisión del fenómeno delictivo, dividiéndose el trabajo, asignándose tareas y muchas veces se ha llegado a la

---

<sup>147</sup>Loc. Cit.

jerarquización, donde hay jefe, mandos intermedios y operadores de base; también señala que la motivación de estos delincuentes es económica<sup>148</sup>.

La Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito describe a la Delincuencia Organizada Transnacional como una industria que evoluciona y se adapta a los mercados y crea nuevas formas de delincuencia, además la define como un “negocio ilícito que trasciende las fronteras culturales, sociales, lingüísticas y geográficas que no conocen fronteras ni reglas”<sup>149</sup>.

Entre las diferentes formas de delincuencia organizada, la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen, señala el tráfico de drogas, la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico ilícito de recursos naturales, la venta de medicamentos adulterados y la delincuencia cibernética.

La Delincuencia Organizada Transnacional es una amenaza para todo el mundo y sus efectos se muestran en el ámbito local, los delincuentes del lugar también suelen participar con ellos creando así una masa cada vez mayor, convirtiendo el ambiente social en un caos, pues sus actividades delictivas repercuten a todos sin excepción, tanto a países en desarrollo como a los que ya se consideran desarrollados.

Mariano Rodríguez García hace importantes anotaciones respecto a los Delitos Internacionales y los Delitos Transnacionales, dice que hay criterios que los ubican como Delitos Internacionales en sentido amplio y sus similitudes radican principalmente en que

---

<sup>148</sup> Cf. “Delincuencia Organizada Transnacional: acabemos con este negocio” <<http://www.unodc.org/toc/es/crimes/organized-crime.html>> (consultada el 04 de diciembre de 2014).

<sup>149</sup> Loc. Cit.

traspasan fronteras nacionales y tienen repercusión en el orden internacional y la represión que se busca de los mismos a nivel mundial. Pero existen diferencias importantes entre Delitos Transnacionales, Delitos Internacionales y Delitos contra el Derecho Internacional, los primeros son aquellos establecidos por las leyes nacionales pero en su esencia se persigue a personas de diversas nacionalidades y la persecución se vuelve difícil para un solo Estado por lo que se necesita del apoyo de los otros Estados; mientras que los Delitos Internacionales son aquellos que atacan bienes y valores jurídicos internacionales como la paz y la integridad de la Comunidad Internacional, estos últimos tendrían que ser protegidos por el Derecho Internacional; los Delitos contra el Derecho Internacional son aquellos que atacan bienes y tratados internacionales, por las naciones que los hayan o no firmado, teniendo una responsabilidad distinta a las sanciones penales pues se trata de violación a algún tratado y la responsabilidad atañe al o los estados que lo violen o sus ciudadanos independiente de la responsabilidad individual que pueda exigir el propio estado al nacional que transgredió ese convenio<sup>150</sup>.

De manera más específica describe los delitos transnacionales como: “Aquellas acciones u omisiones peligrosas que tiene una esfera de influencia marcada fuera del ámbito nacional, que aunque sean reprobables por el derecho nacional, necesitan la colaboración internacional para su más efectiva persecución, estén o no en convenios o tratados internacionales”<sup>151</sup>.

---

<sup>150</sup> Cf. Portal ámbito jurídico, <[http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=8101](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=8101)> (consultada el 04 de diciembre de 2014).

<sup>151</sup> Loc. Cit.

En el concepto anterior podemos observar que sus principales elementos son: la afectación en un ámbito de más de una nación, y aunque puede ser perseguido con el derecho nacional será necesaria la coadyuvancia de otros países.

La criminalidad organizada transnacional, al ser un problema global, afecta a toda la comunidad internacional constituyendo los recursos monetarios generados por tales actividades ilegales el 9% del Comercio Internacional y aproximadamente el 2,5% del Producto Interno Bruto Mundial<sup>152</sup>.

Entre las finalidades de la Delincuencia Organizada Transnacional está el obtener la mayor cantidad de dinero en el menor tiempo posible, por ello la trata de personas es una actividad ilícita redituable, al explotar a la víctima sacándole el mayor provecho que pueden, también se aprovecha este tipo de delincuencia de las desigualdades sociales que se viven en todo el mundo y que provocan que las personas acepten ya sea formar parte de sus organizaciones criminales o bien que acepten trabajos en condiciones deplorables que violentan la dignidad humana. Otra finalidad es corromper las estructuras gubernamentales, lamentablemente la corrupción también es un problema global en el que México obtiene el primer lugar y la posibilidad de corromper a las autoridades se visualiza fácil. Buscan además “destruir los sistemas económicos de los países para crear desórdenes sociales y políticos que permitan la impunidad de los delitos típicos de estos grupos”<sup>153</sup>, suelen mostrarse estas organizaciones benévolas con la población pobre para ganar su simpatía y ser apoyados y hasta protegidos cuando realizan sus actividades delictivas. El lavado de dinero es una característica de la Delincuencia Organizada Transnacional, pues pretenden enmascarar sus ganancias ilícitas; se ha vuelto común al

---

<sup>152</sup> Loc. Cit.

<sup>153</sup> Loc. Cit.

menos en México que se involucren estas mafias con los gobiernos y los partidos políticos para obtener más poder y utilizarlo en su beneficio<sup>154</sup>.

El presente acápite lo podemos concluir señalando que la delincuencia organizada transnacional hace que aumenten los gastos públicos principalmente en servicios de seguridad y como consecuencia de ello se disminuyan los presupuestos para los demás gastos, manifestándose más pobreza y desigualdad; esta desigualdad es lo que permite la supervivencia y aumento de la organización criminal que repercute internacionalmente. Es responsabilidad de todos combatir este fenómeno mundial y para ello necesitamos coordinarnos, tanto el gobierno, las empresas, la sociedad civil, organizaciones internacionales, adoptar una cultura del respeto, retomar los valores morales que nos permitan vivir en armonía con los demás y respetar las reglas.

## **2.5 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL**

La trata de personas es un problema que aqueja a todas las naciones, es por ello que se han creado diversos marcos jurídicos emanados de asambleas y análisis detallados para prevenir, reprimir y sancionar ese delito.

México se ha sumado a todos los tratados internacionales relacionados a la trata de personas, esto se debe primordialmente a que este delito es transnacional y para su combate se requiere del apoyo de todos los países y el nuestro se destaca por su deseo de

---

<sup>154</sup> Cf. Loc. Cit.

apoyar aunque sea formando parte de los diversos tratados internacionales; no hay que olvidar que la ubicación geográfica de México lo convierte en un lugar de paso habitual para el traslado de las víctimas hacia otras naciones.

Entre los tratados internacionales de que México forma parte de conformidad con el artículo 133 Constitucional, según Lilia Mónica López Benítez en su trabajo “La trata de personas en la legislación mexicana”<sup>155</sup> son:

- a) Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer; misma que se llevó a cabo en Beijing en 1995, con la que se pretende eliminar la trata de mujeres, con el fortalecimiento de leyes especiales para dicho delito y la creación de programas sociales<sup>156</sup>.
- b) Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, también conocida como CEDAW por sus siglas en inglés<sup>157</sup>; es un instrumento que tiene su origen en 1979 y entre sus principales objetivos se encuentra el evitar la trata de mujeres.
- c) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, pretende la eliminación de cualquier acción o conducta que

---

<sup>155</sup> Cf. López Benítez Lilia Mónica, “La trata de personas en la legislación mexicana” s.d. <<http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/32/RIJF%20No%2032%20INTERIORES-LILIA%20M+%C3%B4NICA%20L+%C3%B4PEZ%20%20123-142%20%2006-12-2011.pdf>> (consultada el 30 de diciembre de 2014).

<sup>156</sup> *Ibidem*

<sup>157</sup> Cf. Página oficial de Bolivia de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, <<http://bolivia.unfpa.org/content/cedaw-convenci%C3%B3n-sobre-todas-las-formas-de-discriminaci%C3%B3n-contra-la-mujer>> (consultada el 30 de diciembre de 2014).

perjudique la dignidad e integridad de la mujer por su género, este documento fue elaborado en 1994 en Brasil<sup>158</sup>.

- d) Convención de los Derechos de la Niñez; llevada a cabo en 1989 que es uno de los documentos que pretende la salvaguarda de los niños en contra de todas aquellas conductas que provocan daños físicos y psicológicos a los menores como puede ser la trata de personas<sup>159</sup>.
- e) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños; es uno de los tres instrumentos que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, en el cual se define el delito de trata de personas; el propósito de este protocolo como lo indica su nombre es proteger a todas aquellas personas que pueden ser y son víctimas de trata, entre las acciones que propone para los países firmantes es la protección tanto de víctimas como de testigos y el apoyo necesario para su recuperación<sup>160</sup>.

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, que es un órgano de apoyo para los legisladores federales en México desarrolló un análisis de los tratados internacionales de que México es parte en materia de trata de personas con la finalidad de poner en concordancia la legislación mexicana con el ámbito internacional;

<sup>158</sup> Cf. Organización de los Estados Americanos, “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” <<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>> (consultada el 30 de diciembre de 2014).

<sup>159</sup> Cf. López Benítez Lilia Mónica op. cit. <http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/32/RIJF%20No%2032%20INTERIORES-LILIA%20M+%C3%B4NICA%20L+%C3%B4PEZ%20%20123-142%20%2006-12-2011.pdf> (consultada el 30 de diciembre de 2014).

<sup>160</sup> Loc. Cit.

entre los documentos que refiere este análisis como marco jurídico internacional de trata de personas, que han sido firmados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado se encuentran:

- a) Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional y como complemento el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños;
- b) Declaración y Plataforma de acción de Beijing que es un documento tendiente a la protección de las mujeres y su victimización en materia de trata de personas;
- c) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y la creación de un Comité especializado.
- d) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres y la
- e) Convención sobre los Derechos de la Niñez.<sup>161</sup>

Podemos observar que México se ha sumado a aquellas iniciativas para la prevención y erradicación de la trata de personas; además de los documentos señalados con anterioridad, existen otros relacionados con el estudio de la presente tesis, como son: el Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de menores, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Convenio 182 sobre Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Recomendación 190 que la complementa, la Convención Interamericana Sobre el Tráfico Internacional de

---

<sup>161</sup> Cf. “Convención sobre los derechos del niño” <[http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_resources\\_textocdn.pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_textocdn.pdf)> (consultada el 30 de diciembre de 2014).

Menores; documentos que serán analizados enseguida para una mejor contextualización del marco jurídico internacional en materia de trata de personas.

### **2.5.1 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS QUE LA COMPLEMENTA**

En la época actual gozamos de los avances científicos, tecnológicos y por supuesto jurídicos; sin embargo así como se han tenido logros evolutivos que sirven para facilitar la vida de las personas, existe quien los ha utilizado de manera dañina en contra de otros seres vivos, como es el caso de la delincuencia organizada transnacional.

Eduardo Ibarrola Nicolín señala en su trabajo “La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos adicionales. Un nuevo marco de cooperación internacional” que la Delincuencia Organizada Transnacional es una de las más graves amenazas de los Estados, por ser un “importante factor desestabilizador en el mundo”<sup>162</sup> y refiere que: “Del 21 al 23 de noviembre de 1994 se realizó en Nápoles, Italia, la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, en el cual se aprobaron la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial en Nápoles, documentos que inspiraron las negociaciones de una convención internacional en esta materia”.<sup>163</sup>

Así, podemos ver que dichas reuniones fueron los antecedentes de lo que ahora conocemos también como la Convención de Palermo; dicha convención además del

---

<sup>162</sup> Ibarrola Nicolín Eduardo “La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Adicionales” s.d. <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/419/13.pdf>> (consultada el 31 de diciembre de 2014).

<sup>163</sup> Ibarrola Nicolín Eduardo op. cit. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/419/13.pdf> (consultada el 31 de diciembre de 2014).

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, cuenta con otros dos protocolos relativos a tráfico ilícito de migrantes y al tráfico de armas de fuego y municiones.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional fue aprobado el 15 de noviembre del 2000 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; México firmó el 13 de diciembre del año 2000 con la aprobación del Senado el 22 de octubre del 2002, siendo la ratificación el 03 de febrero del año siguiente<sup>164</sup>.

El primordial propósito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional es el combate a la delincuencia organizada transnacional y el protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños es una especificación del delito de trata que pretende erradicar la trata con sus tres políticas que son: la prevención, represión y sanción; se instituye como el principal instrumento internacional específico de trata de personas y define dicha actividad como sigue:

Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación

---

<sup>164</sup> Cf. "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" <<http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/4-A-9.pdf>> (consultada el 31 de diciembre de 2014).

sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.<sup>165</sup>

Este instrumento establece que por “niño” se entenderá aquel menor de dieciocho años. Los Estados partes se encuentran comprometidos a adoptar las medidas legislativas para evitar la trata de personas; así como proporcionar los medios suficientes y eficaces para que las víctimas puedan reintegrarse a la sociedad.

### **2.5.2 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Siendo los niños un pilar importante de la familia humana y entes vulnerables deben recibir un cuidado y protección especial de acuerdo a sus necesidades, para poder futuramente enfrentar la vida y basados en la Declaración de los Derechos del Niño, la Organización de las Naciones Unidas llevó a cabo una Convención con la intención de establecer cuáles deben ser las más indispensables acciones de protección para el menor.

La Convención sobre los Derechos del Niño como se mencionó en el párrafo anterior, fue adoptada por:

La Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 1990. Dicho instrumento entró en vigor en el ámbito internacional el 2 de septiembre de 1990, pero para el Estado mexicano no fue sino hasta el 21 de octubre de

---

<sup>165</sup> Loc. Cit.

1990, previa su ratificación el 21 de septiembre de 1990 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991<sup>166</sup>.

Además de la necesidad de preparar al niño para su vida adulta, las Naciones Unidas observaron que algunos menores sufrían atropellos por parte de las personas mayores y con la intención de posicionar la igualdad de las personas no importando sexo, edad, religión, cultura o edad, establecieron en la Convención que los Estados Partes tendrán la obligación de procurar para el niño sujeto a su jurisdicción, las medidas suficientes para protegerlo.

Para la protección del menor, en la Convención se deja en claro que existen derechos de los padres o tutores, así como obligaciones y que el Estado Parte será el vigilante de que los padres se hagan responsables de cumplir con sus deberes para con el menor. Así mismo todas aquellas instituciones que en algún momento tengan el aseguramiento o cuidado de un menor deberán proteger los derechos del niño.

Esta Convención establece que todas las medidas que deberán tomarse serán en base al interés superior del niño y se observa que la familia es parte importante de ese bienestar que se pretende, siempre y cuando esta pueda proporcionar un ambiente propio para un niño, donde no exista violencia física o psicológica para el menor y donde se procure que el niño pueda desarrollarse libremente. Al ser importante el lugar en el que se desenvolverá el menor, este instrumento internacional, detalla las características que deben respetarse en los procedimientos de adopción, o al momento en que el niño requiera protección humanitaria.

---

<sup>166</sup> “Convención sobre los Derechos del niño” s.d. <[http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv\\_DNi%C3%B1o.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv_DNi%C3%B1o.pdf)> (consultada el 02 de enero de 2015).

Respecto a la atención especial que da la Convención a la relación entre el niño o sus padres o bien la familia, Bruñol señala: “los roles parentales no son derechos absolutos, ni meramente poderes-deberes, son derechos limitados por los derechos de los propios niños, es decir por su interés superior”<sup>167</sup>; de esto deducimos que no por tener una relación de parentesco con el menor se tiene un poder supremo o sin límite sobre él, pues el trato que se debe dar al menor debe ser en estricto apego a los derechos del niño.

Ferrajoli considera el interés superior del niño, como un “principio jurídico garantista, siendo este “la obligación de la política pública destinada a asegurar la efectividad de los derechos subjetivos individuales”<sup>168</sup>, en este caso del menor.

Para Marisa Zuccolillo, el concepto de interés superior del niño” luego de un largo análisis, es una “válvula de escape... carente de contenido concreto, susceptible de ser interpretado de modo diverso”<sup>169</sup>; ella observa que existe dificultad de los Estados Parte para poder respetar todos los derechos que se reconocieron en la propia Convención y es con dicho concepto con el que encuentran una salida a su disyuntiva.

El interés superior del niño debe entenderse como “la satisfacción integral de sus derechos”;<sup>170</sup> según Miguel Cillero Bruñol, esto significa que ante cualquier circunstancia en que esté involucrado un menor, las autoridades y sus padres se encuentran obligados a garantizar los derechos de niño, buscar la forma en que éste quede protegido.

Se puede resumir, que la Convención sobre los Derechos del Niño, establece aquellos derechos del menor que son inherentes por el sólo hecho de ser persona, como lo

---

<sup>167</sup> Zucolillo Marisa “El interés superior del Niño en la Convención sobre los Derechos del Niño y otras Leyes” <<http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/articulos-juridicos/?id=520>> (consultada el 02 de enero de 2015).

<sup>168</sup> Loc. Cit.

<sup>169</sup> Loc. Cit.

<sup>170</sup> Cillero Bruñol Miguel “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño”, <[http://www.iin.oea.org/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/el_interes_superior.pdf)> (consultada el 02 de enero de 2015).

es el derecho a un nombre, una nacionalidad, libertad de pensamiento y expresión, derecho a la educación, así como el respeto a su dignidad humana; para la protección de estos derechos se requiere la colaboración de los Estados Parte.

También contempla esta Convención que los adoptantes de este instrumento deben legislar para establecer la edad mínima para trabajar de un menor, así como las demás condiciones laborales ya que estas no pueden ser iguales que las que tiene un adulto en razón de las necesidades de desarrollo del niño; así mismo insta a los firmantes a tomar las medidas necesarias para evitar la explotación del menor en cualquiera de sus formas. Con la finalidad de conocer los avances de la Convención, se estableció un Comité que será el encargado de revisar si se está cumpliendo con lo pactado y cuáles han sido los resultados<sup>171</sup>.

### **2.5.3 PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA**

Este Protocolo, fue creado con la intención de que los objetivos de la Convención puedan cumplirse, en específico en los temas de trata de personas en la modalidad de venta de niños, explotación con fines pornográficos y prostitución.

Las naciones miembros de este Protocolo, tienen el deseo de que en forma global se tomen medidas para evitar la explotación infantil principalmente con fines sexuales; la preocupación principal es que con los medios tecnológicos actuales la pornografía es de fácil acceso y el castigo para los responsables es más complicado si no existe una

---

<sup>171</sup> Cf. Convención de los derechos del niño, <[http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv\\_DNi%C3%B1o.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv_DNi%C3%B1o.pdf)>(consultada el 02 de enero de 2015).

legislación similar que sancione esos delitos en todos los países, por tal motivo impone reglas en relación con la extradición de los reos<sup>172</sup>.

La evaluación de resultados de este Protocolo será presentada ante el Comité de los Derechos del Niño; este cuerpo colegiado tendrá la facultad de solicitar información a los Estados Parte en relación al cumplimiento de este Instrumento. Este Protocolo entró en vigor apenas en el año 2002 y fue firmado por 126 países, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en virtud de la gravedad del tema, decidió nombrar un relator especial, entre algunas de las tareas encomendadas se encuentran:

- Analizar las causas fundamentales de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- Identificar las nuevas pautas en la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- Identificar, intercambiar y promover las prácticas óptimas sobre medidas de lucha contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- Continuar su labor de promoción de estrategias integrales y medidas de prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- Hacer recomendaciones sobre la promoción y la protección de los Derechos Humanos de los niños víctimas, reales o potenciales, de la venta, prostitución y pornografía, así como sobre las diferentes

---

<sup>172</sup> Cf. "Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía" s.d. <[http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op\\_se\\_sp.pdf](http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf)> (consultada el 05 de enero de 2015).

cuestiones relativas a la rehabilitación de los niños víctimas de explotación sexual.<sup>173</sup>

En el informe de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México sobre el Protocolo que se analiza, editado el 2011, se encuentra un listado de cuestionamientos que se pidió al Estado Mexicano diera respuesta; entre ellos se pueden observar la solicitud de datos estadísticos de los años 2007, 2008 y 2009 de las denuncias de niños, y se requiere se haga la especificación del tipo de explotación que sufrió el menor; la respuesta del Estado Mexicano es la siguiente:

2007					
n o	DELITO	VÍCTIMAS	ESTADO	ESTADO DE LA A.P.	ESTATUS DEL PROCESO PENAL
1	PORNOGRAFÍA INFANTIL	16 años, una víctima, sexo femenino 1/F	JALISCO	SE CONSIGNÓ	El 7 de julio de 2009 se giró orden de aprehensión, no se ha cumplimentado
2	LENOCINIO	15 años, una víctima, sexo femenino 1/F	ESTADO DE MÉXICO	SE CONSIGNÓ	El Juez 4º. de Distrito de Procesos Penales Federales declinó competencia por ser delito del fuero común; se sigue el procedimiento

<sup>173</sup> “Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía” s.d.  
<<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Children/Pages/ChildrenIndex.aspx>> (consultada el 05 de enero de 2015).

					ante el Juez de Primera Instancia en turno, del Distrito Judicial de Ecatepec, Edo. De México.
<b>2008</b>					
<b>n°</b>	<b>DELITO</b>	<b>VÍCTIMAS</b>	<b>ESTADO</b>	<b>ESTADO DE LA A.P.</b>	<b>ESTATUS DEL PROCESO PENAL</b>
1	PORNOGRAFÍA INFANTIL	SIN DATO	BAJA CALIFORNIA	SE CONSIGNÓ	En etapa de instrucción (ofrecimiento de pruebas) El 25 de junio de 2010 se desahogó testimonial de la defensa.
2	PORNOGRAFÍA INFANTIL	SIN DATO	VERACRUZ	SE DETERMINÓ EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	
3	LENOCINIO	SIN DATO	DISTRITO FEDERAL	INCOMPETENCIA, SE TURNO A LA PGJ DEL DF	
<b>2009</b>					
<b>n°</b>	<b>DELITO</b>	<b>VÍCTIMAS</b>	<b>ESTADO</b>	<b>ESTADO DE LA A.P.</b>	<b>ESTATUS DEL PROCESO PENAL</b>
1	PORNOGRAFÍA INFANTIL	07 años, femenina	DISTRITO FEDERAL	SE DETERMINÓ RESERVA	
2	PORNOGRAFÍA	03 años, femenina	DISTRITO FEDERAL	EN TRAMITE	

	INFANTIL				
3	PORNOGRAFÍA INFANTIL	SIN DATO	SE DESCONOCE	EN TRAMITE	
4	PORNOGRAFÍA INFANTIL	SIN DATO	BAJA CALIFORNIA	EN TRAMITE	
5	PORNOGRAFÍA INFANTIL	SIN DATO	AGUASCALIENTES	EN TRAMITE	
6	PORNOGRAFÍA INFANTIL	07 años, femenina	SE DESCONOCE	EN TRAMITE	
7	LENOCINIO	SIN DATO	DISTRITO FEDERAL	INCOMPETENCIA, SE TURNÓ A LA PGJ DEL DF	
8	LENOCINIO	2 víctimas de 17 años, femeninas	CHIAPAS	INCOMPETENCIA, SE TURNO A LA PGJ DE CHIAPAS	

Fuente: <http://www.sre.gob.mx/images/stories/docsdh/informes/informi.pdf> (consultada el 06 de enero de 2015).

El anterior cuestionamiento y respuesta del listado, deja ver que el número de denuncias no corresponde al número real de los delitos en materia de explotación sexual infantil que sufren los menores en México, pues en 2007 apenas se tienen dos registros, en 2008 existen tres y en 2009 hay ocho registros de denuncias; es verdad que este delito es de difícil denuncia, pues implica que un menor haya podido escapar de sus captores y que tenga el valor de enfrentarse a ellos por medio de la justicia que un país como México le pueda proporcionar, además podemos observar que hay víctimas muy pequeñas, de tan sólo tres y siete años que difícilmente pueden valerse por sí mismas y requieren que su familia y el gobierno las acoja con responsabilidad, que atienda los principios establecidos en el Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.

La anterior aseveración respecto a que el número de denuncias no corresponde al número real de delitos en materia de explotación sexual infantil, se debe a que los datos que informa el Estado Mexicano son los que tiene a su alcance de manera formal, es decir los cuestionamientos que se le hacen son en relación con las denuncias recibidas y en ese tenor responde. Aunado a ello se encuentran diversas fuentes con datos distintos en cuanto a la explotación sexual que sufren los niños en México; por ejemplo, en el periódico “El Universal” se realizó una investigación en la que se informó: “De acuerdo con el Concentrado de atención a víctimas de explotación sexual infantil en 2007 se registraron 826 casos; en 2008, 987; en 2009, 851; en 2010, 1 mil 003; en 2011, 201, y en 2012, 227”<sup>174</sup>; dichas cantidades distan de los informados por México<sup>175</sup>.

Por lo anterior, es necesario que se sumen los esfuerzos de las naciones, organizaciones civiles y la población en general, para estar en vigilia del bienestar del menor. Los gobiernos deben crear el ambiente propicio para que el Protocolo pueda cumplir con su finalidad, que no haya más venta, prostitución y pornografía de niños, se deben elegir a servidores públicos realmente comprometidos con la procuración de justicia.

## **2.5.4 ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

La Corte Penal Internacional, con sede en la Haya, fue creada por iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas, el 17 de julio de 1998 y entró en vigor hasta el 01

---

<sup>174</sup> Diario electrónico El Universal <<http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2013/menores-explotacion-victimas-969693.html>> (consultada el 20 de enero de 2015).

<sup>175</sup> Diario electrónico la Jornada <<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2013/12/01/mas-de-4-mil-ninos-y-adolescentes-victimas-de-explotacion-sexual-entre-2007-y-2012-ifai-9110.html>> (consultada el 20 de enero de 2015).

de julio de 2002; los crímenes de su competencia son de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra y crímenes de agresión, mismos que se detallan en el Estatuto<sup>176</sup>.

Se especifica enseguida en qué consiste cada crimen:

GENOCIDIO	Matanza o lesiones físicas o mentales graves hacia miembros de determinado grupo o su sometimiento o el traslado de niños de un grupo a otro por medio de la fuerza, todas estas acciones tendrán como finalidad la destrucción total o parcial del grupo nacional, étnico, regional o religioso.
CRIMEN DE LESA HUMANIDAD	Son el exterminio, la esclavitud, deportación o traslado forzoso, encarcelación, o privación de la libertad, tortura, violación o delitos sexuales equivalentes, persecución de un grupo por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, desaparición forzada, crimen de apartheid es decir, opresión y dominación sistemática de un grupo racial sobre otros para mantener su régimen y otros actos inhumanos, todos estos se cometen como actos generalizados y sistemáticos en contra de la población civil.
CRÍMENES DE GUERRA	Estos delitos son aquellos que transgreden lo establecido en los Convenios de Ginebra, que son instrumentos especializados para la protección de víctimas en conflictos armados internacionales, así como en conflictos de índole no internacional, es decir a personas que no participan en el conflicto o bien, los que ya no pueden hacerlo por estar heridos, prisioneros, así como a los miembros de la cruz roja y la media luna roja. <sup>177</sup>

<sup>176</sup> Cf. Página electrónica de la Corte Penal Internacional, <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/CortePenalInternacional.aspx> (consultada el 07 de enero de 2015).

<sup>177</sup> Cf. "Convenios de Ginebra" s.d. <<https://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/>> (consultada el 07 de enero de 2015).

CRÍMENES DE AGRESIÓN	“Es el uso de la fuerza de un Estado contra otro sin justificación de defensa propia o autorización por el Consejo de Seguridad” <sup>178</sup> .
----------------------	---

Fuente: <http://www.derechos.net/doc/tpi.html> (consultada el 07 de enero de 2015).

El crimen de agresión, a diferencia de los otros tres, no fue definido en el Estatuto de 1998, sino hasta el 11 de junio de 2010 en una conferencia de revisión al mismo que se llevó a cabo en Kampala<sup>179</sup>.

La motivación para crear dicho tribunal, fueron los crímenes de la Segunda Guerra Mundial, para los que específicamente se desahogaron los juicios de Nuremberg y Tokio para juzgar a los responsables, posteriormente se crearon otros tribunales penales internacionales para los crímenes de la ex Yugoslavia y Ruanda; cabe aclarar que estos tribunales eran únicamente para enjuiciar a los responsables de los crímenes en los conflictos dados en esos países, por ello se creyó oportuno crear la Corte Penal Internacional que puede entrar en funciones en cualquier caso que reúna los requisitos de crímenes de guerra, lesa humanidad, genocidio y crímenes de agresión así como las demás características que marca el Estatuto, como lo es que el país en que ocurran dichos crímenes no quiera o no tenga la capacidad para llevar a cabo los juicios correspondientes<sup>180</sup>.

Este documento contempla los principios generales del derecho, que son *nullum crimene sine lege; nulla poena sine lege; irretroactividad ratione personae*;

<sup>178</sup> Coalición por la Corte Penal Internacional <<http://www.iccnw.org/?mod=aggression&lang=es>> (consultada el 07 de enero de 2015).

<sup>179</sup> Cf. Loc. Cit.

<sup>180</sup> Cf. Portal de política exterior de España como parte de las Naciones Unidas, <<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/CortePenalInternacional.aspx>> (consultada el 07 de enero de 2015).

responsabilidad penal individual; exclusión de menores de edad al estatuto; el Estatuto es un documento cuidadoso del respeto de los Derechos Humanos y nadie ni los jefes de Estado están eximidos de rendir cuentas ante la Corte. Incluye eximentes de responsabilidad en casos específicos, por ejemplo si un militar no sabía que una orden que se le daba era ilícita, entonces se estará ante una eximente de responsabilidad<sup>181</sup>.

Es importante mencionar que los crímenes mencionados en el Estatuto de la Corte Penal Internacional no prescriben.

Para mejor proveer y al considerar el presente acápite el Estatuto de la Corte Penal Internacional se señala a continuación la integración de dicha Corte:

1. Presidencia, integrada por tres magistrados;
2. División Judicial con tres secciones (Casos Preliminares, Primera Instancia y Apelaciones) a cargo de 18 jueces;
3. Oficina del Fiscal y;
4. El Registro.

Los resultados de la Corte, no han sido tan satisfactorios como se pretende, pues sólo se ha dictado una sentencia condenatoria que tuvo lugar el:

---

<sup>181</sup> Cf. "Estatuto de la Corte Penal Internacional" s.d. [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute%28s%29.pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf) (consultada el 07 de enero de 2015).

10 de julio de 2012[...] imponiendo a Thomas Lubanga una pena de 14 años de prisión por el reclutamiento y utilización de niños soldado en la región de Ituri (República Democrática del Congo) entre septiembre de 2002 y agosto de 2003. La sentencia fue recurrida, y el recurso está siendo examinado por la sala de apelación. Tanto Lubanga como el antiguo presidente de Liberia, Charles Taylor, condenado en mayo de 2012 por el Tribunal Especial para Sierra Leona a 50 años de prisión, se encuentran detenidos en los locales de la Corte.<sup>182</sup>

La Organización no Gubernamental, denominada Amnistía Internacional, califica la creación de la Corte como “un avance decisivo en el ámbito de la justicia internacional”<sup>183</sup> ya que esta Corte y sus estatutos permite que los crímenes graves que son su materia, sean investigados y no queden impunes, al menos esa es la pretensión; se han llevado a cabo investigaciones en Uganda, República Democrática del Congo; Darfur y República Centroafricana.

Kai Ambos, quien fue miembro de un grupo de personas expertas en materia penal reunidas para elaborar el proyecto de ley de sobre derecho penal internacional que implementó el Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional, refiere que ésta fue “establecida para convertirse en un tribunal mejor y universal” y hace la comparación con los tribunales de la ex Yugoslavia y Ruanda; el autor del texto “Ensayos actuales sobre Derecho Penal Internacional y Europeo” crea el concepto *tabula rasa* que significa borrón y cuenta nueva, al referirse que a pesar de que ya existían antecedentes en jurisprudencias

---

<sup>182</sup>

Op. cit.  
<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/CortePenalInternacional.aspx> (consultada el 07 de enero de 2015).

<sup>183</sup> Portal oficial de Amnistía Internacional <<http://www.amnesty.org/es/international-justice/issues/international-criminal-court>> (consultada el 07 de enero de 2015).

emanadas de los tribunales de las dos naciones antes referidas, la Corte “empieza de cero”<sup>184</sup>.

Para Héctor Olásolo Alonso la Corte Penal Internacional es “pilar básico en el sistema de justicia penal internacional”, pues sus actuaciones son de impacto mundial; en la reseña de sus ensayos sobre esta institución, refiere un dato histórico importante, que en 1872 se había propuesto la creación de un organismo encargado de enjuiciar los delitos internacionales graves y que esta propuesta fue de Gustav Moyner, sin embargo fue hasta 1998 que se aprobó la Corte como ahora se conoce<sup>185</sup>.

Con el Estatuto de la Corte Penal Internacional, se establece la Corte Penal Internacional como un tribunal de justicia que conocerá de conflictos armados internacionales y no internacionales, en que se cometan crímenes graves como son los de lesa humanidad, de guerra, de agresión y genocidio. Su actuación estará apegada al marco de la legalidad y los Derechos Humanos y su intervención atenderá a la solicitud del propio Estado que sufre el conflicto ya sea en su territorio, o bien cuando el presunto responsable se haya trasladado a otro país, también podrá hacerlo de oficio cuando el Fiscal tenga conocimiento de presuntos crímenes de su competencia; las atribuciones, funciones y principios de la Corte están previstas claramente en el Estatuto.

El Estatuto de la Corte Penal Internacional describe en su artículo séptimo los crímenes de lesa humanidad, entre los que se encuentra la esclavitud, entendiéndose por ésta lo siguiente: “el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una

---

<sup>184</sup> Cf. Ambos Kai, *Ensayos actuales sobre derecho penal internacional y europeo*, INACIPE, México D.F. 2013, p.p. 46 – 47.

<sup>185</sup> Cf. Portal de la Universidad Pontificia Javeriana de Bogotá <[http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub\\_colecc/Olasolo.htm](http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_colecc/Olasolo.htm)> (consultada el 07 de enero de 2015).

persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños”<sup>186</sup>; la esclavitud es también una de las formas de trata de personas, y los menores de edad se han visto afectados severamente por este delito; esto se afirma porque han sido utilizados como materia de trabajo, explotados laboral y sexualmente, por mencionar algún ejemplo de esta situación, Covadonga Orejas señala que el gobierno de Gabón o República Gabonesa, se encuentra involucrado en la trata, donde los niños son vendidos como mera mercancía<sup>187</sup>.

### **2.5.5 CONVENIO 182 SOBRE PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA RECOMENDACIÓN 190 QUE LA COMPLEMENTA**

El Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil número 182, surge al ser una realidad la pobreza en que se vive en distintos países, circunstancia que obliga a los menores a prestar servicios para ayudar a sus familias.

Dicho documento entró en vigor en noviembre del año 2000 y fue el resultado de una reunión convocada por la Organización Internacional del Trabajo<sup>188</sup>.

En el Convenio que se analiza, se apunta que algunas de las peores formas de trabajo infantil ya son objeto de otros instrumentos internacionales que procuran eliminar el trabajo forzoso y todas aquellas actividades relacionadas con la esclavitud.

<sup>186</sup> “Manual sobre la investigación del delito de trata de personas”, s.d.<[https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO\\_APRENDIZAJE.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf)> (consultada el 20 de enero de 2015).

<sup>187</sup> Cf. Periódico virtual el Mundo, <<http://www.elmundo.es/yodona/2014/06/28/53ad3fe222601d767d8b457f.html>> (consultada el 20 de enero de 2015).

<sup>188</sup> Página oficial de la Organización Internacional del Trabajo, “Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil” s.d. [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C182](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182) (consultada el 08 de enero de 2015).

Al igual que los demás instrumentos internacionales, éste señala que se considera menor a todo aquel individuo menor de dieciocho años, y describe en específico:

- (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños<sup>189</sup>.

El Convenio 182 es un documento de la Organización Internacional del Trabajo de los más ratificados por los miembros de OIT, toda vez que de 182 miembros, un 90 por ciento ya lo ha ratificado, disminuyéndose así los trabajos infantiles denigrantes que contempla el Convenio<sup>190</sup>. Ser parte de este Convenio, significa que cada Nación tendrá la obligación de implementar medidas y políticas tendientes a eliminar las formas inhumanas de trabajo infantil, así como procurar en la medida posible que el niño tenga acceso a sus derechos, principalmente a la educación, pues esto puede ser la diferencia

---

<sup>189</sup> Loc. Cit.

<sup>190</sup> Loc. Cit.

entre una vida sumida en la pobreza o una mejoría en su calidad de vida, aunque evidentemente esto también depende del desarrollo del país.

Lamentablemente la pobreza extrema que se vive en zonas rurales de países como México, no dejan otra opción a las familias que trabajar todos por obtener alimento, ni siquiera se aspira a otros derechos básicos; por ejemplo, la Organización Civil “Respuesta Alternativa” documentó el caso de niños entre seis y siete años que trabajaban en labores de campo en la zona del Altiplano potosino<sup>191</sup>. Las notas que aparecen en los diarios potosinos, dejan ver que existen formas de trabajo infantil que transgreden los derechos del niño y lo establecido en el Convenio 182 Sobre Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil, de que México es parte.

Se requiere un compromiso y avance conjunto entre gobierno y ciudadanía, ya que el Gobierno Federal adoptó el Instrumento Internacional para beneficio de los menores y se han creado leyes Nacionales y Estatales para la protección del menor, solo falta por parte de las autoridades ese ánimo de hacer cumplir las leyes para que las personas y/o empresarios que se atreven a utilizar niños en trabajos considerados “peores formas de trabajo infantil” sean severamente sancionados y no con sanciones corporales como la prisión, sino con multas y que el dinero obtenido de esas multas sea destinado a la creación de escuelas, casas alimenticias y centros culturales infantiles, por poner algunos ejemplos.

Se observa que el Convenio 182 contempla como peores formas de trabajo infantil aquellas acciones que también son conocidas como trata de personas, como son la esclavitud y las prácticas similares, esto lo prevé en el inciso a) del artículo tercero; mientras que el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, al momento de describir el problema de la trata, se

---

<sup>191</sup> Página del periódico virtual Pulso. <<http://pulsoslp.com.mx/2014/07/08/laboran-ninos-de-6-anos-en-campos-de->> (consultada el 08 de julio de 2014).

refiere a la esclavitud y las prácticas análogas a esta; en cuanto al reclutamiento de menores utilizados en conflictos armados, el Convenio 182 lo registra como una de las peores formas de trabajo infantil según el inciso a); mientras que el Protocolo lo describe como trabajos o servicios forzados; el Convenio 182 señala una de las peores formas de trabajo infantil a la utilización de niños para actividades sexuales como prostitución y pornografía, actividades que en el Protocolo son consideradas en el concepto de trata de personas como formas de explotación sexual; el Convenio 182 describe como peores formas de trabajo infantil el reclutamiento de niños para producción y tráfico de estupefacientes y todas aquellas actividades que por su naturaleza pongan en peligro la salud y seguridad del menor, estas actividades también son consideradas explotación por el Protocolo. Ambos documentos integran entre sus cometidos el combate a las conductas que perjudican a los niños, es decir por las personas menores de dieciocho años, por considerarlos un grupo vulnerable de la población.

Los programas de acción que se establecen en la Recomendación número 90, comienzan con la descripción de los programas de acción y estos van dirigidos a la protección de los niños según su vulnerabilidad, por edad, sexo, lugar en que se desarrollan y a la sensibilización de la población en general, como la de los menores y sus familias; describe cuáles son los trabajos considerados peligrosos ya sea porque el niño está expuesto a abusos o bien porque el medio en que se desenvuelve es insalubre o riesgoso; también señala el ámbito de aplicación, este se refiere a los trabajos que las naciones deben llevar a cabo, principalmente estadísticas y recopilación de información para conocer la edad del menor, el tipo de actividad que desarrolla y el lugar, para así poder tomar medidas tendientes a su cuidado y protección.<sup>192</sup>

---

<sup>192</sup> Cf. Página oficial de la Organización Internacional del Trabajo, “Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil” s.d.  
[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C182](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182)  
(consultada el 08 de enero de 2015).

## 2.5.6 CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE TRAFICO INTERNACIONAL DE MENORES

Uno de las importantes reuniones que se llevaron a cabo con la intención de establecer reglas en materia civil y penal para la protección del menor es la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores; este instrumento lo firman estados americanos y fue realizado en México el 18 de marzo de 1994<sup>193</sup>.

Del trabajo realizado por Víctor García Moreno, se observa la explicación más a detalle del porqué se decidió hacer una Convención para tratar el tráfico Internacional de Menores; esto se debió a que este tipo de problemas traspasa fronteras y va en aumento, se refiere en especial a los niños vendidos de América del Sur y América Central, así como del continente asiático. Del listado de países americanos que más comercian ilícitamente la vida de los niños como una “res” se encuentran según un informe oficial de las Naciones Unidas:

- Colombia;
- Corea del Sur;
- Rumania;
- Brasil;
- La India;
- México;
- Perú;
- Sri Lanka;
- Tailandia;

---

<sup>193</sup>Cf. Página oficial de la agencia de la ONU para refugiados, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2447> (consultada el 09 de enero de 2015).

- Guatemala y
- Filipinas<sup>194</sup>

En este instrumento se establece que deberá asegurarse una vez que se sustraiga al niño de los traficantes, restituirlo a su residencia habitual teniendo en cuenta un concepto del que ya se había hablado en el presente trabajo de tesis, el interés superior del menor, es decir de lo que más conviene para su desenvolvimiento normal, aquí se hace una pausa para señalar que no siempre volver al lugar de residencia habitual es lo mejor para el menor, pues lamentablemente en ocasiones los traficantes de menores son la propia familia del niño a cambio de un pago y por lo tanto deberá protegerse de ella.

Los Estados partes tendrán la obligación de mantener comunicación en los casos en que se encuentre en su territorio a un niño víctima de tráfico internacional con el Estado de origen del menor y también deberán colaborar entre sí para el intercambio de información y avances legales que tengan como objetivo la protección de las víctimas.

En este instrumento se establece la competencia del Estado en razón del origen de la víctima o del traficante, el lugar en que se localizó, etcétera; también señala que el país que no contemple la extradición tendrá como base jurídica el instrumento que se analiza; el menor deberá ser restituido a su lugar de origen lo antes posible procurando su protección, respecto a la restitución se ha creado otro instrumento que tuvo su origen en la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, esta fue firmada en 1989 es decir años antes de la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores<sup>195</sup>.

---

<sup>194</sup> Cf. García Moreno Víctor Carlos, "Tráfico Internacional de menores análisis de la Convención Americana" <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1043/10.pdf>> (consultada el 09 de enero de 2015).

<sup>195</sup> Cf. Página oficial de la agencia de la ONU para refugiados, op. cit. <<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2447>> (consultada el 09 de enero de 2015).

La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, es conocida como la Convención México y al ser uno de los países en que se da este tipo de ilícito debe no solo darse origen a una serie de reglas para la protección del niño, sino que se tienen que llevar a cabo medidas efectivas para evitarles ese riesgo. En primer término debe buscarse que la distribución de la riqueza se dé de manera más equitativa, que las oportunidades sean realmente para todos los mexicanos y no sólo para unos cuantos en los que se acumula más y más bienes; que la educación sea para todos y sea de calidad, pues mientras menos ignorantes seamos las personas, estaremos menos expensas a sufrir o incluso a incurrir en un delito.

Al niño debe dejar de vérselo como objeto susceptible de ser comercializado, es necesario inculcar un respeto hacia los niños y procurarles una salud física y mental preferencialmente en un núcleo familiar que sea apto para protegerlo, para así asegurar su normal desarrollo y que tenga un futuro prometedor.

### **2.5.7 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**

Este documento se ha creado con la intención de pugnar por la igualdad entre mujeres y hombres, como derecho inserto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que pese a diversas recomendaciones, la mujer sigue siendo discriminada en muchas formas.

El depositario de este documento es la Organización de las Naciones Unidas; fue adoptado en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el 18 de diciembre de 1979; México se suscribió a él en 1980 y lo ratificó en 1981<sup>196</sup>.

Como primer punto, es importante señalar el concepto de discriminar, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es “seleccionar excluyendo”<sup>197</sup>; Jesús Rodríguez Zepeda describe la discriminación como sigue: “Es una conducta, culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales”<sup>198</sup>.

El documento que se analiza, intenta precisamente menguar esa conducta prejuiciosa de la que habla Jesús Rodríguez Zepeda, y el grupo al que se pretende proteger son las mujeres, esto en razón de que los países miembros han observado que existen situaciones en que la mujer es excluida en razón de su género, siendo que la Carta de las Naciones Unidas establece como derecho universal la igualdad.

La discriminación contra la mujer se describe en la Convención como sigue:

---

<sup>196</sup> Cf. “Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra La Mujer” s.d. <[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf)> (consultada el 21 de enero de 2015).

<sup>197</sup> Real Academia de la Lengua Española <<http://lema.rae.es/drae/?val=discriminaci%C3%B3n>> (consultada el 27 de enero de 2015).

<sup>198</sup> Rodríguez Zepeda Jesús, “Definición y concepto de la no discriminación” <<http://www.redalyc.org/pdf/325/32513404.pdf>> (consultada el 27 de enero de 2015).

[...] denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera<sup>199</sup>.

La discriminación es un concepto que fue adoptado en nuestra Constitución Política desde el 2001, en el artículo 1º, párrafo quinto, el cual señala: “[...] queda prohibida toda discriminación motivada por [...] género [...] cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

México ha atendido los lineamientos de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, con la creación de leyes relativas a disminuir la discriminación con motivo de género; se han promulgado los siguientes documentos: Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres; Ley General de Acceso a las Mujeres de una Vida Libre de Violencia, además cuenta con el Instituto Nacional de las Mujeres que es una institución creada con el objetivo de dirigir las políticas públicas encaminadas a lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

---

<sup>199</sup> “Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra La Mujer” op. cit. <[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf)> (consultada el 27 de enero de 2015).

En relación con la trata de personas, esta Convención señala específicamente en su artículo 6, “la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo para suprimir la trata de mujeres”<sup>200</sup>.

El Comité de para Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, también conocido en sus siglas en inglés como CEDAW, realizó recomendaciones al sexto informe de México correspondiente al año 2006, y en relación con la trata de personas, le recomendó la pronta aprobación del proyecto de la ley de trata, así como señalar fechas en que la legislación interna lograría una armonización de describir la trata de personas como un delito, conforme los lineamientos de los tratados internacionales; así mismo le recomienda analizar el fenómeno de trata “sus alcances, causas, consecuencias y fines” para fijar las medidas preventivas, de enjuiciamiento y las penas al respecto, así como el tratamiento que se les debe dar a las víctimas especialmente mujeres y niñas. Respecto de todas las recomendaciones, México tendría que rendir informe de resultados<sup>201</sup>.

La trata de personas en la modalidad de mendicidad infantil, ataca también a las niñas, que son un grupo especialmente protegido por su vulnerabilidad en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, por tal motivo se exhorta a México a revisar el problema de trata e informar cuáles son sus motivaciones y cómo puede prevenirse y sancionarse; sin embargo se observa en el Tercer Informe de seguimiento 2007-2009, que México únicamente refirió las

---

<sup>200</sup> “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” <[http://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo\\_web.pdf](http://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf)> (consultada a 05 de febrero de 2015).

<sup>201</sup> Cf. “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” op. cit. [http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/cedaw/cedaw/ca\\_05.pdf](http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/cedaw/cedaw/ca_05.pdf) (consultada el 05 de febrero de 2015).

atribuciones de la Fiscalía Especial para los Delitos contra las Mujeres y Trata de Personas, pero no detalló las estrategias o actividades para llevar a cabo sus facultades<sup>202</sup>.

## 2.6 MARCO JURÍDICO NACIONAL

El marco jurídico nacional en relación con el tema de trata de personas, atiende los principios insertos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su vez obedece a los compromisos adquiridos al adherirse a los diferentes tratados internacionales que se han revisado en el acápite anterior, atendiendo al principio de convencionalidad; así la Federación ha creado al respecto la Ley para Prevenir y Reprimir la Trata de Personas, que ordena la promulgación de leyes estatales para atender tan delicado fenómeno.

Aparejado a las leyes emitidas y en atención a las mismas, se han creado algunos organismos:

En noviembre de 2007 se promulgó la Ley contra la Trata de Personas, en la que se define el delito de trata de personas y enuncia medidas para atacar el problema desde la prevención, la protección y la persecución, entre ellas, la creación de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. En 2008, por acuerdo del Procurador General de la República establece la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas (FEVIMTRA). La Comisión Intersecretarial opera desde 2009, y en 2011 anunció y publicó en el Diario

---

<sup>202</sup>Cf. "Informe de seguimiento de la CEDAW" <[http://132.247.1.49/mujeres3/html/informes/4\\_TERCER%20INFORME%20CEDAW.pdf](http://132.247.1.49/mujeres3/html/informes/4_TERCER%20INFORME%20CEDAW.pdf)> (consultada el 05 de febrero de 2015).

Oficial de la Federación el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en el cual se establece que se debe prestar especial atención a las necesidades específicas de las mujeres<sup>203</sup>.

El marco jurídico nacional ha seguido los lineamientos internacionales, a sabiendas de que la trata de personas es un problema global en el que se requiere la participación de todos los países y una preparación legislativa que prevea cómo se trabajará de manera conjunta, ya que al ser la trata un delito transnacional requiere en muchas ocasiones el apoyo de otro Estado.

### **2.6.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

En materia de trata de personas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé varias situaciones generales, como es que al tratarse de este delito:

- El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente;
- El derecho de la víctima de trata, al resguardo de su identidad y otros datos personales, así como mismo deberá otorgársele toda la protección que requiera;
- Enuncia los casos en que será la extinción de dominio sobre determinados bienes cuando estos hayan sido objeto o producto del delito de trata de personas, y;
- Ordena específicamente en el artículo 73 fracción XXI, la facultad del Congreso para expedir las leyes generales en materia de trata.<sup>204</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuenta un primer capítulo denominado a partir del 10 de junio del 2011: “De los Derechos Humanos y sus

<sup>203</sup> Página oficial de la Asociación Civil Instituto para las mujeres en migración, <[http://imumi.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=26&Itemid=127](http://imumi.org/index.php?option=com_content&view=article&id=26&Itemid=127)> (consultada el 28 de enero de 2015).

<sup>204</sup> Cf. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>> (consultada el 28 de enero de 2015).

Garantías”<sup>205</sup>, que otorga a todos sin excepción del goce de los derechos que en ella se establecen, así como en los tratados internacionales de que México es parte.

Las palabras tienen un origen y un significado, en el caso que nos ocupa “constitución” viene del latín *constitutionis*,<sup>206</sup> “de “constituir” que significa: “formar, crear, componer, ser o establecer, erigir, fundar”. Esto quiere decir que una Constitución es lo que forma o establece un Estado como es el caso de México”<sup>207</sup>. La Constitución sienta las bases para la organización política del país, y los principios que deben regir las leyes que se expidan, por ejemplo establece ampliamente cuáles son los Derechos Humanos y sus garantías. Cuando un niño o niña es explotado en las calles, se le están transgrediendo sus derechos de libertad, su derecho a la educación, a una alimentación sana, al libre y sano desarrollo; siendo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos claramente establece los derechos que tienen los niños y niñas y al observar y ser parte del problema global de la trata de personas, hace especiales señalamientos para que se expidan las leyes para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas en la que debe abordarse la modalidad de explotación de menores de edad de y en la calle.

## 2.6.2 PRINCIPIO DE CONVENCIONALIDAD

El principio de control de convencionalidad, tiene su génesis en nuestro país en la reforma constitucional del 2011, en que se reconoce el derecho derivado de los tratados internacionales de que México es parte.

---

<sup>205</sup> Cf. Loc. Cit.

<sup>206</sup> Cf. “Etimología de Constitución” <<http://etimologias.dechile.net/?constitucion>> (consultada el 08 de febrero de 2015).

<sup>207</sup> “¿Qué es la Constitución?” <https://www.scjn.gob.mx/ConstNios/Paratodos1.pdf> (consultada el 05 de febrero de 2015).

Afirma Miguel Carbonell, que el Estado Mexicano se ha mostrado entusiasta en la firma de tratados internacionales, sin embargo la complicación se presenta al momento de actualizar las leyes para cumplir con los estándares de los convenios, pues se tienen que realizar varias acciones al respecto, por ejemplo:

- 1.- En caso de no existir una norma en relación con el tratado internacional que se ratifica, el Estado Mexicano tendrá que ordenar su creación.
- 2.- En caso de que la norma existente, contravenga los principios del tratado que se ratifica, tendrán que hacerse las adecuaciones pertinentes para llevar a cabo la “armonización, del sistema jurídico interno respecto al internacional”<sup>208</sup>.
- 3.- Es necesario llevar a cabo un diagnóstico de cómo se encuentra el problema sobre el cual trata el convenio, para poder realizar una medición en años posteriores de los avances que se presenten.
- 4.- Incluso en ocasiones puede requerirse la reorganización de competencias de las autoridades, para vigilar el respeto a los Derechos Humanos<sup>209</sup>.

La Corte Interamericana, emitió en una de sus sentencias respecto a “Trabajadores cesados del Congreso”, el siguiente razonamiento respecto al control de convencionalidad:

Quando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces están sometidos a ella, lo que les obliga a velar por que el efecto útil de la

---

<sup>208</sup> Carbonell Miguel, “Introducción General al Principio de Convencionalidad” obra del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3271/11.pdf>> (consultada el 30 de enero de 2015).

<sup>209</sup> Cf. Carbonel Miguel op. cit. <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3271/11.pdf>> (consultada el 30 de enero de 2015).

Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, los Órganos del Poder Judicial deben ejercer no solo un control de constitucionalidad, sino también de convencionalidad *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales pertinentes. Esta función no debe quedar limitada exclusivamente por las manifestaciones o actos de los accionantes en cada caso concreto, aunque tampoco implica que el control deba ejercerse siempre, sin considerar otros supuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de este tipo de acciones.

Del anterior señalamiento se desprende que el control de convencionalidad debe ser aplicado siempre por la autoridad de manera oficiosa; los jueces tendrán que tener en cuenta al momento de resolver sobre cualquier asunto, los convenios internacionales.

Existe una jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida el 12 de agosto de 2008, también propugna porque el control de convencionalidad que debe ser invocado por los operadores de justicia de manera tal que no podrá ser mermado por normas internas contrarias al instrumento internacional; este criterio se ha ido confirmando cada vez más, incluso la Corte, en el caso Rosendo Radilla Pacheco contra México, ha sido en este país un parte aguas de la doctrina de control de convencionalidad<sup>210</sup>.

Señala Víctor Bazán que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha ido recorriendo cuatro etapas en cuanto al control de convencionalidad y señala:

En la primera la Corte señala que el sujeto que debe llevar a cabo el control de convencionalidad es el “Poder Judicial” (caso Almonacid Arellano); en un segundo momento la Corte señala a “Órganos del Poder Judicial” (caso de Trabajadores Cesados del Congreso); en un tercer desarrollo ya se habla de “Jueces y Órganos vinculados a la

---

<sup>210</sup> Cf. Carbonel Miguel op. cit. <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3271/11.pdf>> (consultada el 30 de enero de 2015).

administración de justicia en todos los niveles” Caso Cabrera García y Montiel Flores); y finalmente se establece que el control de convencionalidad recae en “cualquier autoridad pública y no solamente en el Poder Judicial” (caso Gelman contra Uruguay).<sup>211</sup>

Podemos observar un progreso en las resoluciones y criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al control de convencionalidad, que se va ampliando cada vez más respecto a las autoridades que deben aplicar dicho control con la intención de atender el principio *pro persona*, es decir, procurando la protección en la mayor medida posible a la persona; no deben perderse de vista los alcances y los límites de cada instrumento a aplicarse:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, aún como tribunal constitucional, no es competente para analizar, revisar, calificar o decidir si una sentencia de la CIDH es correcta o incorrecta o si excede en relación con las normas que rigen su materia o proceso [...] las resoluciones pronunciadas por aquella instancia internacional son obligatorias para todos los órganos del Estado mexicano, al haber figurado como parte de un litigio concreto siendo vinculantes para el Poder Judicial no sólo los puntos de resolución concretos de la sentencia, sino la totalidad de los criterios en ella<sup>212</sup>.

Cuando México no es parte del asunto que resuelva la Corte, la resolución será únicamente un criterio “orientador”; respecto a esta calificación Carbonell la describe como un aspecto erróneo ya que da la pauta al Estado mexicano de que al no haber obligatoriedad, discrepe de los argumentos que en la resolución señale la Corte en un caso que no sea parte México y se pregunta qué sucederá cuando el criterio del juez tenga que ser revisado por la Corte, afirma que es muy probable que la Corte confirme sus argumentos y lo que México señale será descalificado<sup>213</sup>.

---

<sup>211</sup> Loc. Cit.

<sup>212</sup> Loc. Cit.

<sup>213</sup> Cf. Loc. Cit.

La Ministra Olga Sánchez Cordero, realizó en febrero del 2014 una exposición respecto al control de convencionalidad, describiéndolo como: “la obligación del Estado Mexicano, al aceptar someterse a la Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de velar por el cumplimiento de las normas que integran el sistema Interamericano de Derechos Humanos”<sup>214</sup>.

México tiene con el control de convencionalidad la obligación de crear, modificar y derogar leyes para trabajar de conformidad con lo establecido en los Tratados Internacionales de que es parte, obedeciendo además aquellas resoluciones que la Corte Interamericana de Derechos Humanos haya dictado en los casos en el que país ha sido sometido a juicio, *ex officio* todas las autoridades están obligadas a observar el control de convencionalidad con la finalidad de proteger en la mayor medida a las personas.

Como se ha visto en el anterior acápite, México ha ratificado diversos instrumentos internacionales en relación con la trata de personas, y por tal motivo ha ido actualizando las leyes en esta materia para no contravenir lo que establecen dichos documentos y respetar el control de convencionalidad con la intención de procurar el respeto de los Derechos Humanos en su máxima expresión.

### 2.6.3 LEGISLACIÓN FEDERAL

El ordenamiento de la legislación federal que específicamente atiende lo relativo a la trata de personas es la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio del

---

<sup>214</sup> Cordero de García Villegas, “Conferencia Magistral” *El control de convencionalidad y constitucionalidad* 2014, s.d. <<https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Lists/MinistraOlgaCV/Attachments/645/convencionalidad.pdf>> (consultada el 30 de enero de 2015).

2012 y la fecha de la última reforma data del 19 de marzo del 2014; con esta normativa se abrogó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas que había sido publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007.

Esta Ley es reglamentaria del artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre sus principales objetivos se encuentra el de establecer mecanismos para tutelar el libre desarrollo de los niños cuando sean víctimas de trata. En varias ocasiones a lo largo del presente trabajo se ha recurrido al término libre desarrollo de la personalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha definido en tesis aislada como sigue:

Época: Novena Época  
Registro: 165822  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXX, Diciembre de 2009  
Materia(s): Civil, Constitucional  
Tesis: P. LXVI/2009  
Página: 7

#### DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.

De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

El niño durante su infancia debe prepararse para enfrentar la vida adulta con madurez para elegir de manera libre lo que quiere hacer con su vida, como se lee en la tesis inserta anteriormente, esa libertad viene implícita en la dignidad humana inherente a todo ser humano, y por ese derecho debe otorgársele la oportunidad al niño de desarrollarse sanamente, acudir a la escuela, contar con servicios de salud, esparcimiento, tener una familia, una religión, tener una casa y una cultura.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos pretende que el delito de trata no sea un peligro para los niños y su libre desarrollo<sup>215</sup>.

Para la aplicación e implementación de esta Ley, se debe atender a varios principios, como son: máxima protección; perspectiva de género; prohibición de la esclavitud; diligencia; prohibición de devolución de la persona a su país de origen; derecho a que se le repare el daño; garantía de no revictimización y el interés superior de la infancia. Respecto a este último principio la Ley refiere que deberán ser reconocidas sus necesidades como sujetos en desarrollo, además deberá entenderse que es el Estado el encargado de proteger sus derechos y decidir lo que más beneficie al menor<sup>216</sup>.

La minoría de edad, coloca al niño en situación de vulnerabilidad y esta característica es atendida como tal en la ley, previendo un trato especial cuando fuese la

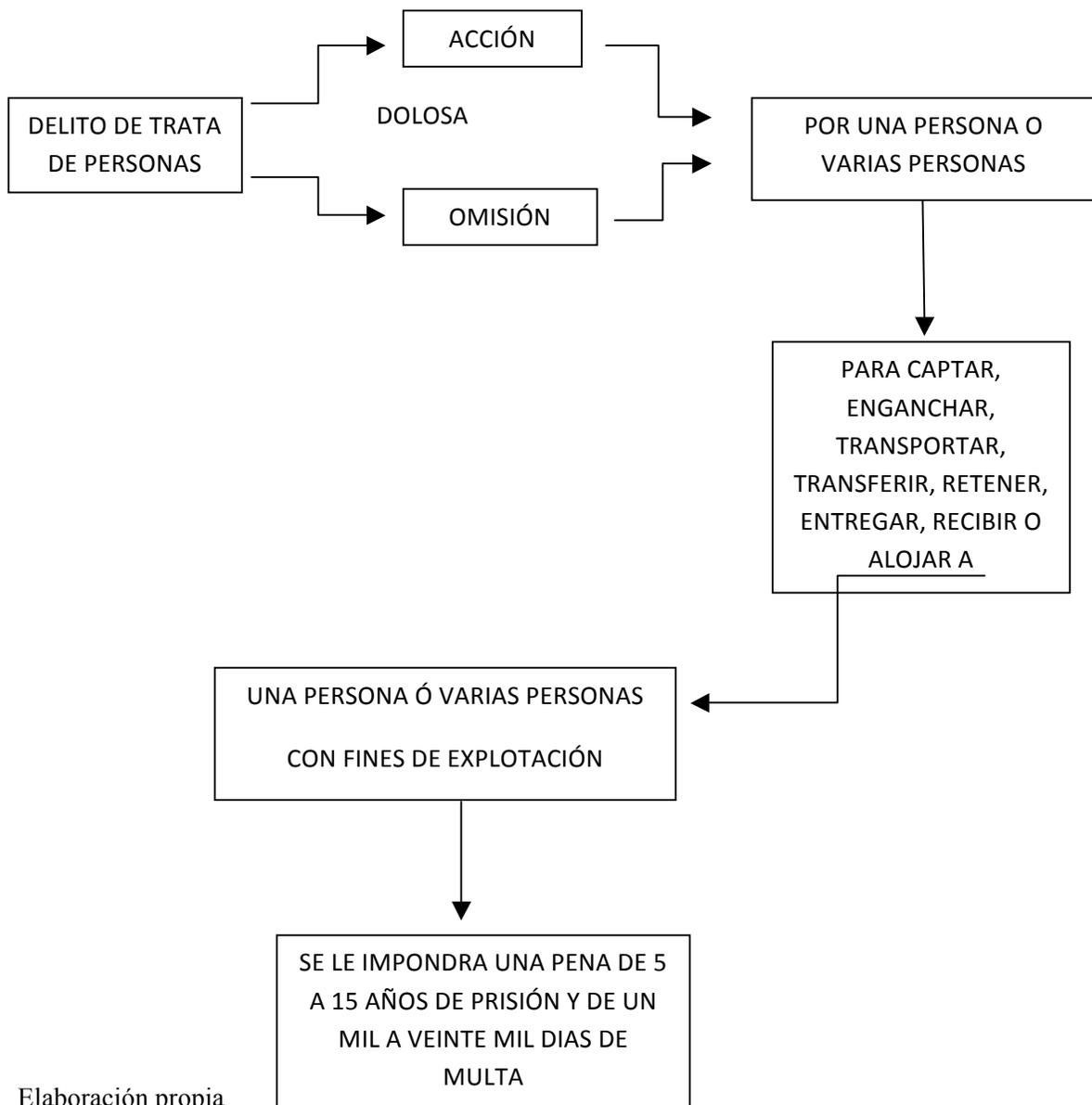
---

<sup>215</sup> Cf. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>> (consultada el 09 de febrero de 2015).

<sup>216</sup> Cf. Loc. Cit.

víctima o un testigo; en su artículo 10 desarrolla el concepto de trata de personas, que se esquematiza como sigue:

ESQUEMA DEL CONCEPTO “TRATA DE PERSONAS”



Respecto a la explotación de una persona, la ley establece diferentes actividades y en lo concerniente al presente trabajo, la mendicidad forzada que amerita la siguiente definición:

<b>Descripción del Delito de Trata de Personas</b>	<b>Sanción</b>
Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.	Prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.
Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica →	Se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.

217

Elaboración propia

Según lo establecido en la ley que se analiza, las penas por el delito de Trata de Personas aumentarán hasta en la mitad cuando quienes ejerzan el delito, tengan control sobre los menores, por ejemplo cuando sean sus familiares o personas que siempre se han hecho cargo de ellos. Este delito no alcanza el beneficio de libertad preparatoria.

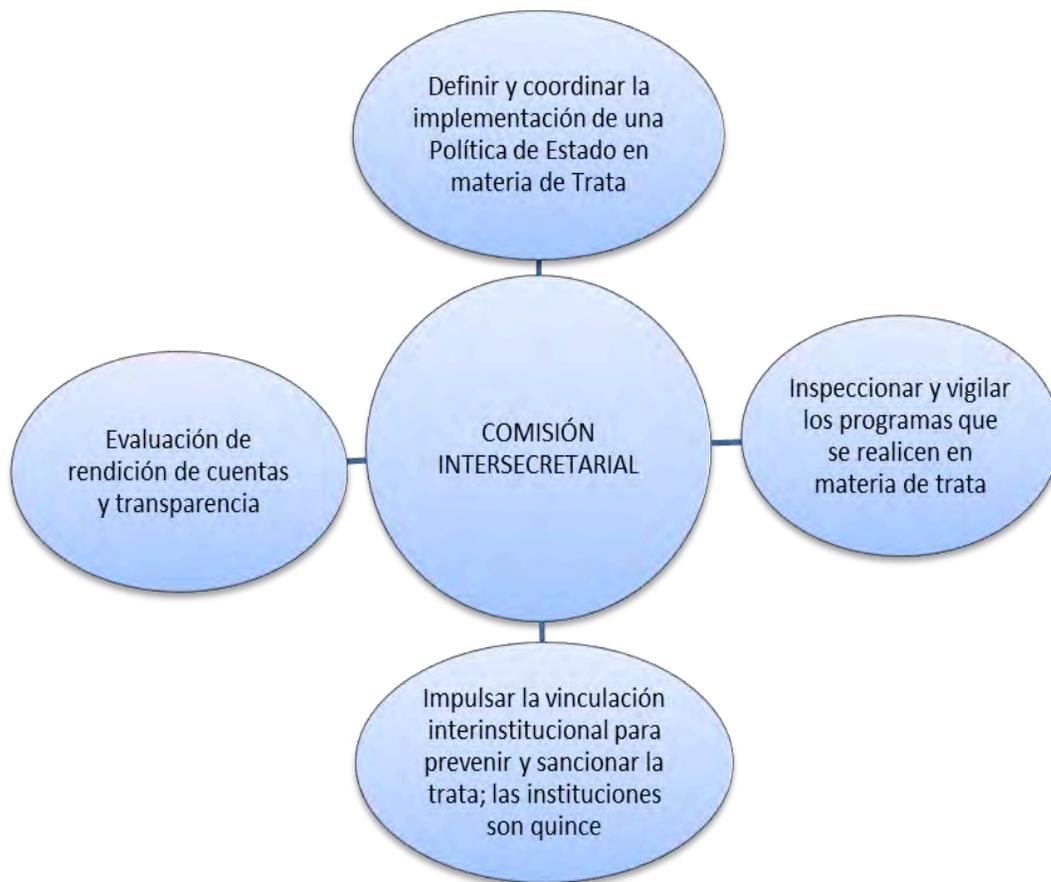
La Ley plantea lo referente al resarcimiento y reparación del daño, siendo obligación de la autoridad vigilar el cumplimiento de este aspecto; establece lo relativo a las técnicas de investigación; lo referente a la protección y derechos tanto de la víctima como de los testigos.

---

<sup>217</sup> Loc. Cit.

Esta Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos establece además una Política de Estado, para cumplir con el objeto para el cual fue creada y la creación de una Comisión Intersecretarial y el Programa Nacional para atender este fenómeno.

La Comisión Intersecretarial se encargará de:



Elaboración propia <sup>218</sup>

<sup>218</sup> Loc. Cit.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas del delito menores de 18 años cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas del ilícito de trata de personas.

El Programa Nacional es elaborado por la Comisión Intersecretarial para definir la Política del Estado Mexicano frente a los delitos de trata de personas; este programa deberá ser evaluado periódicamente y cada entidad parte deberá publicar sus indicadores de gestión como medida de transparencia.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos es entonces el documento en que se especifican las formas de trata y las sanciones que corresponden a quien cometa este delito, describe la obligación del Estado Mexicano de crear las políticas criminológicas de las diferentes instituciones para atender este problema, revisando sus causas y la manera de evitarlo; específicamente describe la explotación de los menores de y en la calle como mendicidad forzada como la acción de obligar a un menor de edad a pedir limosna en contra de su voluntad, coaccionándolo con causarle daño o causárselo ya sea física o mentalmente.

#### **2.6.4 LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

El estado de San Luis Potosí, atendiendo a los tratados Internacionales de que México es parte y por lo tanto a las políticas criminológicas de la trata de personas, expidió la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí, cuyos fines primordiales son la prevención del delito de trata, la

protección y asistencia a las víctimas , el fomento a la participación ciudadana y que los servidores públicos de las instituciones públicas involucradas atiendan con responsabilidad y sensibilidad su tarea<sup>219</sup> .

Entre los principios que rigen la Ley, se pone especial atención a los menores, pues señala que se deberá garantizar su interés superior, sus derechos, procurando su salud física y mental. Para hacer efectivas todas las planeaciones que hace el Estado en esta Ley, establece la integración de una Comisión para la prevención, atención y erradicación de la trata, esta Comisión estará integrada por las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría General de Gobierno, quien la presidirá;
- II. La Secretaría de Seguridad Pública, quien fungirá como secretario técnico;
- III. La Procuraduría General de Justicia;
- IV. La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; V. La Secretaría de Turismo;
- VI. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;
- IX. La Secretaría de Salud;
- X. Los Servicios de Salud;
- XI. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. La Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social;
- XIII. La Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia;
- XIV. El Instituto de las Mujeres en el Estado;
- XV. El Instituto Estatal de Atención a Migrantes;
- XVI. El Instituto Potosino de la Juventud;
- XVII. El Consejo Estatal de Población;

---

<sup>219</sup> Cf. “Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí” <<http://50.28.102.175/ley/152.pdf>> (consultada el 12 de febrero de 2015).

- XVIII. La Coordinación para la Atención de Pueblos Indígenas;
- XIX. El Centro de Atención a Víctimas del Delito;
- XX. La Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado, y
- XXI. Los ayuntamientos, uno que represente cada una de las cuatro zonas del Estado.<sup>220</sup>

La Ley fue publicada en el Periódico Oficial el 11 de enero de 2011, sin embargo los trabajos para la integración de la Comisión comenzaron un año y tres meses después, cuando en el transitorio segundo se estableció que debería entrar en funciones sesenta días después de la publicación de la ley; también ordena la creación del Reglamento respectivo. Existen dependencias que no asisten con regularidad a dicha Comisión y otras que lo han tomado con seriedad, según los informes del monitoreo del Observatorio sobre la Trata de Mujeres con fines de Explotación sexual, también se observa que “la implementación de acciones para la capacitación y la prevención están por encima de acciones dirigidas a la atención, procuración de justicia y seguimiento e información.”<sup>221</sup>

La Ley para prevenir, atender y erradicar la trata de personas en el Estado de San Luis Potosí, marca las pautas específicas del trabajo que deberán de hacer las distintas instituciones para la prevención y erradicación de la trata, así como de la asistencia que se debe dar a las víctimas y los testigos; señala que se debe dar atención especial a los menores por ser un grupo vulnerable y deberá procurarse el interés superior del niño, pero no es una ley que especifique en que consiste cada tipo de trata.

---

<sup>220</sup> Loc. Cit.

<sup>221</sup> “Monitoreo a la Comisión para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí” <<http://cerotrata.org.mx/monitoreo.html>> (consultada el 12 de febrero de 2015).

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **EXPLOTACIÓN DE LOS NIÑOS DE Y EN LA CALLE**

#### **3.1 LA INFANCIA A TRAVÉS DE LA HISTORIA**

En el cristianismo y la edad media la infancia no era valorada, más bien era considerada un tipo de discapacidad mental; un cambio importante en esa forma de pensar fueron las aportaciones de Locke (1632-1704), consideraba al menor como una hoja en blanco, donde a través de la experiencia el niño iría aprendiendo y a esos aprendizajes se deberá su comportamiento, pues “el niño no nace ni bueno ni malo”<sup>222</sup> su actitud futura será un reflejo de lo que aprendió.

El pensador Jean Jacques Rousseau (1712-1778) considera que “el niño es bueno por naturaleza”<sup>223</sup>, entre sus aportes señala que esa naturaleza del niño podrá variar si la sociedad lo pervierte y es entonces a finales del siglo XVIII y durante el siglo XIX que comienza a darse importancia al niño y la educación que debe recibir.

---

<sup>222</sup> Enesco Ileana “El concepto de infancia a lo largo de la historia” s.d. <[http://pendientedemigracion.ucm.es/info/psicoevo/Profes/IleanaEnesco/Desarrollo/La\\_infancia\\_en\\_la\\_historia.pdf](http://pendientedemigracion.ucm.es/info/psicoevo/Profes/IleanaEnesco/Desarrollo/La_infancia_en_la_historia.pdf)> (consultada a 13 de febrero de 2015).

<sup>223</sup> Cf. Loc. Cit.

Lo que hoy conocemos como infanticidio se cometía con los niños que nacían con alguna deformidad o discapacidad, incluso con los hijos procreados fuera de matrimonio y en algunas ocasiones como ofrendas en rituales religiosos. En la historia del niño se observan prácticas discriminatorias en razón de las características físicas del niño y del género, las niñas eran menos valoradas que los varones; existen indicios de una carta de un heleno a su mujer que data del año 1 antes de Cristo, que dice: “Si llegas a tener un hijo (¡toco madera para que así sea!) déjalo vivir; si es una niña, deshazte de ella”<sup>224</sup>; no era castigado el infanticidio, ni el aborto, además en la edad media la mortalidad del niño era alta.

En Europa, aproximadamente en el siglo XIV, se vivía gran pobreza y los niños eran enviados a trabajar desde los cinco años, los padres eran quienes los entregaban al patrón, no se contemplaban los derechos del niño como se conocen hasta el siglo XX cuando se adopta la Convención de los Derechos del Niño por la Organización de las Naciones Unidas, en que los principios fundamentales encuentran la valoración de los niños como sujetos de derechos; protección para su supervivencia y desarrollo en todos los aspectos; procurar el interés superior del menor y la no discriminación de ningún tipo<sup>225</sup>.

El escritor Alberto Castillo Troncoso, hace un cuestionamiento importante respecto a ¿qué es un niño? cuando lleva bajos sus hombros el peso de del trabajo como adulto y se pregunta si a esa persona podrá llamársele niño, y es ésta la realidad de muchos niños a través de la historia en México<sup>226</sup>. Entonces podríamos preguntarnos ¿qué es un niño? en una sociedad que ha establecido gradualmente sus derechos y sin embargo siguen siendo explotados.

---

<sup>224</sup> Loc. Cit.

<sup>225</sup> Loc. Cit.

<sup>226</sup> Cf. Del Castillo Troncoso Alberto, “Conceptos, imágenes y representaciones de la niñez en la Ciudad de México 1880-1920”, s.d. p.123 <<http://www.redalyc.org/pdf/941/94120261005.pdf>> (consultada de 13 de febrero de 2015).

Generalmente en la historia no sobresalen crónicas de niños ni siquiera de la infancia de los que luego han sido personajes importantes, una excepción es la historia de la infancia de Benito Juárez García que se sabe cuidaba las ovejas de su tío Bernardino, lo que deja ver que el trabajo de los niños en el siglo XIX era algo cotidiano. En la página de Amnistía Internacional se hace la siguiente afirmación respecto a la historia de la infancia:

Históricamente la infancia es invisible. El hilo conductor de las crónicas históricas son las grandes batallas y los grandes personajes. La vida cotidiana y doméstica, y por lo tanto también la infancia, hasta muy recientemente en general no han sido temas de interés. En las crónicas históricas, cuando aparece algún menor es un príncipe o una princesa. El resto de la infancia no existe<sup>227</sup>.

La historia nos muestra que los niños existen y que sus derechos han sido reconocidos; sin embargo la realidad nos deja ver que algunos niños son explotados de distintas formas y una de ellas es la explotación de niños de y en la calle, en muchos casos por sus propios familiares, por lo que es tiempo de hacer una pausa en la historia para pensar en que este tipo de trata de niños debe ser erradicada.

### **3.1.1 INFANCIA Y BIENESTAR SOCIAL**

El bienestar social, puede ser entendido: [...] como valor social (aceptación común de que existe cierta responsabilidad colectiva con respecto a la cobertura de unas necesidades humanas básicas), como pacto (entre fuerzas políticas, entre capital y trabajo,

---

<sup>227</sup> Página oficial de Amnistía Internacional de Catalunya <<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/h-precariedad.html>> (consultada el 13 de febrero de 2015).

entre generaciones, donde cada una es beneficiaria de la anterior y sostiene a la siguiente), o como conjunto de políticas públicas.<sup>228</sup>

La infancia es considerada parte de la estructura de la sociedad y son los niños personas en desarrollo, por tal motivo se le debe poner atención con políticas públicas que les permitan un desarrollo integral y permitan un bienestar social, no debe excluirse al niño en las decisiones del Estado, pues es un actor importante tanto en su aspecto presente, es decir como niño, así como el futuro de adulto que le espera, pues el adulto es el reflejo y consecuencia de lo que vivió y aprendió en su infancia, si no se le proporcionan las herramientas para ser una persona productiva y tampoco se le da acceso a los servicios de salud, educación, protección, estará fallando el sistema de bienestar social, de forma escalonada, pues no sólo se le falla al niño, sino al futuro adulto y luego al anciano. La explotación de los niños de y en la calle es una falla del sistema de bienestar social que debe asegurar el Estado por medio de la familia y demás instituciones encargadas de su atención.

### **3.1.2 INFANCIA DE LA CALLE**

La mendicidad infantil tiene un alto porcentaje; los niños que trabajan en la calle y que lo hacen por ayudar a sus familias, no desean ser considerados como “de la calle” para no ser señalados como mendigos, por tal motivo más adelante se hará la distinción de los niños en la calle y los niños de la calle<sup>229</sup>.

---

<sup>228</sup> Loc. Cit.

<sup>229</sup> Loc. Cit.

### 3.1.2.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO “NIÑOS DE LA CALLE”

Del trabajo de tesis doctoral de Sergio Cepero Espinosa, se desprende que el término de “niños de la calle” era utilizado con regularidad para referirse a aquellos niños que en la década de los setenta eran pobres y de clase trabajadora, y la calle era su lugar de vida y esparcimiento. Señala además que el término se había utilizado con anterioridad en la década de los cincuenta y que fue utilizado principalmente en Brasil en sus Códigos Civiles para referirse a los menores de dieciocho años, que andaban fuera de sus casas deambulando y también para los menores trabajadores<sup>230</sup>.

El Centro Latinoamericano de Trabajo Social, describe el concepto de “niños de la calle” como fenómeno y/o problema en que los niños hacen de la calle su casa o bien su espacio de lucha por sobrevivir. Este concepto se atribuye a los niños que viven total o parcialmente en las calles<sup>231</sup>.

El concepto de “niños de la calle” fue internacionalizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en la década de los 80’s y su objeto fue diferenciar a los “niños en la calle que representan una gran mayoría y tan sólo utilizan la calle para trabajar”<sup>232</sup>. En el caso de los denominados “niños de la calle” que es el tema que nos ocupa en el presente subtema, se “refiere a quienes mantienen un vínculo casi inexistente con el núcleo familiar y que han decidido permanecer en las calles”<sup>233</sup>; dentro de este último concepto podemos decir que se encuentran los niños explotados como mendigos; sin embargo el concepto no es del todo compatible, pues en lo dispuesto por la UNICEF dice que “han decidido” y los niños víctimas de trata de personas en muchas ocasiones no

<sup>230</sup> Cf. Cepero Espinosa Sergio “Tesis doctoral” *Una visión internacional sobre los niños de la calle*, Granada 2005 <http://digibug.ugr.es/bitstream/10481/5771/1/15389182.pdf> (consultado el 19 de febrero de 2015).

<sup>231</sup> Cf. Gomes da Costa Antonio Carlos “Niños y Niñas de la Calles: vida, pasión y muerte” s.d. <[http://www.iin.oea.org/Ninos\\_y\\_ninas\\_de\\_la\\_calle.pdf](http://www.iin.oea.org/Ninos_y_ninas_de_la_calle.pdf)> (consultado el 19 de febrero de 2015).

<sup>232</sup> Cf. Pérez García Juan Martín “La infancia callejera: apuntes para reflexionar el fenómeno” <[http://www.derechosinfancia.org.mx/Documentos/art\\_inf\\_lat.pdf](http://www.derechosinfancia.org.mx/Documentos/art_inf_lat.pdf)> (consultada el 18 de febrero de 2015).

<sup>233</sup> Loc. Cit.

han decidido tener esa vida, sino que les han sido arrancados sus derechos para explotarlos con fines económicos, algunas ocasiones por sus propios familiares, por lo que su permanencia en las aceras no ha sido una decisión sino imposición.

La evolución del concepto de “niños de la calle” se ha basado en criterios como el espacio en que se encuentra el niño, por ejemplo “la calle o el barrio expulsor”, así como su condición de vida, si es un niño vago, vicioso, trabajador etcétera. Fue “así que fueron apareciendo y transformándose definiciones como: niño abandonado y de la calle, Menor en situación extraordinaria, Menor en Circunstancias especialmente Dificiles, entre otras”<sup>234</sup>.

A partir de la década de los noventa el concepto de “niños de la calle” se amplió y las Naciones Unidas señalaron que son aquellos niños o niñas que han adoptado la calle como su hogar, e incluso se está ante el problema de que a corta edad procrean hijos que también serán de la calle, sin la presencia de una autoridad o persona que se haga responsable de nadie<sup>235</sup>.

Podemos observar como la evolución del concepto de niños de la calle, obedece a la forma de vida de los niños que se encuentran la mayor parte de su infancia fuera de un verdadero hogar, sin lazos familiares; primero se les denominó así simplemente a los niños que andaban vagando, incluso a los que trabajaban, luego de acuerdo a la realidad se adoptó el término para los infantes que han hecho de las aceras su casa, y que son niños que no cuentan con protección familiar ni gubernamental, porque parece que no existieran. Si ya de por sí es vulnerable un niño ante la trata de personas, lo es más un niño de la calle.

---

<sup>234</sup> Loc. Cit.

<sup>235</sup> Cf. Cepero Sergio op. cit. <<http://digibug.ugr.es/bitstream/10481/577/1/15389182.pdf>> (consultada el 19 de febrero de 2015).

### 3.1.2.2 “NIÑOS DE LA CALLE” Y “NIÑOS EN LA CALLE”

Haciendo referencia a lo dicho por Juan Martín Pérez García “la palabra es un vehículo en la construcción del imaginario social, no podemos dejar de insistir que cada palabra empleada es forma y fondo”<sup>236</sup> por ello la importancia de hacer distinción entre los términos “niños de la calle” y “niños en la calle”.

Los niños de la calle como se vio en el tema que antecede, según la UNICEF, son aquellos menores de dieciocho años para los que la calle es su hogar, no tienen lazos familiares y han tomado la decisión de vivir en la calle, orillados por las circunstancias familiares que vivían en lo que debió ser su hogar, ya sea por situaciones de pobreza, abuso sexual, maltrato físico y psicológico o alguna otra realidad que los afectaba.

Los niños en la calle, son la mayoría de los menores que vemos en las aceras, utilizan ese ambiente para lo que ellos llaman trabajo, que va desde hacer malabares en los semáforos, limpiar parabrisas, vender chicles o pepitas etcétera.

El término de “niños de la calle” ha sido utilizado de manera generalizada para los infantes que se encuentran en riesgo en las áreas urbanas, sin hacer distinciones entre los que viven en la calle y los que solo la utilizan para vagar o trabajar, por lo que hay que señalar que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, ha hecho la siguiente distinción en base a la situación de sus familias:

La niñez “en” la calle es el grupo más grande. Trabajan en las calles pero mantienen relaciones cercanas con sus familias. La mayoría (aproximadamente un 75%) mantiene sus vínculos familiares, y aunque pasan mucho tiempo lejos de ellos, sienten que tienen un hogar. Las niñas y niños “de” la calle (aproximadamente el 25%) están sin hogar y tienen los vínculos familiares rotos debido a la inestabilidad o a la desestructuración en sus familias de pertenencia. En algunos casos han sido abandonados por éstas y en otros casos

---

<sup>236</sup> Loc. Cit.

ellos mismos decidieron irse. Comen, duermen, trabajan, hacen amistades, juegan en la calle y no tienen otra alternativa que luchar solos por sus vidas.<sup>237</sup>

Una de las principales dificultades para cuantificar los niños de la calle es que muchas ocasiones su forma de vida es nómada, y para cuantificar los niños en la calle, es que al momento de hacer los censos las familias no admiten que su hijo es enviado a trabajar o que no tienen control o vigilancia sobre él.

Podemos concluir que la preposición “de” da un sentido de pertenencia en el concepto de “niños de la calle” o le adjudica determinada cualidad; mientras que “en” es un indicativo de lugar, por lo que el término “niños en la calle” puede entenderse como aquellos infantes que vagan, transitan, ocupan o trabajan fuera de su casa. Sin embargo en ambos casos los niños están expuestos a diversos tipos de abuso, accidentes automovilísticos, daños en su salud a causa del clima, a ingerir drogas con mayor facilidad que si estuvieran bajo el cargo, vigilancia y protección de una familia; dentro de todos los riesgos que existen para los menores de y en la calle, se encuentra el ser captados o enganchados por un tratante con el fin de explotarlos para obtener un lucro.

La diferencia entre los niños de y en la calle, víctimas de trata de personas será que los que son de la calle difícilmente serán buscados por alguna persona pues carecen de lazos familiares, mientras que los niños en la calle serán buscados por su familia, hay que aclarar que el riesgo no es menor para estos, puesto que las células delictivas de trata suelen trasladarse de una ciudad a otra evitando dejar rastros.

---

<sup>237</sup> Forselledo Ariel Gustavo “Niñez en situación de calle” *Un modelo de prevención de las farmacodependencias basado en los Derechos Humanos*, 2001 p.49 <<http://www.iin.oea.org/forse.pdf>> (consultada el 20 de febrero de 2015).

### 3.1.2.3 DIFERENCIAS DE GÉNERO ENTRE LOS NIÑOS EN Y DE LA CALLE

Se estima que a nivel mundial hay un mayor porcentaje de niños que de niñas del cien por ciento de infantes en la calle, aproximadamente entre el diez y el treinta por ciento son niñas<sup>238</sup>.

En un estudio del Centro Latinoamericano de Trabajo Social, se afirma que la cantidad de niñas viviendo en las calles no supera el diez por ciento de la totalidad de niños y adolescente en situación de calle<sup>239</sup>. Podemos observar que esta cantidad se encuentra dentro del rango señalado en el párrafo anterior, la diferencia radica en que el primer dato se refiere a cifra mundial y el de diez por ciento es de América Latina.

La diferencia entre la cantidad de niños y niñas en la calle, se debe a que las niñas son ocupadas primordialmente para labores domésticas o para explotación sexual, actividades que por su naturaleza no son exhibidas, en cambio los niños en la calle se dedican a lavar coches, traer mandados o simplemente vagar.

Sergio Ceprero plantea la posibilidad de que las niñas ganen más fácilmente la simpatía de alguna persona en la calle para resolver algunos de sus problemas y por ello el tiempo que se encuentran en ese lugar es menor<sup>240</sup>.

Aptekar y Ciano Federrof proponen la llamada “hipótesis cultural”, consistente en que: “Los factores culturales provocan normas diferenciales en la socialización de los niños y de las niñas. La presencia de niñas en las calles viola las normas culturales para la

---

<sup>238</sup> Cf. Loc. Cit.

<sup>239</sup> Cf. Gomes Antonio op. cit. <[http://www.iin.oea.org/Ninos\\_y\\_ninas\\_de\\_la\\_calle.pdf](http://www.iin.oea.org/Ninos_y_ninas_de_la_calle.pdf)> (consultada el 24 de febrero de 2015).

<sup>240</sup> Cf. Loc. Cit.

conducta femenina. Por tanto, es más probable que las niñas provengan de familias disfuncionales y que exhiban trastornos psicológicos que los niños de la calle”<sup>241</sup>.

La cultura machista que ha existido en el mundo y de la cual México es una parte importante, reprueba la existencia de niñas en la calle, no así de los niños; sin embargo la forma de evitarlas ha sido captándolas para explotarlas laboral o sexualmente; mientras que los niños pueden permanecer en la calle con menor riesgo; pero la evolución criminal que se está dando en nuestros días puede permitir que los porcentajes se emparejen pues la trata de personas en la modalidad de extracción de órganos no distingue de género, así mismo la mendicidad infantil puede y es llevada sometiendo a niñas y niños, que son capaces de generar lastima en las personas y les obsequian dinero; las cosas cambian cuando las niñas crecen y comienzan a desarrollarse y entonces se les ve como objeto sexual, por eso también existen perfiles de edad específicos entre los niños y niñas de y en la calle que veremos en el siguiente subtema.

### **3.1.2.4 PERFIL DE EDAD ENTRE LOS NIÑOS EN Y DE LA CALLE**

Encuestas realizadas en América Latina, arrojan los siguientes datos respecto a los perfiles de edad de los niños en y de la calle: “La media de edad de los jóvenes de la calle era de 9 años en San José (Costa Rica)[...] 12 años en Ciudad Juárez (México)[...] y 14 años en Río de Janeiro (Brasil). En Etiopía donde se estima que la mitad de todos los niños tienen menos de 12 años, la edad media de iniciación a la vida en las calles es de aproximadamente 11 años”.<sup>242</sup>

En México existieron dos censos, para revisar las cantidades de los niños en situación de calle, el primero fue en 1991 y el segundo en 1995; de ellos se desprendió lo siguiente:

---

<sup>241</sup> Loc. Cit.

<sup>242</sup> Loc. Cit.

En el segundo censo, efectuado durante 1995, organizado por UNICEF y la oficina local del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-DF), se contabilizaron 13,373 niños y niñas menores de 18 años. Entre el censo de 1991 y el de 1995, se registró un aumento de esta población de 20%, lo cual indica que la expulsión hacia la calle no se interrumpió. De acuerdo a este documento, resultó que 85.40% eran varones y sólo 14.60 % mujeres, que tenían como características económicas la mendicidad y ser limpia parabrisas. De los censados, 75.35% refirió su origen en el Distrito Federal y estado de México (área metropolitana). Sobre el inicio de vida en la calle, 40 % de ellos comentó que ocurrió entre los 5 y 9 años y 60% entre los 10 y 14 años. Entre las principales causas de su estancia en la calle, 44.09% argumentó malos tratos al interior de la familia y 23.66% contestó porque la calle les gusta.<sup>243</sup>

Se ha concluido en anteriores temas que los menores de edad no cuentan con la madurez suficiente para decidir sobre su vida, por ello no debe darse gran valor a su manifestación respecto a que la calle les gusta, sino que se debe ver el trasfondo de dichas palabras, pues los niños prefieren estar en la calle donde no son abusados por sus familiares o donde pueden conseguir un poco de comida o dinero.

Los niños de la calle en América Latina según su edad, se encuentran principalmente los mayores de 10 años<sup>244</sup>, esto se debe a que los menores no son aptos aún para las labores en que suelen ocuparse en las aceras, por lo que es común que los niños que mendigan y que son explotados bajo esta modalidad, son los menores de diez años, pues además provocan ternura y sentimiento de lástima hacia los adultos. Y al respecto señaló el pensamiento de Sara Sefchovich: “Qué mayor signo de violencia que el hecho de vivir en la calle<sup>245</sup>”, y esta violencia se agrava al estar dirigida a los niños y niñas.

---

<sup>243</sup> “Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana” *Niños, Adolescentes y Jóvenes en situación de calle*, 2011 p.p. 4-5. <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1214172//archivo> (consultada el 25 de febrero de 2015).

<sup>244</sup> Cf. Loc. Cit.

<sup>245</sup> Loc. Cit.

### **3.2 CONTEXTUALIZANDO LA REALIDAD DE LA INFANCIA QUE VIVEN EN LA CALLE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, MUNICIPIO Y ESTADO DEL MISMO NOMBRE**

Los niños tienen el derecho a ser protegidos, sin embargo la explotación en su modalidad de mendicidad que sufren en las calles potosinas es un reflejo de la violencia que agobia a los menores.

En el portal electrónico del noticiero “Plano Informativo”, en el mes de junio de 2013 se destacó una nota respecto a los niños en situación de calle en el estado de San Luis Potosí, en específico de colonias del municipio de Soledad de Graciano Sánchez; la Directora del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de ese municipio refiere que el mayor número de niños en situación de calle se da en periodos vacacionales y precisa que es en las Colonias San Francisco, Hogares Ferrocarrileros y Rivas Guillen, en donde es más visible el problema; atribuye el fenómeno a la marginación de las familias soledenses y refiere que por parte de la dependencia que representa se llevan a cabo visitas domiciliarias para vigilar el trato a los menores y dar recomendaciones para prevenir accidentes<sup>246</sup>.

La mayor parte de los datos que pueden obtenerse de los niños en situación de calle en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se refieren al trabajo infantil y son notas periodísticas, no precisamente hablan de la explotación como tipo de trata, lo que es un obstáculo para acercarnos a la realidad de los niños de y en la calle en esta región. Esto denota que no existe una preocupación por procurar los derechos de la infancia, o al menos existe un motivo desconocido por el cual no se publican cifras o el contexto de la realidad de estos pequeños que sabemos que existen porque los vemos en la calle.

---

<sup>246</sup>Cf. Página del periódico virtual Plano Informativo, <<http://www.planoinformativo.com/nota/id/270601>> (consultada el 25 de febrero de 2015).

Con motivo del tercer informe de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, llevado a cabo en 2012, se desahogó la comparecencia del Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Fernando Ramírez Andrade, y al ser cuestionado sobre los programas que se han implementado para atender a los niños que se encuentran en los cruceros de esta ciudad pidiendo limosna, señaló que el fenómeno no se ha podido erradicar debido a que los tutores o padres de familia no aceptan el apoyo de becas y principalmente las ofertas de trabajo con prestaciones, pues aseguran que ganan más dinero en menos tiempo con la actividad que realizan en la calle<sup>247</sup>. En relación con este tema, la diputada Marianela Villanueva Ponce señaló: “Estudios recientes revelan que el 50 por ciento de los menores de edad que piden limosna en los cruceros de la ciudad, no son originarios de San Luis Potosí, y un alto porcentaje son niños que pertenecen a una familia que ya vive económicamente de pedir dinero en los cruceros”<sup>248</sup>.

En un diario virtual del estado de Chihuahua fue publicado un análisis respecto el trabajo infantil en el estado de San Luis Potosí<sup>249</sup>; de dicho trabajo se observa que más que considerarse una actividad laboral se trata en muchas ocasiones de trata de personas; de dicha publicación se desprende que hay 55 mil 830 menores de edad entre los 5 y 17 años que se realizan una actividad laboral, lo que coloca a este estado por encima de la media nacional en cuanto a trabajo infantil según lo refirió Ignacio Rubín Salazar en su carácter de subsecretario de Inclusión Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Éste equivale en el estado al 8.6 por ciento con respecto a su población económicamente activa (PEA). Según datos del Módulo de Trabajo Infantil (MTI) del Instituto Nacional de

---

<sup>247</sup> Cf. Página del diario virtual Visión Informativa, <https://visioninformativa.wordpress.com/2012/10/24/ninos-de-calle-y-migrantes-atiende-dif-slp/> (consultada el 10 de marzo de 2015).

<sup>248</sup> Loc. Cit.

<sup>249</sup> Cf. Página del diario virtual Crónica de Chihuahua <<http://www.cronicadechihuahua.com/Los-infantes-que-mas-trabajan-de,31889.htm>>I (consultada el 11 de marzo de 2015).

Estadística y Geografía (Inegi) y la STPS, la tasa de ocupación infantil en el estado fue del 9.2 por ciento en 2013, muy por encima del Distrito Federal y el Estado de México, que cuentan con mayor población en el país. De acuerdo con el Inegi, en México hay 2.5 millones de niños que trabajan para sobrevivir y 200 mil son potosinos. Otros estados de la República con altas tasas de trabajo infantil son: Colima, con el 14.3 por ciento; Guerrero, con el 13.9; Puebla, con el 13.6; Guanajuato, con el 13.2 por ciento y Nayarit, con el 12.7 por ciento<sup>250</sup>.

Se plantea que los niños que laboran en San Luis Potosí, lo hacen para apoyar en la economía familiar. El Director General de Canalización, Gestión y Quejas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Pablo Loredó Oyervides, señala que la génesis de la explotación laboral infantil es la falta de oportunidades educativas y de labores adecuadas para los infantes; por lo que se desprende de las declaraciones de este funcionario que percibe la explotación de los niños en la calle como un problema laboral y no como delito de trata de personas, aún y que se esté obteniendo lucro con las actividades que se les indican hacer a los menores.

El Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Edgar Durón Puente, señala:

[...] existe un alto porcentaje de niños en la entidad que realizan alguna actividad laboral, principalmente en el campo y que a la vista de este hecho se conformó “el Comité Interinstitucional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de los Adolescentes Trabajadores, con la finalidad de disminuir esta cifra” [...] En las zonas del Altiplano y la Huasteca es donde prevalece el trabajo agrícola de menores; en cuanto a servicios es en la capital [...]

---

<sup>250</sup> Loc. Cit.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) define el trabajo infantil como cualquier labor que supere una cantidad mínima de horas, dependiendo de la edad del niño o niña y de la naturaleza del trabajo. De acuerdo con los criterios de edad y horario, la UNICEF clasifica de la siguiente manera los trabajos no idóneos para los infantes: Entre los cinco y los 11 años son permisibles al menos una hora semanal de trabajo remunerado o 28 horas semanales de trabajo doméstico. Entre los 12 y los 14 años: al menos 14 horas semanales de trabajo remunerado o 28 horas semanales de trabajo doméstico. Entre los 15 y los 17 años: al menos 43 horas de trabajo remunerado o de trabajo doméstico semanales<sup>251</sup>.

Los niños que vemos en situación de calle en el municipio de San Luis Potosí, regularmente se encuentran en el centro histórico y son vigilados por un adulto que a lo lejos observa su actividad de pedir limosna, o de vender dulces; otros optan por ocupar cruceros ciertamente peligrosos para un menor de edad, limpian parabrisas o venden algún producto; algunos sitios en los que se les puede observar son: Avenida de la Paz, Avenida Nereo Rodríguez Barragán, en Himalaya, carretera 57, Rutilo Torres.

Los menores víctimas de explotación en su modalidad de mendicidad, se alimentan generalmente de comida que pueden adquirir en la calle, como tortas, hamburguesas, tacos, gorditas, papas y refresco; la edad de los niños pedigüños es de 5 a 10 años pues como se ha señalado en este trabajo, sus rostros causan más lástima mientras más pequeños son, los mayores de esas edades procuran traer alguna mercancía para vender y muchos optan por irse a los cruceros, aunque es pertinente señalar que los que están en los cruceros suelen ser los mismos niños y son acompañados por algunos jóvenes que ya aparentan la mayoría de edad, se observa camaradería entre ellos.

La vestimenta de los niños en situación de calle, es en su mayoría humilde y sucia; tienen practicado el arte de pedir limosna y si se les cuestiona respecto a dónde están sus

---

<sup>251</sup> Loc. Cit.

padres, regularmente evaden responder, algunos señalan que no van a la escuela, que será el próximo año. Hasta el momento no se ha detectado que los niños vivan en la calle, pues la mayoría mantiene un vínculo familiar principalmente con sus progenitores y tienen donde dormir, por lo que en San Luis Potosí, predomina el fenómeno de niños “en la calle” y no “de la calle”.

La realidad de los niños en situación de calle en San Luis Potosí, parece que es una realidad que se niegan a ver nuestros funcionarios o que prefieren evadir al igual que cuando a los niños se les pregunta por sus padres, pese a que existe la normatividad para su protección, los servidores públicos de los órganos encargados de procuración de justicia; protección de los menores y la familia y de regulación laboral, ven las piedras en el camino como si fuesen bardas y prefieren voltear a un camino distinto como es la indiferencia.

### **3.3 DE LA NIÑEZ EN LA ANTROPOLOGÍA SOCIAL A UNA ANTROPOLOGÍA PREOCUPADA POR LA INFANCIA**

Actualmente se ha superado la concepción de que el niño es un adulto pequeño que no alcanza a satisfacer sus necesidades ni las de quien lo rodea, ahora es considerado un ser vulnerable que requiere de atención y cuidados especiales.

Aproximadamente en la década de los ochentas se llegó a la determinación de que “el niño debe ser visto como un sujeto social por propio derecho”<sup>252</sup>, esto significa que el pequeño al tener la capacidad de influir en todo el entorno social en que se desenvuelve,

---

<sup>252</sup> Reyes Domínguez María Guadalupe “Tesis de doctorado” *Construcción de la niñez y las identidades infantiles en un contexto de rupturas*. México D.F. 2012 p.49 <<http://148.206.53.84/tesiuami/UAMI16025.pdf>> (consultada el 17 de marzo de 2015).

se convierte en un actor social, lo que hace que la sociedad y gobierno ponga mayor interés en la infancia.

La psicología aún en el siglo XIX, comúnmente describía a la infancia como un grupo equiparado con la vida salvaje, esto porque se pensaba que los pueblos primitivos tenían formas muy elementales de cognición al igual que los niños. La antropóloga María de Guadalupe Reyes Domínguez, señala estar de acuerdo con que el niño va a ir desarrollando su intelecto, pero no le resta valor al entendimiento del pequeño, pues señala que ellos pueden realizar algunas actividades que hacen los adultos, como el cuidado de otros niños menores que ellos o quehaceres en el hogar; atribuye este conocimiento y capacidades a las experiencias que han tenido los pequeños en su vida y por lo tanto la madurez que adquiera cada uno tendrá que ver más que con la edad que tienen, con la vida que han llevado.

Los antropólogos de las corrientes funcionalistas explican el comportamiento del niño en razón de los “sistemas rituales, económicos y de parentesco, de las interacciones normadas entre grupos de edad o de la distribución de poder y prestigio entre las generaciones”<sup>253</sup> los niños se fusionan con el tipo de sociedad en que se desarrollan, imitan conductas y las asumen como correctas.

Margaret Mead refiere que los pequeños van aprendiendo gradualmente su cultura y que es así como continúan prevaleciendo las costumbres; señala que la imitación es una tendencia natural.

Roig plantea que la estructura mental de un niño es primigenia y el proceso en que se convierte en adulto es un proceso evolutivo<sup>254</sup>.

---

<sup>253</sup> Loc. Cit.

<sup>254</sup> Cf. Loc. Cit.

Fue hasta la década de los ochentas del último siglo del milenio pasado que se abordó una antropología de la infancia, como se ha expuesto en párrafos anteriores, antes de este tiempo los niños eran considerados personas sin capacidades, simplemente eran como un objeto de carga para los padres o tutores. Preocupados por las familias y siendo los niños parte importante de ellas, las Naciones Unidas llevaron a cabo la Convención de los Derechos de Niño de 1989 que se abordó en el tema 2.5.3. de este trabajo; es así que también se inicia el estudio antropológico de la infancia, pues al ser concebido el niño como sujeto de derechos capta más fácilmente la atención de distintas disciplinas para la observación de los problemas que los aquejan<sup>255</sup>.

Ahora que existe esa preocupación por el niño, éste se ha vuelto un actor social y se han creado políticas públicas para procurar su bienestar, en especial en el tema de trata de niños y niñas el mundo se ha puesto alerta y trabaja en documentos para disminuir la incidencia de dicho delito; sin embargo las cifras nos muestran que a pesar de existir diversos instrumentos jurídicos que pretenden la inhibición y sanción de la trata, ésta existe y va en aumento y los niños en y de la calle son un grupo altamente vulnerable para los captores.

### **3.4 LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DE LA CALLE COMO ACTORES SOCIALES**

Los niños y niñas de la calle no son sujetos pasivos, sino actores sociales, pues sus acciones y omisiones repercuten en la sociedad en general. Ahora bien, hay que puntualizar que no se ha podido afirmar a lo largo de este trabajo la existencia de niños y niñas “de la calle” en el estado de San Luis Potosí; sin embargo existen estudios respecto a niñas y niños en la calle en el Distrito Federal, por lo que se aborda el tema desde esa geografía.

---

<sup>255</sup> Cf. Loc Cit.

Generalmente los niños en situación de calle, provienen de familias de extrema pobreza en las que habitualmente hay violencia; en muchas ocasiones viene de familias reconstruidas, es decir, sólo un progenitor se queda con ellos y busca otra pareja, en la mayoría de las ocasiones es la madre quien lleva consigo a los niños y encuentra otra persona con la que forma una “familia reconstruida”, por este motivo los pequeños asumen responsabilidades, principalmente en el ámbito económico, pues el nuevo “padre o madre” no están dispuestos a hacerse cargo de los gastos de todos.

Las responsabilidades que tiene que llevar a cabo son lo general en razón de su género, a las niñas se les asignan trabajos domésticos tanto en su casa como en las de otras personas con las que son “prestadas”; los niños realizan trabajos en las calles como traer mandados, cuidar un negocio, lavar automóviles, etcétera.

Se observa de las entrevistas realizadas por María Espinoza Spínola, realizadas a mujeres que fueron niñas de la calle, que sus trabajos eran mal pagados y se sentían explotadas, sufrían de maltrato físico y verbal y cuando hablan de sus experiencias, saben y explican que no eran valoradas. Estas mujeres que fueron niñas de la calle, son parte de la sociedad en que vivimos y sus experiencias las han marcado y forman parte de su vida, estas mujeres son actores sociales con vivencias sumamente difíciles de superar, el daño que les han causado puede repercutir en lo que ellas harán de su vida, por ello es necesario que se les brinde ayuda y que existan programas sociales que se ocupen de los problemas de los niños y niñas en la calle<sup>256</sup>.

Los niños tampoco la pasan bien en la calle; en el capítulo anterior se hablaba de que los niños y niñas imitan lo que viven, sin embargo, también son personas reflexivas,

---

<sup>256</sup> Cf. Loc. Cit.

cuenta un joven que fue regalado por sus padres porque no tenían para darle de comer, que él nunca regalaría a su hijo.

Muchas de las vivencias de las niñas y niños de la calle pueden marcarlos, pero ellos decidirán si imitaran las conductas que los hirieron o no, por ello se insiste en que el trabajo con este sector social debe enfrentarse con verdadera responsabilidad.

### **3.5 POLÍTICAS PÚBLICAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL COMBATE A LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD EN LA CALLE**

El Estado Mexicano ha creado diversas políticas públicas para la prevención de Trata de Personas en todos los aspectos.

Los ejemplos de todas las acciones encausadas a la erradicación de la trata de personas, se encuentran en el documento que presenta el Comité Intersecretarial para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas como programa para el período comprendido de 2010 a 2012 ante la Secretaría de Seguridad Pública Multidimensional; sin embargo de manera específica en relación con la trata de personas en su modalidad de explotación de personas menores de edad en la calle, únicamente se lee un documento denominado Programa de Grupos de Auto Ayuda para Niñas Madres en situación de calle víctimas de trata y al respecto señala que la Secretaría de Seguridad Pública, mantiene comunicación a través de la Policía Federal, con las diversas agencias de seguridad pública de otras naciones, para evitar la trata de personas en especial la trata infantil.

Ha sido complicado obtener información respecto políticas públicas de las instituciones de seguridad pública en el combate a la trata y explotación de personas

menores de edad en la calle en San Luis Potosí, pues ésta no se encuentra publicada; los datos que pueden obtenerse respecto a políticas públicas son en relación con la explotación sexual y la mayoría de las veces de las mujeres y niñas, esto se debe a que la modalidad más recurrente de dicho delito. Incluso se pueden encontrar solicitudes de información pública realizadas al Instituto de Atención al Migrante del Estado de San Luis Potosí, en el que se pide información respecto a los cursos tomados por los funcionarios y la respuesta es que “no existe el documento”, esto no significa que no se hayan realizado cursos, talleres, pláticas al respecto, sino que no se cuenta con una metodología de archivo que permita proporcionar información pública y por ello se niega la información<sup>257</sup>.

El Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, institución comprometida con la prevención y erradicación de la trata de personas, llevó a cabo en 2010 una capacitación con perspectiva de género respecto a dicho fenómeno dirigida al personal del Sistema Estatal para atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, los funcionarios del Sistema de Desarrollo Integral Familiar del Estado, esto ante la realidad de que los servidores públicos y la población en general no conocen el delito, no saben definirlo y lo confunden con otras conductas típicas<sup>258</sup>.

En la administración pública del gobernador Marcelo de los Santos Fraga, el Sistema de Desarrollo Integral Familiar, conocido por sus siglas DIF Estatal, adoptó una política cuyo slogan era “Piensa antes de dar”, este programa aseguraba que dar una moneda a un niño o persona adulta en situación de calle, lo arraigaría más a esa situación, y lo que se intentaba era disminuir el índice de pedigüños; se entregaban para

---

<sup>257</sup> Página oficial del Instituto de Atención al Migrante en el Estado de San Luis Potosí, <<http://inames.slp.gob.mx/webinames.nsf/WEBSolicitudes?OpenPage&Start=1&Count=1000&Expand=3.11.1.1>> (consultada el 25 de marzo de 2015).

<sup>258</sup> “Informe final: capacitación sobre la trata de personas desde una perspectiva de género” 2010 s.d. <[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/SLP/slpmeta12\\_2.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/SLP/slpmeta12_2.pdf)> (consultada el 25 de marzo de 2015).

contrarrestar el problema, desayunos para los menores<sup>259</sup>. Al respecto surgen varias interrogantes: cuándo un niño en situación de calle que es explotado por su captor o familia, no reúne la cantidad que se le exige por día ¿qué le ocurrirá a ese niño? ¿Estará a salvo del maltrato? Para la creación de las políticas públicas deben analizarse todas las aristas del problema y sus posibles consecuencias, pues el objeto principal debe ser procurar que el niño goce plenamente de sus Derechos Humanos.

La mayor parte de las políticas públicas adoptadas por las instituciones de seguridad pública del estado de San Luis Potosí, están sujetas a atender las leyes, sin que existan diversas formas de atender el problema de trata, mucho menos en su modalidad de explotación de menores de edad.

Al respecto y para concluir es necesario señalar que no es suficiente la creación de legislación que sancione la trata de personas, con insertar la conducta en una ley no será conocida por los funcionarios, ni por la ciudadanía que incluye a las víctimas menores de edad, por encontrarse tipificada una conducta ésta no desaparecerá, en la actualidad ya ni siquiera inhibe el delito, pues éste va en aumento; se requiere de una concientización de gobierno y ciudadanía respecto al problema creciente de trata de personas y la necesidad de tomar medidas y aprobar recursos para erradicarlo.

Es inminentemente necesario que conozcamos y respetemos los derechos del niño; que la autoridad distinga cuál es el bienestar superior del infante, porque estar con una familia o personas que lo explotan enseñándolo u obligándolo a pedir limosna, atentan contra su dignidad humana, y no debe permitirse más.

Serán muchas las medidas que tendrá que tomar la autoridad para intervenir ante este problema, pero ante la dificultad no debe haber rendición.

---

<sup>259</sup> Página del periódico virtual plano informativo <<http://www.planoinformativo.com/nota/id/54673>> (consultada el 25 de marzo de 2015).

Para el desarrollo del presente apartado se llevaron a cabo solicitudes de información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión para prevenir, atender y erradicar la trata de personas en este Estado, con el fin de conocer de primera mano las políticas públicas de las Instituciones de Seguridad Pública de este estado en el combate a la trata y explotación de personas menores de edad en la calle; la solicitud también se realizó respecto a los nombres y contenido de pláticas y/o talleres en relación con el tema de trata de personas. Para concretar la búsqueda de información y atendiendo además a la última publicación de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí de 2011, que ordenó la creación de la Comisión para atender dicho delito, la información se pidió respecto a los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Las respuestas de dicha institución fue que no cuentan con información al respecto y quien podría brindar alguna información sería el Consejo Estatal de Población del Estado de San Luis Potosí, señalando el domicilio y link de dicho Consejo.

El 15 de abril del 2015 se mantuvo una conversación con la actual titular del Consejo Estatal de Población del Estado de San Luis Potosí, Ma. Teresa Galicia Saldaña, quien sostuvo que no existen actualmente políticas públicas en relación con la trata de personas y explotación de personas menores de edad en la calle.

En opinión de Ma. Teresa Galicia Saldaña se debe desarrollar un modelo de intervención para la trata de personas, el cual para su éxito debe estar posicionado en la agenda del gobernador en turno; la plataforma ya existe y ésta es la Ley en la materia; se requiere trabajo de sensibilización para los servidores públicos y adecuar la reglamentación secundaria para lograr una armonía con la ley, ya con estos elementos podría proponerse un programa estatal para la atención de la trata de personas en materia de mendicidad infantil en las calles de San Luis Potosí, el cual describe como un tema considerado invisible, motivo por el que debe llevarse a cabo como primer punto un

diagnóstico para conocer la magnitud del problema y estar en posibilidades de emitir una Política Pública y manifiesta que para que la política sea pública es indispensable la participación de la ciudadanía.

Existe el Programa Estatal para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas 2011-2015, para San Luis Potosí fue impulsado principalmente por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en atención a la existencia del Convenio de Coordinación para atender la violencia familiar y de género, con lo que podemos notar que los esfuerzos realizados para eliminar la trata de personas en el Estado se están llevando a cabo por instituciones que no son específicamente de seguridad pública y se encaminan principalmente a explotación sexual de mujeres y niñas. Este proyecto ha sido apoyado por las siguientes instituciones:

[...] por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el marco del Convenio de Coordinación para la Ejecución del Proyecto Atención a la Violencia Familiar y de Género en Poblaciones Indígenas; y por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en el marco del Acuerdo General de Cooperación Técnica con el Estado de San Luis Potosí para la ejecución del Proyecto Fortalecimiento Institucional para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Trata de Personas.<sup>260</sup>

El programa aborda la trata en su modalidad de Explotación sexual en contra de mujeres y niñas indígenas y migrantes, por ser el sector más vulnerable para dicho delito; este programa atiende a los tratados y convenios internacionales en materia de trata. Se establece en él que deberán ser creadas las políticas públicas para la atención del problema principalmente para su prevención, así como para la protección y cuidado o

---

<sup>260</sup> Página oficial del Consejo Estatal de Población del Estado de San Luis Potosí, <[www.coesposlp.gob.mx/directorio.html](http://www.coesposlp.gob.mx/directorio.html)> (consultada 15 de abril de 2015).

asistencia de las víctimas; una parte importante que se asienta es que deberá fomentarse la participación tanto de las instituciones públicas y privadas, de la ciudadanía en general.

Como eje rector del programa se encuentra el compromiso de las instituciones para atender la trata, pero la realidad que señaló Ma. Teresa Galicia Saldaña, Titular del Consejo Estatal de Población del Estado de San Luis Potosí, es que no se le ha visto la trata en su modalidad de mendicidad infantil como un problema real, las instituciones no se han comprometido y prueba de ello se observa que en la Comisión para prevenir, atender y erradicar la trata de personas en este Estado la asistencia es reducida a las citas para hablar del tema y proponer acciones y en cada reunión se presentan distintos representantes de las instituciones, lo que no permite dar un seguimiento ágil y oportuno al problema de trata.

El Plan Estatal de Desarrollo se presume como la “base de las políticas, compromisos y acciones de la presente administración Estatal”, es decir, de la correspondiente al período 2009-2015, entre los programas que debieran desarrollarse en atención a dicho Plan, se encuentra el Programa Estatal para prevenir, atender y erradicar la trata de personas que obedece al Plan Nacional de Desarrollo. Los principios rectores de este programa estatal son: “igualdad social, dignidad, justicia social, y desarrollo de capacidades [...] respeto de los Derechos Humanos, libertades, garantías individuales, idiosincrasia y valores culturales de la población”<sup>261</sup>, con esto se pretende una vida más digna para la población potosina.

Del propio programa se desprende la necesidad de elaborar diagnósticos para poder mostrar una visión más ajustada a la realidad de la trata de personas.

---

<sup>261</sup> CD. Diagnóstico de trata.

El diagnóstico de trata con el que cuenta el estado de San Luis Potosí fue elaborado por la Asociación Civil Educación y Ciudadanía, que tiene un observatorio ciudadano denominado “cero trata” esta asociación y el Consejo Estatal de Población, han trabajado en conjunto y el diagnóstico realizado se denomina “Diagnóstico de percepciones de la población sobre la trata de personas en el Estado de San Luis Potosí” del año 2011.

En este diagnóstico se plantean algunas medidas de prevención de la trata que están relacionadas con la vulnerabilidad de las víctimas, un punto interesante para la creación de políticas públicas en relación con los menores es lo que plantea la Relatora Especial sobre trata de personas, especialmente mujeres y niños, Joy Ezeilo:

[...] en el informe A/65/288 del 9 de agosto de 2010 considera que las políticas, las iniciativas y los programas basados en las opiniones de las personas objeto de trata son más eficaces, ya que éstas pueden aportar información vital sobre por qué abandonaron sus hogares y sobre qué estrategias o apoyo habrían sido necesarios para evitar que fueran víctimas de la trata. En el contexto de la trata de niños, su participación es particularmente importante, ya que les empodera para ser actores principales en la adopción de decisiones que afectan sus intereses y compensa el desequilibrio de poder de los adultos en relación con los niños. Además, la función de los niños es importante en las actividades de concienciación y en la educación entre pares, ya que estos suelen estar más dispuestos a escuchar a sus pares que a los adultos.<sup>262</sup>

Si se obedece a esta forma de crear políticas, en la que se toma en cuenta a las personas que han sido víctimas de este delito, se estaría atendiendo a las causas directas del problema y la disminución de este delito tendría mayores posibilidades de éxito.

---

<sup>262</sup> Loc. Cit.

En México, y en especial en el estado de San Luis Potosí, las políticas públicas dirigidas a atender la trata de personas están en un proceso inicial, toda vez que:

1.- El problema tiene un espacio en la Agenda Pública Nacional y en obediencia a este tiene un lugar en la Agenda Pública Estatal;

2.- Existe formulación de política pública hasta el límite de la emisión de leyes y reglamentos para prevenir, atender y erradicar la trata, pero esto sólo obedece a las firmas de tratados internacionales porque no se ha tomado el problema de manera responsable dictando líneas de acción para cumplir con su finalidad, la mayor parte de las instituciones y el trabajo se queda hasta la legislación; el tipo de trata del que más se ocupan las entidades gubernamentales se reduce la explotación sexual de mujeres y niñas por lo que en materia de mendicidad infantil es prácticamente nulo el trabajo; aunado a ello aunque las legislaciones prevén la prevención, atención, erradicación y sanción de la trata de personas, se han concretado en el mejor de los casos a la difusión del problema a manera de prevención, como se puede desprender del Diagnóstico de percepciones de la población sobre la trata de personas en el Estado de San Luis Potosí. El problema de mendicidad infantil no se ha delimitado y por ende falta que se fijen objetivos para su combate y un análisis de la mejor opción para atender el problema.

3.- Respecto a la implementación y evaluación, estas son nulas en materia de trata, porque no existen políticas públicas con un ciclo concluido, únicamente ha sido creado en el estado de San Luis Potosí, el Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la

Trata de personas 2011-2015, documento en que los objetivos específicos son los siguientes:

- a) Diagnosticar el contexto local en materia de trata de personas, así como sus causas y consecuencias en el Estado de San Luis Potosí.
- b) Prevenir el delito de trata de personas y contribuir a transformar el contexto de los patrones culturales de tolerancia hacia la explotación sexual, laboral y demás conductas vinculadas al mismo.
- c) Contribuir al mejoramiento de la procuración y administración de justicia en materia de trata de personas
- d) Proporcionar atención integral y de calidad a las personas en situación de trata, así como a sus familiares y testigos para garantizar su protección, recuperación física, psicológica y social.
- e) Fomentar el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos, para fortalecer las capacidades institucionales.<sup>263</sup>

Pero no se ha desarrollado cada objetivo específico, estos no marcharan solo por el hecho de estar plasmados en un programa, por ellos se requirió información pública a las instituciones de seguridad del Estado para verificar si se habían llevado pláticas de concientización y sensibilización respecto al problema de trata de personas, el resultado fue que no se han implementado pláticas, talleres, ni ninguna política pública por parte de esas instituciones, datos confirmados por la única institución que ha mostrado interés por la trata de personas es decir el Consejo Estatal de Población.

---

<sup>263</sup> Loc. Cit.

Respecto a la información solicitada a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, por medio de la Unidad de Información Pública en relación con los talleres y/o pláticas o Políticas Públicas que se han desarrollado del tema de trata de personas en específico de mendicidad infantil, el Subdirector de dicha Corporación, Licenciado Alfonso Alejandro Rocha informó: “En el tema de la EXPLOTACIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD EN LA VÍA PÚBLICA, los policías municipales solamente llevan a cabo el aseguramiento de infractores en función de lo que estipula el Bando de Política y Buen Gobierno en su artículo 10 fracción XVII e intervienen solamente, en los casos específicos de flagrancia”.<sup>264</sup>

Cabe hacer mención que el artículo que refiere Alfonso Alejandro Rocha establece que es una infracción contra la seguridad de las personas descuidar y exponer a menores de edad y personas con discapacidad en razón de la práctica de mendicidad<sup>265</sup>. Luego hace la aclaración de que la Trata de Personas es un delito y la Dirección General de Seguridad Pública Municipal tiene funciones preventivas y no de investigación, por lo que se limita al diseño de programas de prevención del delito, sin aclarar si ha creado esa corporación un programa en relación con la trata de personas; la autoridad municipal evadió dar respuesta a la solicitud de información para que se precisara si se habían llevado a cabo talleres y/o pláticas respecto a la trata de personas de personas en los años 2012, 2013, 2014 y 2015, o bien si fueron creadas políticas públicas para el combate de la trata y explotación de personas menores de edad en la calle.

La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a cargo del Licenciado Rolando Martín Orellana Ortiz, informó mediante oficio a

---

<sup>264</sup> Oficio 437/15 Subinspector Alfonso Alejandro Rocha Ortiz, encargado del Despacho de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, 14 de abril 2015 San Luis Potosí.

<sup>265</sup> Página del periódico oficial del Estado de San Luis Potosí, “Bando de Política y Buen Gobierno del Municipio de San Luis Potosí”, <<http://apps.slp.gob.mx/po/ConsultaDocumentos.aspx>> (consultada el 27 de abril 2015).

la Unidad de Información Pública Municipal que en el año 2013 se llevó a cabo el taller *¿De qué se trata la trata?* impartido por la Psicóloga Esthela Sandoval Armas, dirigido a niñas y niños de quinto y sexto año de primaria, con una duración de dos horas, siendo el objetivo que los participantes distinguieran las diferentes modalidades y formas de enganchamiento, para que así tomen acciones de cuidado y no se pongan en riesgo. También informaron del taller denominado *Sensibilización sobre explotación sexual comercial infantil*, impartido por la psicóloga María Liliana Elizabeth Moreno Núñez a padres de familia, niños y adolescentes, con el objetivo de proteger a los menores de este tipo de explotación. En el año 2014 se llevó a cabo el taller *Prevención de la explotación sexual infantil* y nuevamente *¿De qué se trata la trata?* En el 2015 según informaron, se ha llevado a cabo el taller *Prevención de la explotación sexual infantil*.

Con la información pública recibida se reitera, que la trata de personas es un problema inscrito en la Agenda Pública de los diferentes niveles de gobierno, que generalmente se ocupa más de la explotación sexual y que el tratamiento al tema es casi nulo y poco profundo.

De conformidad con el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión es el Órgano que tiene la facultad de expedir la legislación en materia de trata de personas; este decreto fue publicado el 14 de julio de 2011 y entró en vigor al siguiente día, en él se ordenó expedir en un término de 180 días hábiles, la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, pero ésta fue expedida hasta el 14 de junio de 2012 y con ella se derogó la Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas vigente desde 2007.

El Libro Segundo de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos se denomina “De la

Política de Estado”, y esta corresponde definirla, coordinarla e implementarla a la Comisión Intersecretarial para prevenir, combatir y sancionar este delito; ésta Comisión estará integrada por: la Secretaría de Gobernación; Secretaría de Comunicaciones; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Salud; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Turismo; Procuraduría General de la República; Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito; Instituto Nacional de las Mujeres; Instituto Nacional de Migración, y el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Además es obligación de dicha Comisión la creación de un Programa Nacional que es el documento en que deberán incluirse las políticas de Estado para los fines señalados con antelación, dicho programa fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014<sup>266</sup>; este programa es muy específico respecto a las entidades que deberán participar en cada línea de acción que ha sido proyectada a nivel federal.

De manera local, el estado de San Luis Potosí cuenta con la Ley Para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado, fue publicada el 21 de enero de 2011; en esta Ley se ordena la creación de la Comisión para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de personas, que deberá contener:

[...] políticas públicas en materia de prevención del delito de trata de personas, así como la atención, protección y asistencia a las víctimas de dicho ilícito; el fortalecimiento de las acciones tendientes a erradicarlo; fomentar la participación de las instituciones públicas y privadas, y de la ciudadanía en su diseño e implementación; definir las responsabilidades

---

<sup>266</sup> “Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018. <<http://sn.dif.gob.mx/wp-content/uploads/2014/05/PROGRAMANacionalPrevenirSancionarErradicarDelitosTrataPersonas2014-2018.pdf>> (consultada el 30 de abril de 2015).

de las instituciones públicas vinculadas; y demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del programa.<sup>267</sup>

Las instituciones parte de dicha Comisión fueron referidas en el capítulo 2.6.4 denominado “De la legislación del Estado de San Luis Potosí”, y son: La Secretaría General de Gobierno, quien la presidirá; Secretaría de Seguridad Pública, quien fungirá como secretario técnico; Procuraduría General de Justicia; Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; La Secretaría de Turismo; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Social y Regional; Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; Secretaría de Salud; Los Servicios de Salud; Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social; Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia; Instituto de las Mujeres en el Estado; Instituto Estatal de Atención a Migrantes; Instituto Potosino de la Juventud; Consejo Estatal de Población; Coordinación para la Atención de Pueblos Indígenas; Centro de Atención a Víctimas del Delito; Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado, y los ayuntamientos, uno que represente cada una de las cuatro zonas del Estado<sup>268</sup>, en el Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de personas 2011-2015.

Las instituciones de seguridad pública del Estado a las que corresponde plantear políticas públicas en materia de combate a la trata de personas son específicamente:

La Procuraduría General de Justicia, quien debería impartir pláticas a policías ministeriales y agentes del Ministerio Público para que tengan el conocimiento necesario para atender a las víctimas de este delito y su proceso;

---

<sup>267</sup> Ley Para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí, <<http://50.28.102.175/LX/>> (consultada el 30 de abril de 2015).

<sup>268</sup> Loc. Cit.

La Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia es otro órgano competente para aplicar políticas públicas para la disminución de la trata, especialmente contra mujeres, niñas, niños y personas adultas mayores;

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado es la encargada de plantear, organizar y llevar a cabo los programas para la prevención del delito en que deberán participar todas las demás instituciones.

Sin embargo, como se ha destacado anteriormente, el tema de la trata de personas se ha tomado por los titulares de las instituciones, incluyendo las de seguridad pública, como un punto obligatorio para ser abordado, porque así lo marca desde la Agenda Nacional a la Estatal, pero no se tiene la conciencia real de que la trata es un problema grave que amerita mucho más que la promulgación de una ley; esto se afirma toda vez que de la búsqueda de información acerca de las políticas públicas para prevenir, atender y sancionar la trata de personas por parte de las instituciones de seguridad pública, no se encuentran datos que permitan cerciorarnos de que estas acciones se están llevando a cabo; así mismo de la conversación sostenida con Ma. Teresa Galicia Saldaña, titular del Consejo Estatal de Población se confirma que la trata de personas no es un tema del interés de los funcionarios de primer nivel de las instituciones de seguridad pública del estado de San Luis Potosí, quienes incluso niegan que exista.

El Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas 2011-2015 es un documento en el que se inserta parte del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas por sectores y plasma por ejemplo en el apartado de “Política para prevenir, atender y erradicar la trata de personas” los compromisos que se tienen a nivel nacional y que fueron adquiridos con la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, y prosigue señalando algunos de los objetivos del Programa Nacional, pero no concreta en alguno de sus

apartado cuál es la línea que seguirá el estado de San Luis Potosí, por medio de sus instituciones e incluyendo a la ciudadanía para dar cumplimiento a los compromisos; el programa es una repetición de las metas nacionales para atender la trata, pero nada se especifica de las políticas públicas que deberá crear y aplicar cada área del gobierno del Estado.

Al estar incumpliendo el estado de San Luis Potosí con los compromisos que se adquirieron desde la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas en el tema de trata, nos encontramos ante una flagrante violación a los Derechos Humanos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, hombres, adultos mayores, que han sido víctimas, pues no se les ha dado el tratamiento necesario por no encontrarse previsto en ningún programa, incluso no se ha destacado un procedimiento especial de tratamiento para estas personas cuando se presentan a denunciar el delito. No se han tomado las decisiones gubernamentales adecuadas para prever de las políticas públicas que incluyan las determinaciones para atender, sancionar y erradicar la trata de personas, no se ha difundido ni informado a la ciudadanía respecto a la existencia de la trata de personas en sus diversas modalidades y por cada persona ignorante del tema, tenemos a una persona vulnerable de ser víctima.

Es necesario que se difunda que la mendicidad infantil es una forma de explotación que hace de una persona indefensa, un esclavo de su captor y que los patrones se repiten y multiplican.

## CONCLUSIONES

Las personas somos los únicos seres capaces de razonar; creamos e inventamos artefactos e ideas para mejorar nuestra vida en comunidad, pero ésta se ha hecho cada vez más exigente en cuanto estándares, principalmente de índole económico; así como evoluciona la ciencia, también evoluciona el delito y el tejido social se corrompe, comenzamos a ver y tolerar conductas incurriendo en una apatía total respecto a los problemas que no nos aquejan de manera directa, sin comprender que ese desdén con que vemos lo que ocurre a otros, nos afecta a la sociedad en su conjunto, se ha llegado al punto de ver y utilizar a las personas como simple mercancía o medio para obtener beneficio económico, comercializándolos o explotándolos, traduciéndose esta conducta en trata de personas.

La política criminal de Estado debe ocuparse de todas aquellas conductas que se van haciendo recurrentes y que transgreden los derechos más apremiantes de todo ser humano, como es la libertad; es el caso de la explotación de los niños en y de la calle, que son obligados y enseñados a pedir dinero en las aceras, adoptando estas acciones como modus vivendi, es momento de reflexionar en que la infancia es la etapa de la vida de una persona en la cual debe aprender a afrontar sus problemas, para esto debe prepararse al niño e inculcarle distintos valores morales como son la responsabilidad; el

respeto; el agradecimiento; la bondad; solidaridad; honestidad; la perseverancia; la paz; el amor; entre muchos otros.

El grupo más adecuado para que el niño adquiera los valores que le permitirán encarar la vida futura es la familia, considerada la célula fundamental de la sociedad, grupo del que el niño debería obtener protección y cuidados adecuados para disfrutar de sus derechos fundamentales.

Una de las conclusiones a las que se arriba en el presente trabajo es la concerniente a que en el Estado San Luis Potosí no se han llevado a cabo investigaciones de campo para determinar cuál es el número de niños de la calle, es decir aquellos que hayan hecho de este sitio su hogar; sin embargo la realidad nos indica lo contrario, existen niños en la calle que están siendo explotados con fines de mendicidad; el fundamento de este señalamiento es que a diario los vemos en las calles de la Ciudad de San Luis Potosí, principalmente en el centro histórico y en los cruceros de algunas calles y carreteras, pidiendo una moneda o haciendo algún acto de malabarismo para que se les obsequie dinero; se encuentran en ocasiones acompañados de personas que supuestamente son sus progenitores o parientes, sus vestimentas son humildes y sucias, se les ve alimentarse de tortas, papas y refresco y si se les pregunta si acuden a la escuela responden “a veces” “el próximo año” o se alejan.

Los niños de los que se ha ocupado el presente trabajo, son niños sin nombre y no existe una estadística que nos permita conocer cuántos son, que edades tienen, cuál es su sexo, con quién y en dónde viven; si bien es responsabilidad de su familia su adecuado cuidado, el Estado y la sociedad no estamos exentos de involucrarnos en este grave problema que es la mendicidad infantil.

El problema de trata de personas se encuentra inscrito en las agendas gubernamentales, pero se encuentra dirigido principalmente a la explotación sexual contra mujeres; la trata en su modalidad de mendicidad infantil es considerado un problema invisible, por lo que de conformidad con el ciclo de las políticas públicas es necesario:

1.- Llevar a cabo un diagnóstico en cada municipio del estado de San Luis Potosí, que nos permita conocer cuántos niños en la calle están siendo explotados, para esto deben saber distinguir las personas que participen en el diagnóstico cuándo se está hablando de trata de personas y cuándo de explotación laboral infantil o alguna otra conducta típica. Además los resultados deberán arrojar datos de edad, condición social, si pertenecen a algún grupo étnico y qué lengua hablan, cuál es su sexo, con quién viven y cómo perciben a esa figura, si consideran que están siendo cuidados o si se sienten explotados, todo esto para saber el nivel de daño creado en el niño, pues es probable que ya no puedan distinguir que lo que están viviendo no es correcto y que tienen derechos que están siendo violentados; estos datos auxiliarán en la creación de programas para prevenir, sancionar y erradicar el delito.

2.- Luego de revisar y conocer las causas y consecuencias de la explotación infantil en su modalidad de mendicidad, las instituciones de Seguridad Pública, incluyendo las Municipales deberán participar en la creación de programas para la prevención del delito, programas que podrían comenzar con la concientización en masa del problema, para poder distinguirlo de otros delitos, auxiliados por los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia y el Centro de Atención a Víctimas del Delito que deberán atender de manera directa a los niños y su familia que se encuentren en la calle practicando la mendicidad.

3.- Elaborar un protocolo de atención para las víctimas que se presenten a denunciar el delito, para saber perfectamente a qué instancia tendrán que ser canalizadas en razón de su edad, además las áreas de procuración de justicia tendrán que estar adecuadas para el caso de las víctimas menores de edad de acuerdo a su psicología. Tendrá que procurarse la atención a la víctima tanto en los aspectos médicos, psicológicos y por supuesto de atención judicial.

4.- Habiendo atendido los puntos anteriores, podrá evaluarse si se ha hecho suficiente y en caso de encontrar fallas, habrá que corregirlas y crear nuevas políticas públicas.

Se concluye que la participación tanto de actores gubernamentales y ciudadanía en general es fundamental para erradicar la trata en su modalidad de mendicidad infantil pues se requiere del reconocimiento del problema como una afectación pública y un tratamiento responsable; no podemos permitir que se le robe la dignidad a ninguna persona, mucho menos a un ser tan vulnerable como es un niño.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

- Ambos Kai, *Ensayos actuales sobre derecho penal internacional y europeo*, INACIPE, México D.F. 2013.
- Andrade Sánchez J. Eduardo, *Introducción a la ciencia política*, s.d. Editorial Oxford México 2006.
- Bardach Eugene, *Los ocho pasos para el análisis de Políticas Públicas*, Editorial CIDE, México 1998.
- Barros Leal César, *Violencia, Política Criminal y Seguridad Pública*, s.d. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2003.
- Becerra Muñoz, José, *Toma de decisiones en política criminal*, s.d., Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2013.
- Binder Alberto M. *Política Criminal de la formulación a la praxis*, Editorial AD-HOC, Buenos Aires 1997.
- Claus Roxin, *Política Criminal y Sistema del Derecho Penal*, Segunda Edición, Edit. Hammurabí SRL, Buenos Aires.
- Delmas Marty Mireille, *Modelos actuales de política criminal*, Cuarta Edición, Centro de Publicaciones Secretaría Técnica de Ministerio de Justicia, Madrid 1986.
- García Silva, Gerardo, *La reforma de la Política Criminal en México*, s.d. INACIPE.

- Gómez Tagle Erick, *La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes*, Edición a cargo de INACIPE, México 2005.
- González de la Vega, Rene, *Políticas Públicas en materia de criminalidad*, s.d. Ed. Porrúa, México 2001.
- Marqués de Beccaria César Bonesana, *Tratado de los delitos y las penas*, décima segunda edición, Ed. Heliasta S.R.L. Sao Paulo, 1993.
- Orozco Rosi, *Trata de personas*, México 2011, Edición a cargo del INACIPE.
- Pastor Escobar Raquel, et. al, *Explotación Sexual Comercial Infantil*, Editorial Ubijus, México 2008.
- Rodríguez Castañeda Rafael, *El policía*, Editorial Grijalbo, México D.F. 2013.
- Sánchez Ostiz, Pablo, *Fundamentos de Política Criminal*, s.d. Editorial Marcial Pons, Madrid 2012.
- Sebastián Luciani Diego, *Criminalidad Organizada y Trata de personas*, Editorial Rubinzal-culzoni, Argentina 2011.

## RECURSOS DE INTERNET

Borja Jiménez, Emiliano, “Sobre el concepto de política criminal” *Una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin*, s.d. <<http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2012/10/doctrina02.pdf>> (consultado el 16 de julio de 2014).

Silva Sánchez, Jesús María, “Nuevas Tendencias político-criminales y actividad jurisprudencial del Supremo Tribunal” *Dogmática Penal, Política Criminal y Criminología en evolución*, s.d. Universidad de la Laguna 1997. <<http://derecho.ua.es/en/documentos/convalidacion-estudios/temario-criminologia/7-dogmatica-penal.pdf>> (consultado el 16 de julio de 2014).

Juárez Bribiesca, Armando “Política Criminal” Obra del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/ReformaJudicial/18/jec/jec8.pdf>> (consultada el 22 de julio 2014).

Real Academia de la Lengua Española, s.d. <<http://lema.rae.es/drae/?val=finés>> (consultado el 24 de julio de 2014).

Moreno Hernández, Moisés, “La necesidad de consolidar el Estado de Derecho”, *Estado de Derecho y Política Criminal*, Obra del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2506/6.pdf>> (consultado el 5 de agosto de 2014).

Bucheli Mera, Rodrigo. “Revista Jurídica, Facultad de Derecho, Universidad Católica de Guayaquil” *Hacia una nueva Política Criminal*, s.d. 1192. <[http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=217&Itemid=34](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=217&Itemid=34)> (consultado el 5 de agosto de 2014).

Carnevali R. Raúl, “Rivista Trimestrale di Diritto Penale dell” economía, año XXI (2008)” <[http://www.politicacriminal.cl/n\\_07/r\\_2\\_7.pdf](http://www.politicacriminal.cl/n_07/r_2_7.pdf)> (consultado el 25 de julio de 2014).

Real Academia de la Lengua Española, s.d. <<http://lema.rae.es/drae/?val=modelo>> (consultada el 27 de agosto de 2014).

Lozano Álvaro, “Mussolini y el fascismo italiano” s.d. <<http://www.hislibris.com/mussolini-y-el-fascismo-italiano-alvaro-lozano>> (Consultada el 21 de agosto de 2014).

Birriel Bibiana, “El terrorismo y sus discursos”, *Del derecho penal del enemigo al autor por convicción*, s.d. Guayaquil 2014. <[www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/terrorismo\\_dos\\_discursos.doc](http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/terrorismo_dos_discursos.doc)>(consultada el 04 de septiembre de 2014).

Jiménez Juan Carlos “El valor de los valores” s.d. 2008, <<http://elvalordelosvalores.com/definicion-de-los-valores/>> (consultada el 09 de septiembre de 2014).

“Política Criminal” s.d. <<http://es.slideshare.net/fcokadir/politica-criminal>> (consultada el 11 de septiembre de 2014).

Bolaños González Mireya “Política Criminal y Reforma Penal” *Política y Política Criminal*, s.d. <[http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/31745/1/politicacriminal\\_reformapenal.pdf](http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/31745/1/politicacriminal_reformapenal.pdf)> (consultada el 12 de septiembre de 2014).

*El principio de la legalidad y el debido proceso*, s.d. [http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/Jerarquia\\_aplicacion\\_y\\_eficacia\\_de\\_las\\_garantias\\_procesale.pdf](http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/Jerarquia_aplicacion_y_eficacia_de_las_garantias_procesale.pdf) (consultada el 12 de septiembre de 2014).

Díaz Aranda Enrique, “Problemas fundamentales de política criminal y derecho penal” s.d. 2012 <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=40>> (consultada el 24 de septiembre de 2014).

Olvera y Aguilar Rubén Martín, “La expansión penal como política criminal del Código Penal para el Distrito Federal” obra del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3390/2.pdf>> (consultada el 24 de septiembre de 2014).

Ochoa Overa Salvador, “La derogación, no despenalización, de la difamación y la calumnia en el Distrito Federal” obra del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2465/17.pdf>> (consultada el 02 de marzo de 2014).

Página virtual del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Buenos Aires s.d. <[http://www.catedrahendler.org/doctrina\\_in.php?id=39](http://www.catedrahendler.org/doctrina_in.php?id=39)>(consultada el 12 de septiembre de 2014).

Declaración Universal de los Derechos Humanos, <[http://www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi\\_file\\_file/declaracion\\_universal\\_derechos\\_humanos.pdf](http://www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi_file_file/declaracion_universal_derechos_humanos.pdf)> (consultada el 25 de septiembre de 2014).

Departamento de Derecho Penal y Criminología, de la Facultad de Buenos Aires <[http://www.catedrahendler.org/doctrina\\_in.php?id=39](http://www.catedrahendler.org/doctrina_in.php?id=39)> (consultada el 25 de septiembre de 2014).

Palazzo Francesco, “Principio de última ratio e hipertrofia del derecho penal” s.d. <<http://aidpespana.uclm.es/pdf/barbero1/26.pdf>> (consultada el 25 de septiembre de 2014).

González Madrid Miguel, “Las políticas públicas: características y condiciones vinculantes” <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/polis/cont/20001/pr/pr3.pdf>> (consultada el 2 de octubre de 2014).

Mokate Karen, “Eficacia, eficiencia, equidad y sostenibilidad” 1999 s.d. <[http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover\\_2006\\_03\\_eficacia\\_eficiencia.pdf](http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover_2006_03_eficacia_eficiencia.pdf)> (consultada el 2 de octubre de 2014).

Salazar Vargas Carlos, “Análisis de Políticas Públicas” s.d. <[http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc167/C\\_Salazar.pdf](http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc167/C_Salazar.pdf)> (consultada el 9 de octubre de 2014).

Prudencio Carvajal, Sergio Enrique, “¿Quién defiende la Agenda Pública?” s.d. [http://www.contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/Revista\\_Rc\\_et\\_Ratio/Rc\\_et\\_Ratio\\_4/RC4%206.pdf](http://www.contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/Revista_Rc_et_Ratio/Rc_et_Ratio_4/RC4%206.pdf) (consultada el 14 de octubre de 2014).

Gómez José Javier “Comisión Económica para América Latina y el Caribe” *El Ciclo de las políticas públicas*, <[http://www.cepal.org/dmaah/noticias/paginas/6/40846/el\\_ciclo\\_de\\_las\\_politicas\\_publicas\\_Gomez\\_CEPAL.pdf](http://www.cepal.org/dmaah/noticias/paginas/6/40846/el_ciclo_de_las_politicas_publicas_Gomez_CEPAL.pdf)> (Consultada el 15 de octubre de 2014).

Ballart Xavier, “¿Cómo evaluar programas y servicios públicos?” [http://bibliotecadigital.inap.es/Datos/Monografias/50a%C3%B1os/50a%C3%B1os-464/1992\\_020\\_C%C3%93MO%20EVALUAR%20PROGRAMAS%20Y%20SERVICIOS%20P%C3%9ABLICOS.pdf](http://bibliotecadigital.inap.es/Datos/Monografias/50a%C3%B1os/50a%C3%B1os-464/1992_020_C%C3%93MO%20EVALUAR%20PROGRAMAS%20Y%20SERVICIOS%20P%C3%9ABLICOS.pdf)> (consultada el 16 de octubre de 2014).

“Trata de personas” s.d. <<http://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>> (consultada el 18 de octubre de 2014).

Página oficial del Instituto de las Mujeres. <<http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/programas/prevencion-de-la-trata-de-personas/ide-donde-surge-el-termino-qtrata-de-personas>> (consultada el 18 de octubre de 2014).

Página oficial de la Asociación Civil Agape, <<http://agapeorgmx.com/quienes-somos/>> (consultada el 22 de octubre de 2014).

Azaola Elena “La trata de personas en México” obra del acervo de la Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3169/12.pdf>> (consultada el 22 de octubre de 2014).

Página oficial del Instituto Nacional de las Mujeres, <<http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/programas/prevencion-de-la-trata-de-personas/modalidades-de-explotacion>> (consultada el 4 de noviembre de 2014).

Página oficial de la Organización Mundial de las Migraciones <<http://www.oim.org.co/conceptos-trata.html>> (consultada el 04 de noviembre de 2014).

“Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”

<<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>> (consultada el 05 de noviembre de 2014).

“Manual sobre la investigación del Delito de Trata de Personas” <[https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO\\_APRENDIZAJE.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf)> (consultada el 05 de noviembre de 2014).

Página electrónica oficial de la Interpol, <<http://www.interpol.int/es/Criminalidad/Trata-de-personas/Trata-de-personas>> (consultada el 13 de noviembre de 2014).

Prieto Montes José Luis “El perfil victimológico en la investigación criminal” s.d. 2012 <<http://joseluisprietomontes.wordpress.com/2012/05/05/el-perfil-victimologico-en-la-investigacion-criminal/>> (consultada el 08 de diciembre de 2014).

Jiménez Serrano Jorge, “El perfil psicológico criminal: el caso de la asesina de ancianas” <<http://psicologiajuridica.org/psj229.html>> (consultada el 09 de diciembre de 2014).

“Diez preguntas sobre la trata de personas” s.d.<[http://www.caref.org.ar/texto/10\\_preguntas\\_trata.pdf](http://www.caref.org.ar/texto/10_preguntas_trata.pdf)> (consultada el 09 de diciembre de 2014).

“La ciencia victimológica” s.d. <<http://www.seguridadpublica.es/2010/12/la-ciencia-victimologica/>> (consultado a 08 de diciembre de 2014).

“Red Española contra la Trata de personas” *Perfil de las víctimas con fines de explotación sexual.* s.d. <[http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf\\_trata/Perfil\\_victimas\\_y\\_formas\\_de\\_coaccion.pdf](http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Perfil_victimas_y_formas_de_coaccion.pdf)> (consultado a 16 de diciembre de 2014).

“Trata de niños en aumento, según informe más reciente de UNODC” <<http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Tip2014-Press-release-Es.pdf>> (consultada el 16 de diciembre de 2014).

“Delincuencia Organizada Transnacional: acabemos con este negocio” <<http://www.unodc.org/toc/es/crimes/organized-crime.html>> (consultada el 04 de diciembre de 2014).

Portal ámbito jurídico, <[http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=8101](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=8101)> (consultada el 04 de diciembre de 2014).

López Benítez Lilia Mónica, “La trata de personas en la legislación mexicana” s.d. <<http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/32/RIJF%20No%2032%20INTERIORES-LILIA%20M+%C3%B4NICA%20L+%C3%B4PEZ%20%20123-142%20%2006-12-2011.pdf>> (consultada el 30 de diciembre de 2014).

Página oficial de Bolivia de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, <<http://bolivia.unfpa.org/content/cedaw-convenci%C3%B3n>>

sobre-todas-las-formas-de-discriminaci%C3%B3n-contra-la-mujer> (consultada el 30 de diciembre de 2014).

Organización de los Estados Americanos, “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” <<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>> (consultada el 30 de diciembre de 2014).

“Convención sobre los derechos del niño” <[http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_resources\\_textocdn.pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_textocdn.pdf)> (consultada el 30 de diciembre de 2014).

Ibarrola Nicolín Eduardo “La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Adicionales” s.d. <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/419/13.pdf>> (consultada el 31 de diciembre de 2014).

“Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” <<http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/4-A-9.pdf>> (consultada el 31 de diciembre de 2014).

“Convención sobre los Derechos del niño” s.d. <[http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv\\_DNi%C3%B1o.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv_DNi%C3%B1o.pdf)> (consultada el 02 de enero de 2015).

Zucolillo Marisa “El interés superior del Niño en la Convención sobre los Derechos del Niño y otras Leyes” <<http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/articulos-juridicos/?id=520>> (consultada el 02 de enero de 2015).

Cillero Bruñol Miguel “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño”, <[http://www.iin.oea.org/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/el_interes_superior.pdf)> (consultada el 02 de enero de 2015).

Convención de los derechos del niño, <[http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv\\_DNi%C3%B1o.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv_DNi%C3%B1o.pdf)>(consultada el 02 de enero de 2015).

“Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía” s.d.

<[http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op\\_se\\_sp.pdf](http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf)> (consultada el 05 de enero de 2015).

“Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía” s.d.

<<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Children/Pages/ChildrenIndex.aspx>> (consultada el 05 de enero de 2015).

Página electrónica de la Corte Penal Internacional, <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/CortePenalInternacional.aspx> (consultada el 07 de enero de 2015).

“Convenios de Ginebra” s.d. <<https://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/>> (consultada el 07 de enero de 2015).

Coalición por la Corte Penal Internacional <<http://www.iccnw.org/?mod=aggression&lang=es>> (consultada el 07 de enero de 2015).

Portal de política exterior de España como parte de las Naciones Unidas, <<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/CortePenalInternacional.aspx>> (consultada el 07 de enero de 2015).

“Estatuto de la Corte Penal Internacional” s.d. [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute%28s%29.pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf) (consultada el 07 de enero de 2015).

Portal oficial de Amnistía Internacional <<http://www.amnesty.org/es/international-justice/issues/international-criminal-court>> (consultada el 07 de enero de 2015).

Portal de la Universidad Pontificia Javeriana de Bogotá <[http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub\\_colecc/Olasolo.htm](http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_colecc/Olasolo.htm)> (consultada el 07 de enero de 2015).

“Manual sobre la investigación del delito de trata de personas”, s.d. <[https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO\\_APRENDIZAJE.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf)> (consultada el 20 de enero de 2015).

Periódico virtual el Mundo, <<http://www.elmundo.es/yodona/2014/06/28/53ad3fe222601d767d8b457f.html>> (consultada el 20 de enero de 2015).

Página oficial de la Organización Internacional del Trabajo, “Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil” s.d. [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C182](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182) (consultada el 08 de enero de 2015).

Página oficial de la agencia de la ONU para refugiados, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2447> (consultada el 09 de enero de 2015).

García Moreno Víctor Carlos, “Tráfico Internacional de menores análisis de la Convención Americana” <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1043/10.pdf>> (consultada el 09 de enero de 2015).

“Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra La Mujer” s.d. <[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf)> (consultada el 21 de enero de 2015).

Real Academia de la Lengua Española <<http://lema.rae.es/drae/?val=discriminaci%C3%B3n>> (consultada el 27 de enero de 2015).

Rodríguez Zepeda Jesús, “Definición y concepto de la no discriminación” <<http://www.redalyc.org/pdf/325/32513404.pdf>> (consultada el 27 de enero de 2015).

“Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” <[http://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo\\_web.pdf](http://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf)> (consultada a 05 de febrero de 2015).

“Informe de seguimiento de la CEDAW” <[http://132.247.1.49/mujeres3/html/informes/4\\_TERCER%20INFORME%20CEDAW.pdf](http://132.247.1.49/mujeres3/html/informes/4_TERCER%20INFORME%20CEDAW.pdf)> (consultada el 05 de febrero de 2015).

Página oficial de la Asociación Civil Instituto para las mujeres en migración, <[http://imumi.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=26&Itemid=127](http://imumi.org/index.php?option=com_content&view=article&id=26&Itemid=127)> (consultada el 28 de enero de 2015).

“Etimología de Constitución” <<http://etimologias.dechile.net/?constitucion>> (consultada el 08 de febrero de 2015).

“¿Qué es la Constitución?” <https://www.scjn.gob.mx/ConstNios/Paratodos1.pdf> (consultada el 05 de febrero de 2015).

Carbonell Miguel, “Introducción General al Principio de Convencionalidad” obra del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3271/11.pdf>> (consultada el 30 de enero de 2015).

Cordero de García Villegas, “Conferencia Magistral” *El control de convencionalidad y constitucionalidad* 2014, s.d. <<https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Lists/MinistraOlgaCV/Attachments/645/convencionalidad.pdf>> (consultada el 30 de enero de 2015).

“Monitoreo a la Comisión para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí” <<http://cerotrata.org.mx/monitoreo.html>> (consultada el 12 de febrero de 2015).

Enesco Ileana “El concepto de infancia a lo largo de la historia” s.d. <[http://pendientedemigracion.ucm.es/info/psicoevo/Profes/IleanaEnesco/Desarrollo/La\\_infancia\\_en\\_la\\_historia.pdf](http://pendientedemigracion.ucm.es/info/psicoevo/Profes/IleanaEnesco/Desarrollo/La_infancia_en_la_historia.pdf)> (consultada a 13 de febrero de 2015).

Del Castillo Troncoso Alberto, “Conceptos, imágenes y representaciones de la niñez en la Ciudad de México 1880-1920”, s.d. p.123 <<http://www.redalyc.org/pdf/941/94120261005.pdf>> (consultada de 13 de febrero de 2015).

Página oficial de Amnistía Internacional de Catalunya <<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/h-precariedad.html>> (consultada el 13 de febrero de 2015).

Cepero Espinosa Sergio “Tesis doctoral” *Una visión internacional sobre los niños de la calle*, Granada 2005 <http://digibug.ugr.es/bitstream/10481/577/1/15389182.pdf> (consultado el 19 de febrero de 2015).

Gomes da Costa Antonio Carlos “Niños y Niñas de la Calles: vida, pasión y muerte” s.d. <[http://www.iin.oea.org/Ninos\\_y\\_ninas\\_de\\_la\\_calle.pdf](http://www.iin.oea.org/Ninos_y_ninas_de_la_calle.pdf)> (consultado el 19 de febrero de 2015).

Pérez García Juan Martín “La infancia callejera: apuntes para reflexionar el fenómeno” <[http://www.derechosinfancia.org.mx/Documentos/art\\_inf\\_lat.pdf](http://www.derechosinfancia.org.mx/Documentos/art_inf_lat.pdf)> (consultada el 18 de febrero de 2015).

Forselledo Ariel Gustavo “Niñez en situación de calle” *Un modelo de prevención de las farmacodependencias basado en los Derechos Humanos*, 2001 p.49 <<http://www.iin.oea.org/forse.pdf>> (consultada el 20 de febrero de 2015).

“Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana” *Niños, Adolescentes y Jóvenes en situación de calle*, 2011 p.p. 4-5. <<http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1214172//archivo>> (consultada el 25 de febrero de 2015).

Página del periódico virtual Plano Informativo, <<http://www.planoinformativo.com/nota/id/270601>> (consultada el 25 de febrero de 2015).

Página del diario virtual Visión Informativa, <https://visioninformativa.wordpress.com/2012/10/24/ninos-de-calle-y-migrantes-atiente-dif-slp/> (consultada el 10 de marzo de 2015).

Página del diario virtual Crónica de Chihuahua <<http://www.cronicadechihuahua.com/Los-infantes-que-mas-trabajan-de,31889.htm>> (consultada el 11 de marzo de 2015).

Reyes Domínguez María Guadalupe “Tesis de doctorado” *Construcción de la niñez y las identidades infantiles en un contexto de rupturas*. México D.F. 2012 p.49 <<http://148.206.53.84/tesiuami/UAMI16025.pdf>> (consultada el 17 de marzo de 2015).

Página oficial del Instituto de Atención al Migrante en el Estado de San Luis Potosí, <<http://inames.slp.gob.mx/webinames.nsf/WEBSolicitudes?OpenPage&Start=1&Count=1000&Expand=3.11.1.1>> (consultada el 25 de marzo de 2015).

“Informe final: capacitación sobre la trata de personas desde una perspectiva de género” 2010 s.d. <[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/SLP/slpmeta12\\_2.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/SLP/slpmeta12_2.pdf)> (consultada el 25 de marzo de 2015).

Página oficial del Consejo Estatal de Población del Estado de San Luis Potosí, <[www.coesposlp.gob.mx/directorio.html](http://www.coesposlp.gob.mx/directorio.html)> (consultada 15 de abril de 2015).

Página del periódico oficial del Estado de San Luis Potosí, “Bando de Política y Buen Gobierno del Municipio de San Luis Potosí”, <<http://apps.slp.gob.mx/po/ConsultaDocumentos.aspx>> (consultada el 27 de abril 2015).

“Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018. <<http://sn.dif.gob.mx/wp->

content/uploads/2014/05/PROGRAMANacionalPrevenirSancionarErradicarDelitosTrataPersonas 2014-2018.pdf> (consultada el 30 de abril de 2015).

## LEYES

Código Penal del Estado de San Luis Potosí <[www.congresoslp.gob.mx](http://www.congresoslp.gob.mx) >(consultada el 02 de marzo de 2014).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <[http://dof.gob.mx/constitucion/septiembre\\_2014\\_constitucion.pdf](http://dof.gob.mx/constitucion/septiembre_2014_constitucion.pdf)> (consultada el 28 de enero de 2015).

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>> (consultada el 09 de febrero de 2015).

Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí <<http://50.28.102.175/ley/152.pdf>>(consultada el 12 de febrero de 2015).

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf>> (consultada el 13 de noviembre de 2014).

## DIARIOS ELÉCTRONICOS

Diario electrónico La Nación, s.d. 2013 <<http://www.lanacion.com.ar/1589930-zaffaroni-dijo-que-los-medios-tambien-son-responsables-de-la-tortura>>

Página del periódico virtual Pulso. <<http://pulsoslp.com.mx/2014/07/08/laboran-ninos-de-6-anos-en-campos-de->>

Página del periódico virtual Plano Informativo,  
<<http://www.planoinformativo.com/nota/id/270601>>

Página del diario virtual Visión Informativa,  
<https://visioninformativa.wordpress.com/2012/10/24/ninos-de-calle-y-migrantes-atiede-dif-slp/>

Página del diario virtual Crónica de Chihuahua <<http://www.cronicadechihuahua.com/Los-infantes-que-mas-trabajan-de,31889.htm>>

Diario electrónico CNN, “Calderón y el Chapo demandados por crímenes contra la humanidad” s.d. 2011 <<http://mexico.cnn.com/nacional/2011/11/25/calderon-y-el-chapo-encaran-denuncia-ante-la-haya-por-crmenes-de-guerra>>

Diario Electrónico el Universal, “Diputados aumentan penas por secuestro” s.d. 2014,  
<http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/diputados-aumentan-penas-por-autosecuestro-986823.html>

Periódico virtual el Mundo,  
<<http://www.elmundo.es/yodona/2014/06/28/53ad3fe222601d767d8b457f.html>>

Diario electrónico El Universal <<http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2013/menores-explotacion-victimas-969693.html>>

Diario electrónico la Jornada <<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2013/12/01/mas-de-4-mil-ninos-y-adolescentes-victimas-de-explotacion-sexual-entre-2007-y-2012-ifai-9110.html>>

## OTROS RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS

CD. Diagnóstico de trata.

Oficio 437/15 Subinspector Alfonso Alejandro Rocha Ortiz, encargado del Despacho de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, 14 de abril 2015 San Luis Potosí.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	<b>3</b>
<b>POLÍTICA CRIMINAL</b>	<b>3</b>
<b>1.1 POLÍTICA CRIMINAL</b>	<b>3</b>
1.1.1 CONCEPTO	4
1.1.2 FINES	8
<b>1.2 MODELOS DE POLÍTICA CRIMINAL</b>	<b>12</b>
1.2.1 MODELO AUTORITARIO	14
1.2.2 MOVIMIENTO LIBERAL	17
1.2.3 MODELO IGUALITARIO	20
<b>1.3 ELEMENTOS BÁSICOS DE LA POLÍTICA CRIMINAL</b>	<b>21</b>
<b>1.4 CARACTERÍSTICAS</b>	<b>25</b>
<b>1.5 PRINCIPIOS</b>	<b>28</b>
<b>1.6 CONCEPTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS</b>	<b>35</b>
<b>1.7 LAS HERRAMIENTAS DEL ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS</b>	<b>37</b>
<b>1.8 GÉNESIS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS</b>	<b>43</b>

<b>1.9 LOS PROCESOS DE DEFINICIÓN DE LAS POLÍTICAS</b>	<b>46</b>
<b>1.10 EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS</b>	<b>52</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	<b>57</b>
<b>TRATA DE PERSONAS</b>	<b>57</b>
<b>2.1 DEFINICIÓN Y MODALIDADES DE LA TRATA DE PERSONAS</b>	<b>57</b>
<b>2.2 DIFERENCIA Y RELACIÓN CON OTROS DELITOS</b>	<b>68</b>
<b>2.3 PERFIL DE LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD</b>	<b>73</b>
<b>2.4 TRASNACIONALIDAD DEL DELITO Y CARACTERIZACIÓN DE LOS GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL</b>	<b>77</b>
<b>2.5 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL</b>	<b>81</b>
2.5.1 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS QUE LA COMPLEMENTA	85
2.5.2 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	87
2.5.3 PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA	90
2.5.4 ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	95
2.5.5 CONVENIO 182 SOBRE PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA RECOMENDACIÓN 190 QUE LA COMPLEMENTA	101
2.5.6 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES	105
2.5.7 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	107
<b>2.6 MARCO JURÍDICO NACIONAL</b>	<b>111</b>
2.6.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	112
2.6.2 PRINCIPIO DE CONVENCIONALIDAD	113
2.6.3 LEGISLACIÓN FEDERAL	117

2.6.4 LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	123
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	<b>126</b>
<b>EXPLOTACIÓN DE LOS NIÑOS DE Y EN LA CALLE</b>	<b>126</b>
<b>3.1 LA INFANCIA A TRAVÉS DE LA HISTORIA</b>	<b>126</b>
3.1.1 INFANCIA Y BIENESTAR SOCIAL	128
3.1.2 INFANCIA DE LA CALLE	129
<b>3.2 CONTEXTUALIZANDO LA REALIDAD DE LA INFANCIA QUE VIVEN EN LA CALLE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, MUNICIPIO Y ESTADO DEL MISMO NOMBRE</b>	<b>137</b>
<b>3.3 DE LA NIÑEZ EN LA ANTROPOLOGÍA SOCIAL A UNA ANTROPOLOGÍA PREOCUPADA POR LA INFANCIA</b>	<b>141</b>
<b>3.4 LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DE LA CALLE COMO ACTORES SOCIALES</b>	<b>143</b>
<b>3.5 POLÍTICAS PÚBLICAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL COMBATE A LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD EN LA CALLE</b>	<b>145</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>160</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>164</b>
<b>LIBROS</b>	<b>164</b>
<b>RECURSOS DE INTERNET</b>	<b>165</b>
<b>LEYES</b>	<b>176</b>
<b>DIARIOS ELÉCTRONICOS</b>	<b>176</b>
<b>OTROS RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS</b>	<b>177</b>